

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 176

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 133.- Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la Ciudad de San Salvador.....

Pág.

3-7

Decreto No. 136.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño, señor Víctor Silhy Zacarías, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia ante la República de El Salvador.....

8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Comunidad Cristiana del Reino de Dios” y “Centro Misionero de Cristo para las Naciones” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 87 y 105 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

9-14

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Reciclaje de Economía Circular y Acuerdo Ejecutivo No. 129 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

15-21

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0550 y 15-0720.- Se reconoce a personas autorizadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos.....

22

Acuerdos Nos. 15-0562.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio “Católico San Miguel Arcángel”.....

23

Acuerdos Nos. 15-0755, 15-0810, 15-0842, 15-0843, 15-0844 y 15-0848.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....

Pág.

23-26

Acuerdo No. 15-0735.- Se revoca el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0179 de fecha 25 de febrero de 2003.....

26

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 9.- Se establece como Área Natural Protegida el Cráter del Volcán Tecapa, ubicado en el municipio de Alegría, departamento de Usulután.....

27-35

Acuerdo No. 133.- Se acredita a la Licenciada Ana Margarita Ayala de Alemán, como Coordinadora Nacional No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención Ramsar, quien será una de las Coordinadoras Generales del Comité Nacional de Humedales.....

36-37

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios a favor del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.....

38-47

Se modifica el artículo 5 de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Candelaria y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, aprobándola.....

48

Estatutos de las Asociaciones “Administradora de Agua Potable de la Comunicad 14 de julio” y de Desarrollo Comunal “Brisas de Oriente 2, Los Láñez” y “Colonia La Panchita I y II” y Acuerdos Nos. 1, 4 y 173, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jiquilisco, Santiago de María y Coatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 49-62

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	63
Aceptación de Herencia.....	63-64
Aviso de Inscripción.....	64

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	65
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	65-66
Herencia Yacente.....	66

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	66-77
Aceptación de Herencia.....	77-93
Título Supletorio.....	93-103
Sentencia de Nacionalidad.....	103-111
Cambio de Nombre.....	112
Diseño Industrial.....	112
Nombre Comercial.....	112-114
Señal de Publicidad Comercial.....	114
Convocatorias.....	114-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-119
Marca de Servicios.....	119-125

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	126-143
Elección de Junta Directiva.....	143-144
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	144

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	145-151
Herencia Yacente.....	151-152
Título de Propiedad.....	152-154
Título Supletorio.....	155-157
Título de Dominio.....	157
Nombre Comercial.....	158
Señal de Publicidad Comercial.....	158-159
Convocatorias.....	159
Subasta Pública.....	160
Reposición de Certificados.....	160
Solicitud de Nacionalidad.....	161
Emblemas.....	161

Marca de Servicios.....	161-162
Marca de Producto.....	162-164

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-172
Título de Propiedad.....	172-175
Título de Dominio.....	175-176
Nombre Comercial.....	177-178
Subasta Pública.....	178
Reposición de Certificados.....	178-180
Solicitud de Nacionalidad.....	180
Marca de Servicios.....	181-190
Marca de Producto.....	190-196

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 133

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social,
- II.- Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3° establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- III.- Que con fecha 15 mayo de 2021 el Comité Ejecutivo de Centro Caribe Sports, por unanimidad acordó otorgar la sede de los "XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe", a la ciudad de San Salvador, a realizarse en el año 2023, ya que originalmente se encontraban destinados a celebrarse en la ciudad de Panamá en el año 2022.
- IV.- Que con el objeto de optimizar recursos y centralizar esfuerzos para la organización y desarrollo de los eventos relacionados en los considerandos anteriores, es necesaria la creación de un comité especial que organice, administre y ejecute dicho evento,

POR TANTO,

en uso de sus facultades y a iniciativa de la diputada Lorena Johanna Fuentes de Orantes.

DECRETA, la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR**

Creación del Comité Organizador

Art. 1.- Créase el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, pudiéndose llamar en el texto de esta Ley "El Comité" o "COSSAN 2023", como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los próximos XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

Dicho Comité tendrá personalidad jurídica, y se regirá por las disposiciones de esta ley, los estatutos de Centro Caribe Sports y sus reglamentos.

Los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, se acogerán a las normas, principios y conceptos del olimpismo contenidos en la Carta Olímpica, demás disposiciones olímpicas y la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Inscripción de Acuerdos del Comité

Art. 2.- El acuerdo de nombramiento e integración de los miembros del Comité organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, los Reglamentos que emita este Comité, los poderes que éste otorgue, los Estados financieros, así como los acuerdos de disolución, liquidación y nombramiento de la Comisión Liquidadora de este Comité, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.

Declaratoria de Interés y Utilidad Pública

Art. 3.- Este Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país.

Exención de Tributos

Art. 4.- El Comité gozará de exención de toda clase de tributos, inclusive las tasas municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, rentas o impuestos de cualquier clase sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que realice. Los materiales deportivos, de oficina y de cualquier otra naturaleza que se importe o internalice para el desarrollo del evento, estarán exentos de aranceles, del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y de cualquier otro impuesto por importación que la operación pudiere causar; así como de las tasas del Centro Nacional de Registros siempre que éstos deban de ser pagados por este Comité.

Domicilio del Comité Organizador

Art. 5.- El domicilio del Comité, será del municipio y departamento de San Salvador, de El Salvador. Podrá tener oficinas en otros municipios cuando el comité así lo decidiera para su eficiente funcionamiento.

Bandera y Emblemas

Art. 6.- El Comité podrá crear además de la bandera, el emblema, el himno, el símbolo, el lema y otros signos distintivos de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, quien gozará de los derechos y de las garantías que la Ley otorga, sin perjuicio de la protección de los signos notoriamente conocidos o famosos.

Patrimonio del Comité Organizador

Art. 7.- El Comité, para su funcionamiento, tendrá un patrimonio proveniente de:

- a) Los aportes de las organizaciones olímpicas y cooperantes nacionales e internacionales.
- b) Los donativos y legados provenientes del sector privado personas jurídicas o naturales, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, en efectivo o en especie.
- c) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas en beneficio del Comité y de los eventos que organicen, así como los derechos conexos derivados de éstos.
- d) Bienes muebles e inmuebles que le destine para el uso en los referidos juegos el INDES, o si fuere el caso una instancia particular mediante un convenio de cooperación o un asocio público privado.
- e) Las asignaciones provenientes de: I) Fideicomisos, II) Presupuesto especial extraordinario, III) Transferencias de instituciones públicas, IV) Empréstitos internos o externos, V) Los aportes de instituciones autónomas, empresas de economía mixta, instituciones descentralizadas no empresariales y municipalidades.
- f) Los derechos, productos y aprovechamiento que resulten de la operación del organismo.
- g) Todo tipo de aportación lícita, no considerada en los literales anteriores que contribuya a la organización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

Miembros del Comité Organizador

Art. 8.- El Comité estará integrado por un Presidente, quien será el titular del INDES, dos vicepresidentes: I) El Alcalde del Municipio de San Salvador o un representante que éste designe. II) El presidente del Comité Olímpico de El Salvador, o un representante que éste designe. Un secretario, un tesorero que serán electos por el INDES, y tres directores uno de ellos nombrado por el COES, y dos nombrados por INDES, todos con sus respectivos suplentes. Estos cargos se desempeñarán "AdHórem".

Requisitos para ser Miembros del Comité Organizador

Art. 9.- Para poder ser electo miembro del Comité, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de 25 años.
- b) Ser de moralidad y competencia notoria.
- c) Estar de alguna manera vinculado al deporte.
- d) Estar en el disfrute de todos los derechos civiles.

Atribuciones del Comité Organizador

Art. 10.- Son atribuciones de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Organizar los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- b) Asegurar el cumplimiento y el respeto de la Carta Olímpica y demás normativa técnica y legal aplicable.
- c) Aprobar la estructura organizativa y la normativa interna de gestión, del Comité, procedimientos administrativos y financieros que fueren necesarios, para el desarrollo del Comité, así como también los reglamentos que considere necesarios para la sana competitividad y desarrollo de los juegos deportivos,
- d) Ejecutar directamente los recursos provenientes de fondos propios para la celebración de los juegos.
- e) Autorizar el otorgamiento de poderes judiciales y administrativos que consideren convenientes.
- f) Celebrar convenios o asocio públicos-privados con el objeto de uso de instalaciones deportivas cuando éstas se encuentren en manos de instituciones privadas.
- g) Hacer cumplir los acuerdos tomados en sus reuniones de trabajo.
- h) Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias, estableciendo sus atribuciones.
- i) Emitir certificados de donación a patrocinadores con base en las disposiciones legales vigentes.
- j) Todas las demás atribuciones que la presente ley y la normativa técnica y legal aplicable les establezca.

Reuniones del Comité

Art. 11.- El Comité se reunirá de manera ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

Los miembros del Comité podrán devengar dietas por las sesiones a que asistan, las cuales serán establecidas por el mismo Comité, dichas dietas no podrán exceder del monto que reciben los miembros del comité directivo del INDES, y en ningún caso podrán ser más de cuatro al mes.

Los miembros propietarios recibirán el cien por ciento de la dieta y los suplentes el cincuenta por ciento, pero podrán recibir el cien por ciento en el caso que asuman la responsabilidad del propietario en ausencia de éste.

Atribuciones del Presidente del Comité

Art.12.- El presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité.
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos del Comité,
- c) Nombrar, contratar, remover, conceder licencias y señalar los horarios de trabajo del personal que se contrate sea por servicios profesionales o laborales de carácter temporal, por el periodo que dure la organización, celebración o disolución y liquidación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- d) Coordinar la elaboración de los planes de desarrollo para la celebración de los eventos deportivos que compete organizar.
- e) Cumplir con los acuerdos designados por el Comité.
- f) Todas las demás atribuciones que la normativa técnica y legal le establezcan. Atribuciones de los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Directores

Art.13.-Las atribuciones de los vicepresidentes, secretario, tesorero y directores, estarán establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el cual será aprobado por unanimidad.

Quórum y Toma de Decisiones

Art.14.- El quórum estará conformado con la mayoría de los miembros del Comité. Cuando un miembro propietario se ausente, será representado por su suplente quien asumirá sus responsabilidades.

Para deliberar y tomar resoluciones, deberán de realizarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. Los miembros suplentes tendrán derecho a voto, únicamente cuando representen en ausencia a un miembro propietario.

Cuando hubiere empate de votos, el presidente tendrá el voto de calidad.

Unidad Secundaria Ejecutora Financiera

Art. 15.- Para la ejecución del presupuesto especial extraordinario que se le apruebe, el INDES a través del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 (COSSAN 2023), creará una Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI), que tendrá una relación funcional directa con la Unidad Financiera Institucional (UFI del INDES).

Depósito a Cuenta Corriente

Art.16.- Todos los ingresos que se perciban deberán ser recolectados por el tesorero USEFI quien los depositará en una cuenta corriente que deberá abrirse en un banco del sistema financiero.

Asignaciones Presupuestarias en exceso

Art.17.- Facúltase al INDES a reforzar las asignaciones presupuestarias, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de ingresos.

Disposición de plazas oficiales Ad Honórem y horas extras

Art.18.- Durante la vigencia del Comité, se podrán disponer de empleados que tengan plaza oficial en el INDES o instituciones del Estado, que apoyen labores relacionadas con el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, siendo dichas labores Ad-Honórem.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados que apoyen en las labores relacionadas en el desarrollo de los juegos, podrán gozar del pago de horas extras, de conformidad a lo establecido en la legislación interna de cada institución del Estado.

Declaratoria de Urgencia para las Adquisiciones y Contrataciones

Art. 19.- En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declárase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos del Fondo General, a efecto que se realicen bajo la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Disolución y Liquidación del Comité

Art. 20.- El Comité tendrá existencia y finalizará su personería jurídica, hasta que haya presentado los informes de los resultados de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023. El plazo de finalización podrá extenderse hasta el nombramiento de la Comisión Liquidadora de los juegos.

Comisión Liquidadora

Art. 21.- Finalizado el evento de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, el INDES nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por dos personas con conocimientos administrativo contables, quienes elaborarán los procedimientos de liquidación, y lo someterá a la aprobación del INDES; asimismo, el INDES contratará un auditor externo para examinar la gestión administrativa y financiera del Comité.

Período de la Comisión Liquidadora

Art. 22.- La Comisión Liquidadora ostentará la calidad de representante legal de la institución en liquidación, mientras dure el proceso de liquidación, esta Comisión tendrá un periodo máximo de doce meses, a partir de la inscripción de su nombramiento, para finalizar la liquidación, pudiendo extenderse únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, tendrá, para los efectos del presente decreto, las atribuciones señaladas en el Código de Comercio para los liquidadores y se aplicarán las reglas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto, en lo que fuera aplicable.

Levantamiento de Inventario

Art. 23.- La Comisión Liquidadora procederá a levantar el inventario de los activos y pasivos del Comité. Dicho inventario servirá de base para el inicio de funciones de la Comisión Liquidadora, así como para identificar las operaciones de liquidación y transferencias correspondientes.

Presentación de Estados Financieros

Art. 24.- Finalizado el proceso de liquidación, se deberán presentar los estados financieros debidamente auditados, los fondos en efectivo, así como los depositados en los bancos e instituciones financieras, los activos que aún formen parte del patrimonio del Comité serán transferidos al INDES.

Permanencia de Funciones

Art. 25.- El personal del Comité, funcionarios y empleados permanecerán en sus funciones el tiempo que la Comisión Liquidadora considere necesario.

Anomalías o Irregularidades en la Administración

Art. 26.- Si dentro del proceso de liquidación del Comité, se detectaren o encontraren anomalías o irregularidades en la administración de la misma, la Comisión Liquidadora remitirá la documentación e informes correspondientes a las autoridades respectivas, a fin de que se deduzcan responsabilidades.

Vigencia

Art. 27.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDAÑA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARÍA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DECRETO No. 136

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2021, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido se autorice al señor Víctor Silhy Zacarías, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia ante la República de El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 28° del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 28° y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano Salvadoreño, señor Víctor Silhy Zacarías, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia ante la República de El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS, entidad de carácter religioso y no lucrativo, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, CERTIFICA: Que de folios Uno al Cinco del Libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra el Acta Número UNO, la cual literalmente dice así: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinte de enero de dos mil veinte. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Km 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, a 900 metros sobre la Calle a Comasagua, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad salvadoreña, señores: NUMA ROMEO RODEZNO PERDOMO, de sesenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco cero cuatro dos dos-seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno tres uno uno cinco cinco-cero cero tres-cero; SILVIA EUNICE BENAVIDES DE RODEZNO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres tres cuatro tres siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero nueve seis uno-uno cero dos-seis; NUMA JOSUE RODEZNO BENAVIDES, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro tres dos siete nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos tres cero cuatro ocho dos-uno cero uno-cero; LOIDA EUNICE RODEZNO DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cero ocho tres ocho cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero dos cero nueve ocho seis-uno cero uno-cero; y BLANCA EMERITA SALAZAR DE MARROQUIN, de cuarenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve seis nueve siete cero cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco once-diez cero nueve setenta y uno-ciento cuatro-cuatro, POR UNANIMIDAD tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de cuarenta artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia **COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS**, entidad de carácter religioso, que sin fines lucrativos, ni utilitarios, se dedicará

a promover la formación espiritual, principios y valores morales al pueblo Salvadoreño y más allá, por medio de la predicación y la enseñanza del Evangelio del Reino de Dios, que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Art. 2. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar de la República. **CAPÍTULO II. DE SUS FINES Y OBJETIVOS.** Art. 3. Los fines de la Iglesia serán: a) La propagación del Evangelio del Reino de Dios en todas sus formas, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia; b) Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana, a través de los diferentes medios, que conduzca a una práctica de obediencia a lo que Dios nos manda por medio de su Palabra; c) La construcción y mantenimiento de templos para la adoración cristiana y la promoción de movimientos tendientes a establecer Filiales de la Iglesia; d) Elevar la calidad de vida de los miembros de la Iglesia, en todos sus niveles, a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia; e) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de predicar la Palabra de Dios y de convivir con sus miembros; f) Establecer filiales de la Iglesia Comunidad Cristiana; mantener relaciones con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 4. La Iglesia tendrá dos clases de miembros: **FUNDADORES Y ACTIVOS.** Son miembros fundadores, los suscriptores del acta de constitución de la Iglesia. Son miembros activos, aquellos que con posterioridad a la fundación de la Iglesia sean admitidos como tales. Art. 5. La calidad de miembro activo de la Iglesia se adquiere por acuerdo de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado en ser admitido como tal, una vez cumplidos los siguientes requisitos y condiciones: a) Que reconozca y acepte la autoridad espiritual y moral del cuerpo pastoral. b) Que suscriba y esté de acuerdo con el contenido del Pacto de Miembro de la Comunidad Cristiana. c) Que haya nacido de nuevo espiritualmente en la Iglesia Comunidad Cristiana o haber asistido regularmente por al menos dos años, previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de membresía. d) Que sea de comprobada vocación de servicio a la Iglesia y de fidelidad a su visión, expresadas en compromiso con el aporte de su tiempo, talentos y recursos al apoyo de la obra, de buen testimonio. e) Que esté bajo cobertura en el discipulado bajo la autoridad del cuerpo pastoral. Art. 6. Son derechos de los miembros: a) Recibir las enseñanzas de La Palabra de Dios. b) Participar en todos los eventos y actividades de la Iglesia. c) Elegir y ser electos para integrar la Junta Directiva y el cuerpo pastoral. Art. 7. Son deberes de los miembros: a) Velar los unos por los otros, ayudándose mutuamente. b) Dar un fiel testimonio cristiano y cuidar del buen testimonio de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Pastoral y de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Guardar y defender las enseñanzas y doctrinas bíblicas de la Iglesia. e) Esforzarse por el crecimiento

de la Iglesia, en número y cantidad. f) Ayudar en forma voluntaria y desinteresada al sostenimiento de la Iglesia. g) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8. La calidad de miembro se perderá en los siguientes casos: a) Por renuncia. b) Por inasistencia a las reuniones religiosas y demás sesiones de la Iglesia durante seis meses consecutivos, sin causa justificada. c) Por adquirir la calidad de miembro en otra Iglesia. d) Por muerte. e) Por transgresión a las normas de conducta cristianas, calificadas por el Consejo Pastoral. Art. 9. El miembro que haya sido expulsado, podrá ser admitido nuevamente por acuerdo del Consejo Pastoral, previa solicitud del interesado. **CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN.** Art.10. La Iglesia será gobernada y administrada por los órganos siguientes: La Asamblea General; el Consejo Pastoral; la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros fundadores, el Consejo Pastoral y miembros activos de la Iglesia, y se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o el Consejo Pastoral, o al menos veinticinco miembros activos y/o los fundadores. Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Iglesia. c) Aprobar la disolución de la Iglesia. **CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO PASTORAL.** Art. 13. El Consejo Pastoral estará integrado permanentemente por el pastor general de la Iglesia y las personas líderes principales aprobados por el pastor general, y reconocidos por la congregación de manera pública, cuyos requisitos espirituales expresamente los señala La Biblia. Dicho reconocimiento se hará de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno y podrá acceder a dicho Consejo cualquier Miembro que sea nombrado y que reúna tales requisitos. Art.14. El Consejo Pastoral será presidido por el Pastor General. Art. 15. Son atribuciones del Consejo Pastoral: a) Dirigir y señalar los grandes objetivos de la Iglesia, ejerciendo la máxima autoridad de la misma. b) Velar porque los miembros de la Iglesia se conserven en pureza de fe, doctrina y vida. c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Iglesia. d) Conocer y resolver de las renunciaciones, suspensiones o expulsiones de miembros de la Iglesia. e) Propiciar la creación y establecimiento de otras Congregaciones Locales, y elegir a los Pastores, a los dirigentes Ministeriales y a la Junta Directiva de las mismas. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Conocer y resolver cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, y las demás que como Órgano Supremo de la Iglesia le corresponden. Art. 16. El Consejo Pastoral celebrará sesiones ordinarias cuanta vez lo estime conveniente, por convocatoria del Pastor General o de al menos tres de sus miembros. Art. 17. Son atribuciones del Pastor General: a) Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Pastoral y la Junta Directiva. b) Supervisar la obra en general. c) Decidir con voto de calidad los asuntos en que no haya mayoría en la Junta Directiva o el Consejo Pastoral. d) Representar legalmente a la Iglesia. Art. 18. El Pastor General, en el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia, podrá celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos o contra-

tos, pudiendo adquirir o disponer de los bienes de la Iglesia y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento del Pastor General será sustituido por el Vicepresidente u otro miembro electo del seno de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 19. La Junta Directiva será el órgano administrativo de la Iglesia y se integrará por un Presidente, que siempre será el Pastor General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes durarán en sus cargos por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Art. 20. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada vez que lo necesite, para tratar todos los asuntos operativos y administrativos de la Iglesia, y extraordinarias a petición del Presidente o de al menos tres de sus miembros. Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar y/o supervisar los Planes y Programas de trabajo de los Ministerios de la Iglesia. b) Presentar una memoria anual al Consejo Pastoral, así como un informe de los logros alcanzados en los planes y programas de trabajo durante el año. c) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. d) Tramitar, obtener y documentar préstamos ante instituciones bancarias u otras afines, para la obtención de los fondos y recursos necesarios para la consecución de los fines de la Iglesia. e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. f) Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Iglesia. g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. h) Autorizar al Pastor General para la suscripción de cualquier acto jurídico, poder o contrato que implique la afectación del patrimonio de la Iglesia. i) Las demás que le encargue el Consejo Pastoral. Art. 22. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 23. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste; b) Si la ausencia o impedimento fuere absoluta el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta la terminación del período respectivo; c) El Vicepresidente será sustituido según los casos por el Vocal cuando éste lo requiera, siendo así que concurrirá a todas las sesiones de Junta Directiva, salvo excusa de caso fortuito. Art. 24. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva. b) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada según las instrucciones recibidas. c) Llevar los libros que la Junta Directiva acuerde. d) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas. e) Las demás que le encargue la Junta Directiva. Art. 25. Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su cuidado los fondos de dinero y el Patrimonio en general, cuidando que se lleve en legal forma la contabilidad de la Iglesia. b) Hacer las erogaciones y pagos presupuestados de la Iglesia, los cuales deben estar debidamen-

te autorizados por el Presidente de la Junta Directiva. c) Depositar los fondos de la Iglesia en la Institución Bancaria que la Junta Directiva le indique. d) Las demás que le encargue la Junta Directiva. Art. 26. Son atribuciones del Vocal; a) asistir y participar en las sesiones de Junta Directiva, y contribuir y aportar con sus opiniones y conocimientos a todos los asuntos que allí se traten; y b) Sustituir o representar a cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando así se requiera, con excepción del Presidente, quien únicamente podrá ser sustituido por el Vicepresidente. **CAPÍTULO VIII. QUÓRUMS.** Art. 27. El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General, del Consejo Pastoral o de la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros, y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, no rompiéndose el quórum por retiro de cualquiera de los asistentes, una vez instaladas las diferentes sesiones. **CAPÍTULO IX. DEL REGLAMENTO INTERNO.** Art. 28. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia y al desarrollo de los presentes Estatutos se regulará en el Reglamento Interno, el cual será elaborado y propuesto por la Junta Directiva, y sometido al conocimiento y aprobación del Consejo Pastoral. **CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO.** Art. 29. El patrimonio de la Iglesia está formado por: a) Las contribuciones de los miembros, ofrendas y otros donativos. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio lícito. Art. 30. Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y títulos-valores, pudiendo enajenarlos por acuerdo del Consejo Pastoral. Art. 31. El presupuesto anual ordinario de la Iglesia deberá ser aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Pastoral, a más tardar en el mes de diciembre de cada año. La Junta Directiva velará porque todos los gastos se realicen de conformidad con el presupuesto aprobado. Art. 32. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le dicten el Consejo Pastoral y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno. Art. 33. El Consejo Pastoral, o la Junta Directiva podrán aprobar presupuestos extraordinarios, de conformidad con las necesidades que se presenten y los recursos disponibles en Tesorería. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 34. La Iglesia podrá disolverse por disposición de la ley, o por acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, en votación nominal y pública, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Art. 35. La Iglesia estará obligada a enviar en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros, y cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, certificación del punto de acta donde conste la elección de la misma. Art. 36. En caso de disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de liquidación compuesta por cinco personas electas en la sesión que acordare la disolución, y una vez hecha la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, será donado a los Ministerios de misiones que de ella dependan, o a cualquier entidad eclesiástica, benéfica o cultural que en dicha reunión se designe. Art. 37. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada a tal efecto. Art. 38. La Junta

Directiva proporcionará al Ministerio de Gobernación cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Iglesia. Art. 39. La Iglesia **COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad a los Artículos doce y diecinueve de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, que fungirá por un primer período de cuatro años, a partir de la aprobación de la iglesia, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente y Pastor General: Hno. NUMA ROMEO RODEZNO PERDOMO; Vicepresidente: Hno. NUMA JOSUE RODEZNO BENAVIDES; Secretaria: Hna. BLANCA EMERITA SALAZAR DE MARROQUIN; Tesorera: Hna. SILVIA. EUNICE BENAVIDES DE RODEZNO; Vocal: Hna. LOIDA EUNICE RODEZNO DE MARTÍNEZ. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta de constitución de la Iglesia, de aprobación de Estatutos y elección de Junta Directiva, que firmamos. ---"Numa R."---"S. Eunice Rodezno" --- "Numa J. Rod" ---"L. Eunice M. R."--- "Ilegible" **FIRMAS** --- ""**RUBRICADAS**"".

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó; y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo, firma y sello la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días de marzo de dos mil veintiuno.

BLANCA EMERITA SALAZAR DE MARROQUIN,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0087

San Salvador, 07 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DEL REINO DE DIOS, compuestos de CUARENTA Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinte de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A006204)

La Infrascrita Secretaría de la "Iglesia Centro Misionero De Cristo Para Las Naciones", CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO, En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle San Luis; Santa Isabel, casa número dos, Santa Ana, El Salvador, C.A., los abajo firmantes: Miguel Eduardo Godoy, de cuarenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América y accidentalmente de este domicilio con Pasaporte número CUATRO OCHO SEIS SIETE TRES CERO DOS CINCO NUEVE extendido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, con fecha de vencimiento veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno; Elsa Margarita Godoy, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América y accidentalmente de este domicilio con Pasaporte número CINCO DOS SIETE SEIS UNO DOS SIETE SEIS CUATRO extendido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, con fecha de vencimiento uno de febrero del año dos mil veinticinco; Sandra Leticia Mejía de Bonilla, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos diecinueve - siete con fecha de vencimiento doce de julio de dos mil veinticuatro; William Ernesto García, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintitrés - nueve con fecha de vencimiento veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve; Roberto Antonio Bonilla Cea, de cincuenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintidós mil cuatrocientos seis - siete con fecha de vencimiento once de julio de dos mil veinticuatro; y Lucia Margarita Cortez de García, cuarenta y cinco de edad, Ama de Casa, del domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cuarenta y un mil sesenta y ocho - dos con fecha de vencimiento veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; por unanimidad hemos tomado los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de "Iglesia

Centro Misionero De Cristo Para Las Naciones.- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Centro Misionero De Cristo Para Las Naciones. Y que podrá abreviarse **CMDCPLN**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "Iglesia Centro Misionero De Cristo Para Las Naciones." Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será Calle San Luis, Santa Isabel, Calle número dos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, C.A., pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. c) Ayudar a los miembros de la Iglesia en íntegro desarrollo espiritual y humano. d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todos los que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. e) Fundar nuevas Iglesias e instituciones de inspiración cristiana. f) Formar y designar Ministros de Culto de la Entidad. g) Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines expresados en estos Estatutos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. b) Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. c) Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artí-

culo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de actividades de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la

mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero los gastos que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: Trabajar como asistente principal del Presidente. Ayudar a guiar a la Asamblea y la Junta Directiva a que trabaje hacia metas específicas que estén de acuerdo con los propósitos de la Asamblea y Junta Directiva. Realizar los deberes del Presidente en su ausencia. Artículo 22. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Responsable de mantener el Inventario de Propiedad de la Iglesia. f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de

contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente los gastos que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal. 1) de estos Estatutos a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los diezmos y las ofrendas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26. El Patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que; acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Religiosa o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Con previa consulta y aprobación de la Iglesia matriz. Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación el Acta de elección de ésta, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. La "Iglesia Centro Misionero De Cristo Para Las Naciones". Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo 1, 2, 3, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Junta Directiva Miguel Eduardo Godoy. Presidente. Elsa Margarita Godoy: Vice-Presidenta. Sandra Leticia Mejía de Bonilla. Secretaria. William Ernesto García Tesorero. Roberto Antonio Bonilla 1° Vocal. Lucía Margarita Cortez de García 2° Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. ""MIGUEL""ELSA""SANDRA""WILLIAN""ROBERTO""LUCIA""RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, la presente en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SANDRA LETICIA MEJÍA DE BONILLA,

ACUERDO No. 0105

San Salvador, 15 de junio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO MISIONERO DE CRISTO PARA LAS NACIONES", y que podrá abreviarse "CMD CPLN", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANAÑÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO SESENTA Y NUEVE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes LUIS ANTONIO CARTAGENA GONZÁLEZ, de veintisiete años de edad, Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos ocho uno tres nueve-dos; CRISTIAN ESAU GOMEZ ORELLANA, quien es de veintinueve años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve cero cinco nueve seis-seis; RONALD ANDRES FLAMENCO NOLASCO, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cuatro nueve uno ocho-siete; JONATHAN ISMAEL MEJIA HERNANDEZ, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cero cinco siete dos-ocho y ALEXIS EMILIO PÉREZ BENITEZ, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete nueve uno siete dos-siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE RECICLAJE DE ECONOMIA CIRCULAR, que se abreviará "ANJORS" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLAJE DE ECONOMIA CIRCULAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE RECICLAJE DE ECONOMIA CIRCULAR y que podrá abreviarse "ANJORS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES

U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover a través de campañas de concientización para dar a conocer a nivel nacional, al sector reciclador en especial jóvenes recicladores; b) Promover y fomentar la economía circular como factor de desarrollo sostenible para el país; c) Desarrollar programas y proyectos de reciclaje en todo el país; d) Fomentar el cooperativismo entre los jóvenes recicladores en todo el país; e) Desarrollar propuestas para el fomento del reciclaje en las políticas públicas; f) Fomentar la organización juvenil en los jóvenes recicladores; g) Promover servicios ambientales en la recolección de materiales reciclables u otros similares; h) Brindar talleres, capacitaciones y foros a los asociados, para el manejo adecuado de los materiales reciclables para su mayor aprovechamiento económico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos. y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventua-

les de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

miembros para las sesiones; c) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiséis.- Se establecen como faltas leves, aquellas, que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Ar-

título veintisiete.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación, b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá son el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUIS ANTONIO CARTAGENA GONZÁLEZ, Secretario: CRISTIAN ESAU GOMEZ ORELLANA, Tesorero: RONALD ANDRES FLAMENCO NOLASCO, Vocales: JONATHAN ISMAEL MEJIA HERNANDEZ y ALEXIS EMILIO PEREZ BENITEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: DE RECICLAJE DE ECONOMICA CIRCULAR DE RECICLAJE DE ECONOMICA CIRCULAR DE RECICLAJE DE ECONOMICA CIRCULAR. San Salvador, Departamento de. vale.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS CINCO FRENTE AL DOSCIENTOS NUEVE FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO LA ASOCIACION DE RECICLAJE DE ECONOMICA CIRCULAR, que podrá abreviarse "ANJORS" EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
RECICLAJE DE ECONOMÍA CIRCULAR**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. - Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE RECICLAJE DE ECONOMÍA CIRCULAR y que podrá abreviarse "ANJORS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover a través de campañas de concientización para dar a conocer a nivel nacional, al sector reciclador en especial jóvenes recicladores.
- b) Promover y fomentar la económica circular como factor de desarrollo sostenible para el país.
- c) Desarrollar programas y proyectos de reciclaje en todo el país.
- d) Fomentar el cooperativismo entre los jóvenes recicladores en todo el país.
- e) Desarrollar propuestas para el fomento del reciclaje en las políticas públicas.
- f) Fomentar la organización juvenil en los jóvenes recicladores.
- g) Promover servicios ambientales en la recolección de materiales reciclables u otros similares.
- h) Brindar talleres, capacitaciones y foros a los asociados, para el manejo adecuado de los materiales reciclables para su mayor aprovechamiento económico.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 30.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0129

San Salvador, 08 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE RECICLAJE DE ECONOMIA CIRCULAR, y que podrá abreviarse "ANJORS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día tres de diciembre del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Karla Evelyn Pineda Garcia; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANAÑÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0550.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, que aprobó la nueva estructura organizativa de este Ministerio, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Edgar Orlando Borja Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02826554-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana Peniel Efesios Dos Diecinueve Santa Tecla, que podrá abreviarse I.C.P.E.S.T., institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO "FLAVIO JOSEFO", con código N° 21239, con domicilio autorizado en Avenida Manuel Gallardo No. 2-6, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, propiedad que comprueba con Documento Privado Autenticado de Cesión de Derechos, celebrada el día 10 de abril de 2021 ante los oficios de la Notario Francisca Isabel Santos Carrillo; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de abril de 2021, emitió resolución N° 016-4-2021-21239, favorable a lo solicitado, que consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a la Iglesia Cristiana Peniel Efesios Dos Diecinueve Santa Tecla, que podrá abreviarse I.C.P.E.S.T., como INSTITUCIÓN JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado LICEO "FLAVIO JOSEFO", con Código No. 21239, con domicilio autorizado en Avenida Manuel Gallardo, No. 2-6, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006025)

ACUERDO No. 15-0720.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Carlos Alejandro Varaona Rengifo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01826404-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INVERDESA, S. A. DE C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN FRANCISCO", con código N° 20157, con domicilio autorizado en Colonia Lomas de Francisco, Calle 1, No. 5, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, propiedad que comprueba con Acta Notarial de Cesión de Derecho, celebrada el día 27 de enero de 2021, ante los oficios de la Notario Lidia Yamileth Rodríguez Orantes; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio con fecha 18 de mayo de 2021, emitió resolución N° 093-5-2021-20157, favorable a lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12, 80 y 83 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a la Sociedad Inversiones y Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INVERDESA, S. A. DE C. V., como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN FRANCISCO", con Código No. 20157, con domicilio autorizado en Colonia Lomas de Francisco, Calle 1, No. 5, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006158)

ACUERDO No. 15-0562.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada matutina, presentada por Guadalupe Aguilar Ramírez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01982599-6, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, quien le confiere Poder Especial, otorgado a su favor el día 24 de octubre de 2017, ante los Oficios de la Notario Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo, por medio del cual lo faculta para que pueda suscribir formularios de creación, ampliación o cierre y reconocimiento de director, de uno o varios centros educativos escolares católicos adscritos a la Arquidiócesis de San Salvador y cualquier otra documentación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, con código N° 10722, con domicilio autorizado en Final Calle 5 de Noviembre, Avenida El Comercio, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 22 de enero de 2021, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 19 de abril de 2021, emitió resolución N° 068-4-2021-10722, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada matutina, al centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, con código N° 10722, con domicilio autorizado en Final Calle 5 de Noviembre, Avenida El Comercio, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006162)

ACUERDO No. 15-0755.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 111 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 25 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por MIGUEL ANGEL ROMERO VILLATORO, en el Instituto Dr. Marco Aurelio Soto, Municipio Nacaome, Departamento Valle, República de Honduras, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006142)

ACUERDO No. 15-0810.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 122 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 7 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, obtenido por JORELYS GABRIELA QUINTANA POZO, en la Unidad Educativa Blanca Graciela de Caballero, Municipio: Junfín, Entidad Federal: Táchira, República Bolivariana de Venezuela, en el año 2005, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006018)

ACUERDO No. 15-0842.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, solicitando que se le reconozca el título académico de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, en el grado académico de LICENCIATURA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 7 de noviembre de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, en el grado académico de LICENCIATURA, realizados por MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a MARÍA JOSÉ JUÁREZ RAMOS, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006036)

ACUERDO No. 15-0843.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA MARCELA SERRANO MENJÍVAR, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la

REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 9 de febrero de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, realizados por KARLA MARCELA SERRANO MENJÍVAR, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a KARLA MARCELA SERRANO MENJÍVAR, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006160)

ACUERDO No. 15-0844.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GERSON OMAR MARROQUÍN LINARES, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 12 de diciembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO, realizados por GERSON OMAR MARROQUÍN LINARES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a GERSON OMAR MARROQUÍN LINARES, como LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006115)

ACUERDO N° 15-0848.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado TATIANA MERCEDES WISMAN PINEDO, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANTIAGO DE CUBA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 26 de noviembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales, establecidos en la Ley de Educación, Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, realizados por TATIANA MERCEDES WISMAN PINEDO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a TATIANA MERCEDES WISMAN PINEDO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A006029)

ACUERDO No. 15-0735.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por David Eduardo García Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01482500-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Misionera Internacional de los Adventistas del Séptimo Día "Movimiento de Reforma" de la República de El Salvador, institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRÉS VESALIO", con código N° 21257, con domicilio autorizado en Caserío Los Mangos, Cantón El Cerrito, Kilómetro 69 1/2, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, en la que requiere la REVOCATORIA DEL ACUERDO N° 15-0179 de fecha 25 de febrero de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento, de dicho centro educativo, por las razones expuestas en la referida solicitud; y CONSIDERANDO: I) Que habiéndose constatado que no existen alumnos matriculados en dicho centro educativo y después de comprobar la legalidad de los documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, con fecha 04 de mayo de 2021, emitió resolución N° 086-5-2021-21257 autorizando lo solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, ACUERDA: I) REVOCAR EL ACUERDO N° 15-0179 de fecha 25 de febrero de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRÉS VESALIO"; II) La Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emitirá y legalizará las certificaciones de notas de los mismos, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; III) Delegar al Departamento de Registro Académico de Centros Educativos de dicha Gerencia, para que en sustitución del Director/a del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller, que conforme a dictamen técnico deban reconocerse; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B008949)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 9

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en los Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley.
- IV. Que la dicha Ley, en su Artículo 9 inciso final, establece que los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado y mientras no se demuestre titularidad privada, se

consideran bienes nacionales, agregando que "el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema" y en el Municipio de Alegría, del Departamento de Usulután, existe un inmueble conocido como "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA".

- V. Que según Dictamen Técnico de Calificación del inmueble denominado "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", ubicado en Cantón San Juan, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, determinaron que el inmueble mencionado en el considerando anterior, contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (923,400.51 M²), iguales a NOVENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS CERO PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS (92 ha 34 a 0.51 ca), equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTAS VEINTIÚN MIL DOSCIENTAS UNA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (1,321,201.45 v²), iguales a CIENTO TREINTA Y DOS MANZANAS Y UN MIL DOSCIENTAS UNA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (132 Mz 1,201.45 v²); 2) Que contiene ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana; 3) Que posee diversidad biológica significativa; en especial, un cuerpo de agua conocido como "Laguna de Alegría" y 4) Que aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio que pertenece; por lo que, con base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, se calificó como apta para ser establecida como Área Natural Protegida, de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VI. Que el inmueble denominado "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", de conformidad a Ficha Catastral o Resolución de Identificación Catastral y su respectivo plano topográfico, emitida en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros; cuenta con Identificación Catastral 1101R06-50005, está ubicado en el municipio de Alegría, del departamento de Usulután y cuenta con una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS 923,400.51 M². Según dicha identificación catastral, el inmueble es propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 571 y 572 del Código Civil, es un bien nacional y según el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, forma parte del Patrimonio Natural de la Nación, razón por la cual, corresponde a esta Cartera de Estado calificar dichos inmuebles y determinar su incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP).

- VII. Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es necesario dotar al inmueble conocido como "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República; los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y los anteriores considerandos;

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", formada por un inmueble, ubicado en el Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, con la Identificación Catastral número 1101R06-50005; de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (923,400.51 M²), iguales a NOVENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS CERO PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS (92 ha 34 a 0.51 ca), equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTAS VEINTIÚN MIL DOSCIENTAS UNA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (1,321,201.45 v²), iguales a CIENTO TREINTA Y DOS MANZANAS Y UN MIL DOSCIENTAS UNA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (132 Mz 1,201.45 v²); cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LONGITUD (X): quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho, LATITUD (Y): doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres punto treinta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Veintidós Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte setenta y cinco grados cuatro minutos diez segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo Dos Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo Tres Norte cincuenta y seis grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de setenta y siete punto treinta y cuatro metros; Tramo Cuatro Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de ochenta y uno punto sesenta y dos metros; Tramo Cinco Norte cuarenta y siete grados, un minuto nueve segundos Este, con una distancia de setenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Seis Norte cincuenta y ocho grados cero minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de ochenta punto cincuenta y uno metros; Tramo Siete Norte cincuenta y seis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de sesenta y cuatro punto cero uno metros; Tramo Ocho Norte

setenta y tres grados cuarenta y un minutos siete segundos Este, con una distancia de cincuenta y ocho punto veintisiete metros; Tramo Nueve Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto trece metros; Tramo Diez Norte setenta grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este, con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo Once Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto cero cuatro metros; Tramo Doce Norte setenta y tres grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; Tramo Trece Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y dos metros; Tramo Catorce Sur setenta y seis grados cero minutos once segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y siete metros; Tramo Quince Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y seis punto setenta metros; Tramo Dieciséis Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos doce segundos Este, con una distancia de sesenta y siete punto veintiuno metros; Tramo Diecisiete Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dieciocho Norte ochenta y seis grados diez minutos diez segundos Este, con una distancia de cincuenta y seis punto cero tres metros; Tramo Diecinueve Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y seis metros; Tramo Veinte Norte setenta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y tres metros; Tramo Veintiuno Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta metros; Tramo Veintidós Sur setenta grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Tomás Emanuel Meardi Palomo, Ester Hasbun Marcos y Rómulo Ernesto Colindres.

LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Once Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur sesenta y nueve grados nueve minutos cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto veintiuno metros; Tramo Dos Sur sesenta y cinco grados ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de sesenta punto diecinueve metros; Tramo Tres Sur treinta y cuatro grados tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de setenta y nueve punto veintinueve metros; Tramo Cuatro Sur veintisiete grados once minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de sesenta y uno punto cero seis metros; Tramo Cinco Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y dos metros; Tramo Seis Sur un grado treinta minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de noventa y tres punto cuarenta y seis metros; Tramo Siete Sur tres grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ochenta y uno punto cuarenta metros; Tramo Ocho Sur doce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta metros; Tramo Nueve Sur diez grados once minutos veintiocho segundos

Este, con una distancia de treinta y dos punto cero uno metros; Tramo diez Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos un segundo Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo Once Sur diecisiete grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmuebles propiedad de Ana Sylvia Schöenberg de d'Aubuisson, Clara Aguiluz de Schöenberg, y José Eligio Flores Hernández. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cuarenta y Nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dos Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Tres Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo Cuatro Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de setenta y dos punto ochenta y nueve metros; Tramo Cinco Sur veintidós grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; Tramo Seis Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete Sur sesenta y cinco grados cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; Tramo Ocho Sur sesenta y cinco grados cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; Tramo Nueve Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos un segundo Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo Diez Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros; Tramo Once Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo Doce Sur diecinueve grados once minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo Trece Sur treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero uno metros; Tramo Catorce Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; Tramo Quince Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos dos segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo Dieciséis Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros; Tramo Diecisiete Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; Tramo Dieciocho Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto doce metros; Tramo Diecinueve Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo Veinte Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo Veintiuno Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero

segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo Veintidós Norte setenta y seis grados cero minutos doce segundos Oeste, con una distancia de treinta punto quince metros; Tramo veintitrés Sur ochenta grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo Veinticuatro Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo Veinticinco Sur setenta y tres grados veinte minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo Veintiséis Sur sesenta y dos grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo Veintisiete Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo Veintiocho Norte ochenta y un grados dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo Veintinueve Norte ochenta y dos grados veinte minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo Treinta Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo Treinta y Uno Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo Treinta y Dos Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo Treinta y tres Sur cincuenta grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo Treinta y Cuatro Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo Treinta y Cinco Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo Treinta y Seis Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo Treinta y Siete Sur cincuenta y tres grados veintiún minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo Treinta y Ocho Sur sesenta grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo Treinta y Nueve Sur ochenta y un grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto catorce metros; Tramo Cuarenta Sur setenta y seis grados treinta minutos siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo Cuarenta y Uno Sur ochenta y dos grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto once metros; Tramo Cuarenta y Dos Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo Cuarenta y Tres Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuarenta y Cuatro Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto treinta y dos metros; Tramo Cuarenta y Cinco Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto treinta y

cinco metros; Tramo Cuarenta y Seis Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; Tramo Cuarenta y Siete Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo Cuarenta y Ocho Norte sesenta y cuatro grados nueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuarenta y Nueve Norte cincuenta y un grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; colindando con inmuebles propiedad de José Eligio Flores Hernández, Lázaro Chavarría Lizama y Alcaldía Municipal de Alegría. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Veintidós Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo Dos Norte veintitrés grados cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto noventa y tres metros; Tramo Tres Norte dieciséis grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo Cuatro Norte treinta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros; Tramo Cinco Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto trece metros; Tramo Seis Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y uno metros; Tramo Siete Norte cuarenta y un grados once minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo Ocho Norte veintinueve grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto veintisiete metros; Tramo Nueve Norte treinta y ocho grados trece minutos siete segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo Diez Norte quince grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo Once Norte un grado cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo Doce Norte dieciséis grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de treinta punto noventa y siete metros; Tramo Trece Norte veinte grados dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto doce metros; Tramo Catorce Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo Quince Norte cincuenta y siete Grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros; Tramo Dieciséis Norte setenta grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo Diecisiete Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dieciocho Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo Diecinueve Norte cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto ochenta y ocho metros; Tramo Veinte Norte

nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y uno metros; Tramo Veintiuno Norte un grado veintisiete minutos trece segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo Veintidós Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos un segundo Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y uno metros; colindando con inmuebles propiedad de Alcaldía Municipal de Alegría, Matilde Gutiérrez viuda de Cordón Cea, José Israel Mejía, Antonio Julio César Solórzano Baires, Alcaldía Municipal de Alegría y Sheila Teresa Zepeda Martínez de Regalado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas; en especial, el espejo de agua conocido como "Laguna de Alegría", el cual se encuentra comprendido en el área del inmueble de referencia.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Medio Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El MARN en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las Áreas Naturales Protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del MARN;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "CRÁTER DEL VOLCÁN TECAPA" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. - PUBLÍQUESE.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACUERDO No. 133

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los Recursos Naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que El Salvador, para dar cumplimiento a la citada disposición constitucional, es signatario de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como "Convención Ramsar", desde el año 1998, mediante ratificación de la misma, según Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, por lo cual la República de El Salvador, adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los Humedales, así como promover el compromiso de protegerlos efectivamente, su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional, en función de la gestión y manejo sostenible de los mismos;
- III. Que de acuerdo con el Artículo 3 numeral 1) de la Convención Ramsar, las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que se favorezca la conservación de los Humedales incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional designados; y en el artículo 5 numeral 1) de la misma, se establece que las Partes Contratantes "Se esforzarán por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los Humedales y de su flora y fauna";
- IV. Que, en 1999, la Convención adopta el primer Programa para promover la Comunicación, Educación, y Concienciación del Público, aprobado en la resolución VII.9 de la séptima reunión (COP7) realizada en San José, Costa Rica. Dicho Programa, conocido en español como CECOP sobre Humedales, se fundamenta en el reto de establecer comunicaciones eficaces para modificar aquellas prácticas que entorpecen la conservación y el uso racional de los recursos de los Humedales. Para ello, es necesario involucrar a los interesados directos en la definición de los problemas y la planificación de las posibles soluciones, empleando la comunicación y la educación como instrumentos de cambio;
- V. Que en la Duodécima Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales, realizada en Punta del Este, Uruguay, en 2015, se emitió la Resolución XII.9, mediante la cual, se aprobó el Programa de la Convención Ramsar sobre Comunicación, Educación, Conciencia-

ción del Público (CECoP) para 2016-2024; por lo cual la República de El Salvador, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas como Parte Contratante de la Convención Ramsar, ha elaborado, mediante un proceso participativo por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan Nacional de Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público, a efecto de lograr los objetivos de conservación, adecuada gestión y uso racional de los Humedales en El Salvador;

- VI. Que para cumplir con los compromisos de la Convención, y como parte de la institucionalidad en el tema de protección de los Humedales y atendiendo la recomendación 5.7 surgida de la 5ª. reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes celebrada en Kushiro, Japón en 1993, El Salvador ha creado el Comité Nacional de Humedales, mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412, de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual se establece que dicho Comité será presidido y coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen; en razón de lo cual, dispone que es miembro integrante de dicho comité el Coordinador Nacional No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención, y quien será uno de los Coordinadores Generales del Comité;
- VII. Que durante su funcionamiento desde su creación, el Comité Nacional de Humedales, ha tenido como representante del sector No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención, a personal procedente de la Fundación Doménech y que debido al retiro del Comité de dicho representante y según nota de fecha 25 de junio de dos mil veintiuno, el Presidente de la Fundación Doménech, en respuesta a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según nota número MARN-DEB-AHU-10-2021, designó, a la Licenciada Ana Margarita Ayala de Alemán, como nueva Coordinadora Nacional No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención (CECoP), para conformar el Comité.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, en su calidad de Coordinador del Comité Nacional de Humedales y con base en los considerandos que anteceden,

ACUERDA:

Acreditar a la Licenciada Ana Margarita Ayala de Alemán, como Coordinadora Nacional No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público (CECoP) de la Convención Ramsar y quien será una de las Coordinadoras Generales del Comité Nacional de Humedales; en su calidad de Gerente de la Fundación Doménech; entidad sin ánimo de lucro dedicada a contribuir al Desarrollo Integral de las personas y sus comunidades, fortaleciendo sus capacidades, a través del fomento del desarrollo sostenible, enfocada en cuatro campos de acción: Salud, Educación, Medio Ambiente y Cultura, con el propósito de transformar su entorno social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial.- PUBLÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece, que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV. Que según lo establecido en el Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal, la determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.
- V. Que las tasas vigentes, establecidas en la ordenanza que regula los servicios municipales, contiene tributos que no están de acuerdo a la realidad actual, ni permiten recuperar los costos del suministro de los servicios.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto la actualización de valores y rubros, para regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art.4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que el Municipio de AGUA CALIENTE, departamento de Chalatenango, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes

- a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 Watts \$ 0.30

No. 2.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE

- a) Por instalar contador o medidor de agua \$ 5.00

No. 3.- ASEO PÚBLICO

Transporte, Recolección y Disposición Final de desechos sólidos cuota fija al mes

- a) Establecimientos para el funcionamiento de Industriales o Fábricas \$ 25.00

- b) Establecimientos Comerciales

- 1) Con un Activo de \$ 100,000.01 en adelante \$ 60.00
- 2) Con un Activo de \$ 50,000.01 hasta \$ 100,000.00 \$ 48.00
- 3) Con un Activo de \$ 10,000.01 hasta \$ 50,000.00 \$ 32.00
- 4) Con un Activo de \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 \$ 16.00
- 5) Con un Activo de \$ 1,000.01 hasta \$ 5,000.00 \$ 8.00
- 6) Con un Activo de 500.01 hasta 1,000.00 \$ 6.00
- 7) Con un Activo de \$ 0.01 hasta 500.00 \$ 4.00

- c) Establecimientos para la prestación de servicios y financieras

- 1) Con un Activo de \$ 100,000.01 en adelante \$ 80.00
- 2) Con un activo de \$ 50,000.01 hasta \$ 100,000.00 \$ 60.00
- 3) Con un Activo de \$ 10,000.01 hasta \$ 50,000.00 \$ 30.00

- 4) Con un Activo de \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 \$ 12.00
 - 5) Con un Activo de \$ 1,000.01 hasta \$ 5,000.00 \$ 8.00
 - 6) Con un Activo de \$ 0.01 hasta \$ 1,000.00 \$ 4.00
- d) Habitacional en zona urbana o rural, cada metro lineal \$ 0.30, en los establecimientos destinados al comercio o negocio que no estén registrados en el área de cuentas corrientes de la municipalidad el cobro será de \$0.60
- e) Chalet en sitios públicos y puestos ambulantes \$ 3.00
- f) Puesto de Mercado
- 1) Venta de alimentos, carnes, lácteos, verduras y frutas \$ 2.50
 - 2) Ventas no comprendidas en el numeral anterior \$ 1.00
- g) Inmuebles destinados a las prestaciones de servicios público, del Estado e instituciones autónomas, religiosas y otros no especificados \$ 5.00

No. 4.- SERVICIOS DE OFICINA:

No. 4.1 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Certificaciones del Registro del Estado Familiar, fotocopiadas \$ 2.75
- b) Certificaciones del Registro del Estado Familiar, digitadas \$ 3.60
- c) Por constancias extendidas por cualquier unidad o departamento de la Administración Municipal \$ 3.00
- d) Fotocopia certificada de ficha de cédula de Identidad y carnet de minoridad \$ 5.00
- e) Certificación de Títulos Municipales \$ 100.00

No. 4.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS AUTENTICADAS

- a) Otras extendidas por el Alcalde \$ 1.90
- b) Certificación de resolución de buena conducta \$ 9.52
- c) Auténticas de firmas en Certificaciones y Constancias del Registro del Estado Familiar \$ 3.60

No. 4.3 Otros servicios.

- a. Credencial del Síndico Municipal \$ 10.00
- b. Extensión de carnet de minoridad \$ 3.00
- c. Revisión de planos de construcción de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado del área de construir \$ 0.10
- d. Revisión de planos de urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones por cada metro cuadrado del área total \$ 0.10
- e. Solicitud de reposición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio y adopción \$ 5.00
- f. Reposición de boletos de nacimiento \$ 5.00

No. 5.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

- a) En la oficina (Alcaldía) \$ 30.00
- b) En Zona Urbana \$ 40.00
- c) En Zona Rural \$ 60.00

No. 6.- CEMENTERIOS

- a) DERECHO A PERPETUIDAD (incluyendo los aranceles de cementerios)
 1. Derecho sobre los puestos a perpetuidad de 1.20 metro de ancho por 2.50 de largo cuota fija \$ 57.14

2. Valor de formulario del título \$ 0.57
 3. Por reposición o traspaso del título a perpetuidad \$ 23.81
 4. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos \$ 2.86
 5. Por abrir y cerrar nichos \$ 3.43
 6. Por cada nicho que se construya subterráneo o aéreo \$ 11.43
- b) DERECHO DE ENTERRAMIENTO EN FOSA
- 1) Enterramiento en fosas de 2 metros por 80 centímetros \$ 2.86
 - 2) Para conservar los restos de adultos e infantes por cada siete años \$ 11.43
- c) LICENCIA DE CONSTRUCCION EN CEMENTERIO
- 1) Por cada Construcción se cobrará \$100.00 cuando el monto no exceda de \$1,000.00.
 - 2) Por cada Construcción cuyo monto exceda de \$ 1,000.01 se cobrará el 10% sobre el valor de la obra ejecutada. -
- d) DERECHO A PERPETUIDAD ANEXO 1.
1. Derecho sobre los puestos a perpetuidad de 1.25 metros de ancho por 2.50 metros de largo cuota fija \$ 200.00
 2. Por cada nicho que se construya subterráneo o aéreo \$ 50.00
- e) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.
1. Por mantenimiento y limpieza por cada mes calendario \$ 2.00

No. 7.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

- a) Permiso para perforación de pozos en Zona Urbana o Rural \$ 150.00, exceptuándose cuando se trate de pozos artesanales.
- b) Postes del tendido eléctrico propiedad de personas jurídicas, en la jurisdicción del municipio:
 - 1) Por instalación \$ 22.86
 - 2) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 15.00
- c) Postes del tendido eléctrico propiedad de personas naturales, en la jurisdicción del municipio:
 - 1) Por instalación \$ 10.00
- d) Postes del tendido telefónico, en la jurisdicción del Municipio
 - 1) Por Instalación \$ 40.00
 - 2) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 10.00
- e) Permiso para Instalar postes de cualquier otro servicio, en la jurisdicción del municipio:
 - 1) Por instalación \$ 40.00
 - 2) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 10.00
- f) Permiso para instalar torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico
 - 1) Para instalar torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de comunicación \$ 3,000.00
 - 2) Por mantenerla instalada cada uno al mes \$ 250.00
- g) Canalizaciones subterráneas con tuberías
 - 1) Permiso de instalación de cables conducción de cables de energía eléctrica y telefonía, metro cuadrado al mes \$ 28.50
 - 2) Para conducción de cables de energía eléctrica y telefonía, metro lineal al mes \$ 0.29
- h) Para extraer tierra o material selecto
 - 1) Por camionada más de dos toneladas \$ 1.00

No. 8.- EXPEDICION DE TESTIMONIOS DE TITULOS MUNICIPALES

- 1) De títulos de predios urbanos

- a) Expedición del título \$ 125.00
- b) Inspección \$ 25.00
- c) Por cada m2 \$ 0.10
- 2) De títulos de predios rústicos
- a) Expedición del título \$ 150.00
- b) Inspección \$ 30.00
- c) Por cada manzana o fracción \$ 5.00

No. 9.- GANADERÍA

- 1) TRANSACCION DE GANADO
 - 1.1) Visto bueno por la compra o venta de ganado mayor por cabeza \$ 2.00
 - 1.2) Valor del Formulario de carta de venta \$ 0.50
 - 1.3) Honorario por cotejo de \$ 0.50
 - 1.4) Guía para conducir ganado a otras poblaciones por cabeza \$ 1.00
- 2) DESTACE DE GANADO
 - SACRIFICIO DESTACE por cabeza
 - 2.1) Ganado vacuno \$ 10.00 y \$15.00 a domicilio.
 - 2.2) Animales porcinos \$ 5,00
 - 2.3) Multa por lanzar en sitios públicos desechos del destace \$ 150.00
- 3) MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO
 - 3.1) Registro o refrenda de matrícula de fierro cada una al año \$ 10.00
 - 3.2) Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace c/u año \$ 10.00
 - 3.3) Por Traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado \$ 15.00

No. 10. Servicios de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín o empedrado fraguado metros cuadrados al Mes \$ 0.02

No. 11.- SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS

- a) Por persona con papel \$ 0.25

No. 12.- Uso de Bienes del Municipio

- a) Predios Públicos (día o fracción)
 - 1) Con fines comerciales \$ 23.81
 - 2) Con fines no comerciales \$ 9.52
- b) Bienes Muebles (día o fracción)
 - 1) Canopis \$ 25.00
 - 2) Sillas por cada una \$ 0.10
 - 3) Mesas cada una \$ 0.50
 - 4) Otros no comprendidos \$ 14.29
- c) Equipo de Tracción por hora o fracción
 - 1) Zona Urbana
 - 1.1) Mini cargador \$15.00
 - 1.2) Motoniveladora \$ 30.00
 - 1.3) Retro-excavadora \$ 30.00

1. 4) Camión de volteo \$ 30.00 por viaje.
- 1.5) Otros no Comprendidos \$ 23.81
- 2) Zona Rural
 - 2.1) Mini cargador \$ 15.00, debiendo el usuario o solicitante proporcionar el transporte para el traslado.
 - 2.2) Motoniveladora \$ 35.00,
 - 2.3) Retro-excavadora \$ 50.00
 - 2.4) Camión de volteo \$ 50.00 por viaje
 - 2.5) Otros no Comprendidos \$ 33.33
- 3) Por mantenimiento de caminos rurales y de tierra \$1.00 al mes por vivienda
- d) Bienes Inmuebles
 - 1) Mercado Puesto fijos tarifa mensual \$ 22.50
- e) Por uso de Postes Municipales ubicados en sitios públicos o privados, cada uno al mes
 - 1) Empresas distribuidoras de energía eléctrica \$15.00
 - 2) Empresa de Cable \$ 10.00
 - 3) Empresas de telefonía \$ 10.00

No 13.- SITIOS PÚBLICOS PARA USO COMERCIAL

Plazas tarifa fija diaria con tiquete de Mercado (Por cada metro cuadrado) \$ 2.00

No. 14.- LICENCIAS Y PERMISOS

- a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas o cualquier otro, se cobrará \$2.00 por metro cuadrado por nivel a construir.
Construcción de Muros, Berjas ornamentales y Tapias, por cada metro cuadrado de pantalla, pagarán \$ 2.00
Se exceptúan las construcciones de aceras en viviendas.
- b) Para situar materiales de construcción en las calles, sin estorbar el tránsito correspondiente por mes mientras se realiza la construcción \$ 9.52
- c) Para bailes o fiestas danzantes, con fines lucrativos cada una \$ 10.00, en lugares privados por evento y en sitios públicos \$20,00.
- d) Para sitios de alquiler de eventos ya sea que se trate de eventos sociales \$20.00, excluyendo velas o eventos religiosos.
- e) Para construir chalets en sitios públicos y particulares cada una \$ 23.75
- f) Para romper pavimento, asfalto, adoquinado, concreto, y fraguado en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00
Además, la alcaldía se encargará en calles concreteada de repararla por cuenta del Solicitante del permiso, siendo el costo del metro cuadrado o fracción a \$ 50.00
Para romper calles de asfalto la empresa o persona natural que solicite el permiso reparará por cuenta de ella, estableciendo esta municipalidad una fianza de \$ 150.00, la cual será devuelta 15 días después de verificada la reparación.
- g) Por romper empedrado o compactaciones de la calle con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad por cada metro cuadrado \$ 5.71
- h) Para Club nocturnos y similares, cada una al año \$ 1,200.00
- i) Para moteles y hoteles, cada una al año \$ 500.00
- j) Los interesados en hacer uso del recurso hídrico existente en el municipio deberán pagar un permiso de extracción de \$0.02 por metro cúbico de agua, dicho pago será de manera mensual, incluso los pozos municipales cuando estos hayan sido concesionados a cualquier título.
- k) Para talar árboles en el área urbana \$ 15.24
- l) Para lotificaciones y parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de urbanismo y construcción del Viceministerio de vivienda y desarrollo urbano por área total cada metro cuadrado \$ 0.10
- m) Por revisión de planos para legalizar ante el Viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, ya sean para construcción de edificios o casas en urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones cada metro cuadrado \$ 0.10

- n) Por cada inspección y verificación del plano en el lugar a urbanizar o parcelar \$ 35.00
- o) Para Bancos con capital extranjero cada uno al año \$ 2,000.00
- p) Para Bancos Nacionales cada uno al año \$ 1,500.00
- ñ) Financieras y Asociaciones de crédito, cada una al año \$ 1,500.00
- q) Para turicentros, balnearios o similares, cada uno al año \$ 500.00
- r) Por traslado de leche y sus derivados, cada uno al año \$ 95.00
- s) Por traslado de carne porcina y bovina, cada una al año \$ 47.63
- t) Para que puedan permanecer en las calles, vehículos automotores de transporte colectivo, cada una al mes \$ 22.86
- u) Para realizar cualquier actividad comercial \$ 9.53
- v) Por conexiones de energía eléctrica en la red municipal \$ 50.00
- w) Por mesa de billar cada una \$ 95.00
- x) Por máquinas de videos cada una \$ 95.00
- y) Rockolas cada una \$ 75.00
- z) Rótulos y Vallas con fines comerciales
 1. Permiso por mes o fracción para colocar rótulos aéreos \$ 11.43
 2. Por instalación de vallas luminosas \$ 119.05
 3. Por mantener rótulos y vallas publicitarias, cada uno al mes
 - 3.1 Con un área entre 50 cm de ancho y un metro de largo \$ 3.00
 - 3.2 Con un área de más 50 cm hasta dos metros de ancho por más un metro hasta tres metros de largo \$ 4.00
 - 3.3 Con un área de más de dos metros de ancho hasta nueve metros de largo \$ 50.00
 - 3.4 Circulares hasta de un metro de diámetro \$ 3.00
 - 3.5 Circulares de un metro hasta tres metros de diámetro \$ 4.00
 - 3.6 Circulares de tres metros de diámetro hasta seis metros \$ 5.00
- aa) Por cualquier otro tipo de licencia no comprendida en los literales anteriores \$ 50.00

En los casos en que una obra de construcción, urbanización, parcelación no cuente con los permisos correspondientes o contando con la autorización correspondiente la obra que se está desarrollando no esté cumpliendo la normativa de construcción o parcelación, la municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución, por denuncia o de oficio, ordenando suspender o demoler la obra y establecer una multa del 10% del valor del terreno en el que se realiza la obra dirigida al propietario de conformidad al artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción; y una multa al constructor equivalente al 10% del monto de la obra en ejecución.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorgan a través del sector financiero.

Art. 9.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

EL PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos a cuentas futuras del contribuyente.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura
- b) Tratamiento y disposición final de basura
- c) Barrido de calles

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

La tasa por servicios de aseo se aplicará al área construida del inmueble. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, adoquinado, empedrado fraguado, asfáltica y concreto se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 12.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán, obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 13.- La renovación de licencias, matrículas, permisos, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Para la extensión de licencias, matrículas y permisos de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

No se otorgarán licencia a empresas o personas para que se instalen torres y antenas de cualquier naturaleza dentro del casco urbano a menos que estén a un kilómetro y medio fuera del casco urbano, y en el caso del área rural a una distancia de un kilómetro y medio desde la última vivienda del caserío o cantón.

Art. 14.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 15.- La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones de TELEFONÍA, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 16.- Toda petición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 17.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación, revisar ley tributaria

La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se da su hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registros.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CLASES DE SANCIONES

Art. 18.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1°) Multa
- 2°) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- 3°) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente

Art. 19.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 20.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Cuando no se trate de la contravención o infracciones a la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento referido a las SANCIONES establecido en los Artículos 112 incisos 2do. y 3ero; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 21.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACIÓN ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ero. Y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 23.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en el título cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza Municipal, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 24.- Para uso de Bienes del Municipio en caso de: casas comunales, sillas, canopis se dará un depósito de Veinticinco Dólares.

Art. 25.- En caso de equipo de terracería y construcción será necesario suscribir un contrato de servicios.

Art. 26.- Los derechos de construcción de nichos deberán ser cancelados contra la presentación del presupuesto de construcción respectivo.

Art. 27.- Las personas naturales o jurídicas que no soliciten permiso para hacer uso del suelo y subsuelo en lugares públicos o privados del municipio, se le cobrará el triple del valor original del permiso.

Art. 28.- Se entenderá por club nocturno, el lugar donde se departen bebidas alcohólicas, música de rockolas, vídeos, y bailes en pistas individuales y colectivas.

Art. 29.- Todo contribuyente que no refrende su licencia o matrícula, durante los primeros tres meses de cada año, será sancionado con una multa del triple del valor original.

Art. 30.- Para efecto del Alumbrado Público se calificará una distancia de 50 metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo incandescente.

Art. 31.- A todo trámite realizado por el contribuyente en la administración municipal, se le recargará el 5% en concepto de fiestas patronales; dichos fondos serán transferidos al fondo municipal.

DEROGATORIA

Art. 32.- Derógase expresamente las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por servicios Municipales, emitidas mediante el decreto número tres, de fecha trece de diciembre de 2013 publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo trescientos ochenta y nueve de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y sus reformas en decreto número dos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve publicada en el Diario Oficial número ciento veinticuatro, de tomo cuatrocientos veinticuatro de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve y decreto tres de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y siete, tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.

DE LA VIGENCIA

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los 26 días del mes de agosto de 2021.

EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANTONIO NOE CHACON CHACON,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE DANIEL RIVERA HIDALGO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ISIDRO MORIS CHINCHILLA LANDAVERDE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELY HUMBERTO PALACIOS HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY NOHEMI ERAZO DE MORENO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, lleva a partir de mayo de dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NÚMERO NUEVE de SESIÓN ORDINARIA celebrada en fecha diecinueve de julio del corriente año, y este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 30, 31 del Código Municipal, realiza el acuerdo que literalmente DICE:

"ACUERDO NÚMERO CINCO.- CONSIDERANDO: que según certificación de acuerdo del acta número setenta y uno de Asamblea General Ordinaria a folios 53 y 54 del libro de actas de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Candelaria (ADESCOCOCA), por parte de la secretaria de actas Maritza Guadalupe Hernández, en el cual se acordó la modificación del artículo 5 de los estatutos en base a las facultades conferidas en el artículo 13 literal "f" de los estatutos de la ADESCOCOCA, y que se solicita a este concejo la aprobación de la modificación del referido artículo para la respectiva publicación en el Diario Oficial y realizar los trámites que de conformidad a la ley corresponden, por lo que el concejo después de haber deliberado por votación unánime ACUERDA: aprobar la modificación del artículo 5 de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Candelaria (ADESCOCOCA), de conformidad a la certificación presentada del acuerdo asentado en el acta número setenta y uno de Asamblea General Ordinaria a folios 53 y 54 del libro de actas, celebrada el ocho de julio del corriente año, el cual por aprobación de la Junta Directiva acuerdan modificar de la forma que literalmente dice: "se aprueba con las siguientes modificaciones al plan de trabajo; A. Gestión de mejoramiento y ampliación de vías de acceso de caseríos de vuelta Muñeco, el Guineo, Vistermosa al Lago y Cumbre. B. Gestión de muros de retención y bóveda caserío el Guineo y vuelta muñeco. C. Puente Peatonal de los Moranes. D. Gestión de la ampliación y mejoramiento del alumbrado público. E. Gestión de mejoramiento del río del guineo. F. Gestión del mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable del Cantón Candelaria. G. Gestión de Construcción de

Alberque del Cantón Candelaria. H. Gestión de compra de terreno y construcción Cancha de Futbol. I. Gestión de Legalización de los terrenos de las personas, que viven extrema pobreza. J. Gestión de viviendas social de las personas que viven extrema pobreza. K Proponer al Concejo municipal la elaboración de la ordenanza ambiental y la ordenanza de reguladora del uso del suelo del Plan de Ordenamiento Desarrollo Territorial. L. Gestión de cursos de formación a Insaforp. M. Gestión de la compra de terreno y Construcción Eco comunitario. N Gestión Programa de concientización en conservación de los recursos naturales. O. Gestionar la reducción de los desechos sólidos y aguas grises o servidas. P. Gestión Programa sistema agroforestales y conservación de suelos. Q. Gestión de programas del bosque cafetalero y diversificación con sistemas agroforestales. R. Gestión de programas y apoyo a los agricultores. S. Gestión de programas de gestión del Riesgo. T. Gestión de espacios de convivencia y recreación. U. Gestión de proyecto de eco turístico comunitario. V. Gestión programa de empleo y emprendimientos familiares. W Gestión de un cementerio municipal. X. Gestión Ramplas peatonales de ruta panorámica". Comuníquese a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Candelaria (ADESCOCOCA) para realizar los trámites correspondientes y su respectiva publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar. CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE. ///O.S.MG.M.///S.V.R.///J.L.A//HERNANDEZ/// ///J.W.G.///J.P.C.///E.C.P.///ILEGIBLE///H. G. A.///M.M.//"""""""""" """"""""""RUBRICADAS""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: y para ser presentada donde corresponda, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

DELIA MARISOL MERLOS CHACON,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A006033)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE
"COMUNIDAD 14 DE JULIO, CANTÓN SAN PEDRO,
MUNICIPIO DE JIQUILISCO, USULUTÁN".**

CAPÍTULO I.

**NATURALEZA. DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la Asociación Administradora de Agua Potable de la Comunidad 14 de Julio, Cantón San Pedro, Municipio de Jiquilisco, del departamento de Usulután. Que se abreviará ACASA 14 DE JULIO. La Asociación será una organización de participación ciudadana, sin fines de lucro, no religioso y apolítico, cuya finalidad será, la de administrar y mantener el sistema de agua potable de acuerdo al cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos que permiten el buen funcionamiento de la Asociación, estará regulada por el Código Municipal y publicada en el Diario Oficial; tendrá un sello ovalado que dirá a su alrededor Asociación Comunal Administradora del Servicio de Agua y en el centro dirá ACASA 14 DE JULIO y un chorro con dos gotas de agua, Jiquilisco, Usulután, El Salvador, C.A. Esta Asociación será legalizada y actualizada por la Municipalidad de Jiquilisco.

ARTÍCULO 2. La Asociación Administradora de Agua Potable tendrá su domicilio legal en la Comunidad 14 de Julio, del Cantón San Pedro, del Municipio de Jiquilisco, del Departamento de Usulután, promoviendo actividades de carácter de saneamiento y ambientales.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de Agua Potable el conjunto de las obras físicas de captación y distribución de agua para beneficio de la Comunidad.

ARTÍCULO 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por los motivos que se establezcan en estos Estatutos.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 6. Son objetivos específicos de la Asociación Administradora:

- a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de Agua Potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento de agua de manera suficiente y racional.
- b) Administrar el servicio como bien comunitario sostenible, y accesible para la población usuaria sin discriminación;
- c) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambientales, para mejorar la calidad del Agua, la condición de la salud de los usuarios y de la comunidad en general;
- d) Asegurar la correcta administración del sistema;

- e) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua;
- f) Velar porque los usuarios usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio y el deterioro de su calidad;
- g) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas;
- h) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental;
- i) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de Agua Potable.

ARTÍCULO 7. Para el logro de los objetivos indicados, la Asociación Administradora de Agua está facultada para:

- a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos;
- b) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios;
- c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido;
- d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios;
- e) Coordinar y gestionar actividades con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;
- f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas siempre y cuando no atenten contra los fines del Sistema de Agua;
- g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la micro cuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito;
- h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los usuarios o a conservar, mantener o ampliar el sistema de Agua Potable.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS, ASOCIADOS Y USUARIOS; CLASES

ARTÍCULO 8. La Asociación Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados:

- a) Fundadores,
- b) Activos; y,
- c) Usuarios

Socios Fundadores: los que gestionaron inicialmente el proyecto y dieron un aporte significativo, realizaron tareas de excavado para la red de tuberías, y han suscrito el acta de Constitución.

Socios Activos: todas aquellas personas que la Asamblea General les conceda esta categoría, previa solicitud y cumplimiento de requisitos contemplados en estos Estatutos.

Usuarios: personas naturales que viven en la comunidad 14 de Julio, y comunidades aledañas, que se benefician del servicio de agua.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Que resida en la Comunidad, ser de reconocida solvencia moral, aceptar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y presentar la carta de solicitud a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los socios fundadores y socios activos:

- a) Participar en la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser electos para cualquiera de los cargos que estos Estatutos contemplan;
- c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva;
- d) Presentar peticiones y/o solicitar información relacionadas con la adecuada gestión de los servicios y el funcionamiento del sistema de agua (técnico y financiero),
- e) Gozar del servicio de Agua Potable y de Saneamiento cuando la Junta presta este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea General y en la forma más eficiente posible;
- f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio;
- g) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna;
- h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe;
- i) Cualquier otro que resulte de los presentes Estatutos o de la normativa general aplicable.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS.

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 11. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus asociados, debidamente convocados. Se reunirá una vez al año, al cierre del año contable para conocer del informe que presente la Junta

Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria; en la primera Asamblea Anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá Extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los fundadores, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea General se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros socios fundadores y activos; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 13. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo;
- b) Conocer el plan de Trabajo Anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- c) Conocer el proyecto de Presupuesto Anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- d) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los Estados Financieros, discutirlos y resolver lo procedente;
- e) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente;
- f) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes;
- g) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente;
- h) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras,
- i) Autorizar la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras;
- j) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones;
- k) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo;
- l) Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera;
- m) Velar porque se cumplan las normas de calidad del Agua;
- n) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves;
- o) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos;
- p) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 14. Después de la Asamblea General, la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Asociación Administradora de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General constituida por (Socios Fundadores y Activos) para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período (los cargos se elegirán en forma alterna en años distintos para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad honórem (Todos los miembros podrán recibir un incentivo de la recaudación cuando dediquen jornadas de más del 50% de una jornada laboral); para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro de la Comunidad 14 de Julio, ser socio en categoría fundador o activo, en el pleno goce de sus derechos; con 2 años residiendo en la comunidad, usuario (a) del servicio de Agua y estar al día con sus pagos; saber leer y escribir; ser de reconocida solvencia moral; y, estar físicamente presente en la Asamblea General que acuerde su elección.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente (a);
- b) Vice-presidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Síndico;
- f) Vocal primero, y
- g) Vocal segundo.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar el plan de Trabajo Anual y el Proyecto de Presupuesto y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento y discusión;
- b) Preparar el Informe Anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea General;
- c) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos extraordinariamente;
- d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea General;
- e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea General;
- f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado;
- g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea General y siempre que esté considerado en el presupuesto;
- h) Requerir de los usuarios su participación en los Trabajos Comunitarios que se acuerden;

- i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea General la aplicación de sanciones por infracciones muy graves;
- j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Agua y resolver lo procedente;
- k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente;
- l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable;
- m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de Agua;
- n) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa según reglamento interno;
- ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente;
- o) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca;
- p) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los usuarios;
- q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar;
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las Sesiones;
- d) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos;
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten;
- f) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua;
- g) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- h) Ejercer las demás actividades propias de su cargo;

- i) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen;
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 19. Son Atribuciones del SECRETARIO:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo;
- b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos;
- c) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua;
- d) Preparar el Informe Anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General, así como los demás informes que fueran requeridos;
- e) Notificar o informar a los usuarios sobre las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- f) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- g) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva;
- h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. EL TESORERO será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación Administradora de Agua.

Son sus atribuciones:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno;
- b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Asociación Administradora de Agua;
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros;
- d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega;
- e) Llevar el inventario de bienes de la Asociación Administradora de Agua;

- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- g) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- h) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva;
- i) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición;
- j) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los usuarios, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso;
- k) Dar a los usuarios las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas;
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del SINDICO:

- a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes;
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los Reglamentos de la Asociación Administradora de Agua;
- f) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva;
- g) Ejercer el control de la desinfección;
- h) Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de LOS VOCALES:

- a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General;
- b) Coordinar los Comités de Agua, según disponen los presentes Estatutos;
- c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 23. La asociación Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: Comité de operación y Mantenimiento,

Comité de Microcuenca, Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios/as del servicio, vecinos/as, de la comunidad y serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del Medio Ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la Estructura y Reglamentos Internos de estos Comités.

CAPITULO V.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General designará un Comité de Vigilancia, integrado por tres usuarios (as) que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo:

- a) Comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros;
- b) Verificar el dinero de Caja cada vez que estime conveniente;
- c) Vigilar que los usuarios cumplan con sus obligaciones;
- d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva;
- e) Auditar y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los usuarios, o de cualquier otro ingreso;
- f) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva;
- g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada, contratados por la Junta Directiva;
- h) Presentar informes a la Asamblea General acerca de la gestión de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia será nombrada para un período de dos años al inicio del segundo año de cada período de la Junta Directiva; sus miembros podrán ser reelectos para un nuevo período.

CAPITULO VI.

DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 26. Tendrán derecho al suministro de agua:

- a) Los usuarios que hayan participado como parte del Trabajo Comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema, y

- b) Los usuarios que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Los usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea General por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea General; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea General en partes iguales.

ARTÍCULO 29. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Asociación Administradora de Agua, salvo lo que se estipule en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30. La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea General. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los usuarios.

ARTÍCULO 31. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Asociación Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

ARTÍCULO 33. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. Los usuarios no podrán:

- a) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva;
- b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad;
- c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea General;
- d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso;

- e) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva;
- f) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras;
- g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias.

La Asamblea General dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35. Son recursos económicos de la Asociación Administradora de Agua:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea General, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines;
- c) Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
- e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de Agua Potable pertenecen a la Asociación.

ARTÍCULO 36. Los recursos económicos de la Asociación Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 37. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, debiendo observarse la Legislación vigente y coordinarse con la comunidad y la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la Legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a una organización sin Fines de Lucro que vele por los trabajos y proyectos que se han realizado en la Comunidad 14 de Julio.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. El ejercicio financiero de la Asociación Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República, es decir, de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación Administradora de Agua no irán en detrimento del Medio Ambiente, ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Jiquilisco, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 41. Durante las reuniones de Asamblea General, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquiera otra índole que sea ajena a sus intereses y fines.

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva deberá tener un libro de Registro de los miembros, indicando su nombre y demás generalidades: residencia, número de Identificación Personal y fecha de ingreso.

ARTÍCULO 43. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2021, en el Acta Número VEINTE de Sesión Extraordinaria de las ocho horas con quince minutos de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "**Asociación Administradora de Agua Potable de la Comunidad 14 de Julio, Cantón San Pedro, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután**", por lo que tendrá como domicilio la Comunidad 14 de Julio, del Cantón San Pedro, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y tres artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República con base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal **ACUERDA:** Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica a dicha Asociación.-/// CERTIFIQUESE ///.-

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A006067)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS**DE ORIENTE 2 - LOS LAÍNEZ****ASODECO - BRISLAIN****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créese en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután la Asociación de Desarrollo Comunal, que se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Oriente 2 - Los Láñez, y que podrá abreviarse ASODECO - BRISLAIN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será en la Colonia Brisas de Oriente 2 y Caserío Los Láñez en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Oriente 2 - Los Láñez será:

- a) Promover los procesos de desarrollo en materia medio ambiental, económico, humano y de la infraestructura de la Colonia Brisas de Oriente 2 y Comunidad Los Láñez en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Fomentar la identidad y el arraigo cultural de la Colonia Brisas de Oriente 2 y Comunidad Los Láñez.
- e) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos para las comunidades.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por 9 integrantes, los cuales se describen a continuación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Síndico, Tesorero, Protesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que indique La Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Pro- secretario:

- a) Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones
- c) Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante - proyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación
- f) Presentar balance de situación de la Asociación
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 22.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva
- d) Verificar las donaciones o financiamientos que se obtengan

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos por un periodo más.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS SOCIOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los presentes Estatutos, al reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 32.- Son Faltas leves aquella que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones a cualquiera de las Asambleas o reuniones convocadas.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Juntas Directivas y Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de algún otro socio.
- c) Las negligencias inexcusables en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 33.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación tales como:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento interno

- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General y la Junta directiva
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- e) Hacer uso de la Asociación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Asociación o Junta directiva.
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 34.- Las sanciones serán notificadas dentro de tres días siguientes. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos presentes serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En el caso de las faltas leves la sanción será por escrito
- b) En el caso de las faltas graves será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Asociación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea general.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES COMUNALES, EL CODIGO MUNICIPAL Y por lo establecido en la Constitución de la República.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva desde el uno de mayo del presente año, se encuentra asentada el acta número catorce celebrada a las diecisiete horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, en la que se encuentra asentado el acuerdo número cuatro que literalmente dice: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "BRISAS DE ORIENTE 2 — LOS LAINEZ" (ADESCO BRISLAIN) de la Colonia Brisas de Oriente 2 y Caserío Los Láñez de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, los cuales constan de cuarenta y uno artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 30 y 119 del Código Municipal; unánimemente ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, concederle la Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "BRISAS DE ORIENTE 2 — LOS LAINEZ" (ADESCO BRISLAIN) de la Colonia Brisas de Oriente 2 y Caserío Los Láñez de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía.- PUBLÍQUESE.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago de María, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROBERTO WILFREDO PLEITEZ RIVERA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ GILBERTO BELTRÁN POZO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ARNOLD MAX PORTILLO LOZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO EDUARDO MENA MARROQUÍN,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A006145)

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA LA PANCHITA I, II
DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Ministerio de Gobernación, por estos Estatutos Reglamentos Internos y demás disposiciones. Aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en campo social. Económica, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad la Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Panchita I y II, de Coatepeque, que podrá abreviarse "ADSCPAN" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, Estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

El domicilio de la Asociación será Colonia La Panchita I y II, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 2.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales que permitan el intercambio de experiencias y la participación en el fortalecimiento de la Asociación y el Municipio.
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos y entidades en la localidad, para una mejor Integración de sus miembros y mejorar la realización de sus actividades, d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- D) Trabajar en el establecimiento y mejora los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- E) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participantes de la responsabilidad de los programas o proyectos de desarrollo local.
- F) Realizar actividades comunales, a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- G) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades, y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 3.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando la persona provenga de comités juveniles, el requisito de edad será de quince años.

*Asociados Fundadores, Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

*Asociados Activos, Todas las personas que obtengan su ingreso a la asociación conforme a lo establecido en estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas.

*Asociados Honorarios, Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad, o por la comunidad, dando una destacada ayuda a la Asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 4.- Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita o verbal.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Participar en eventos y actividades promovidos por la Asociación.
- g) Los comité de apoyo estarán sujetos a estos Estatutos y coordinados por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 5.- Los Asociados Fundadores y Honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Art. 6.- Deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones que fueren convocados por los organismos de la asociación,
- b) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones.
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- d) Abstenerse de realizar acciones u emisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo y las actividades, como también, el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley y a estos Estatutos.
- f) Participar en la planificación, gestión, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Junta Directiva.

- g) Participar en la planificación, gestión, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

Art. 8.- La inobservancia a la ley, a estos Estatutos, a las resoluciones de los organismos de la Asociación y el cumplimiento de los compromisos contraídos con la misma, por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, será sancionado de la forma siguiente:

- a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.
- b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los asociados tengan como derecho de conformidad a estos estatutos y a la ley.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados, y se instalará con mayoría simple de los asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces por año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera en el mes marzo. Se reunirán Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos, será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso verbal o escrito, con ocho días de anticipación la primera y con cuarenta y ocho días de anticipación para la segunda; indicándose en los mismos; el día, el lugar y la hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no podría celebrarse la reunión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren; en este último, caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no asistieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad, de miembros de la misma a los que renunciaron, fallecieron o que hayan perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y lo que crea conveniente.
- g) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos.
- i) Otorgar la calidad de asociados Fundadores y Honorarios.
- j) Resolver a su prudente juicio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, previa audiencia de interesado, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal a la Junta Directiva, se nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, y, oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "C" del artículo 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no proceda de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a sus informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva; cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de

la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión de la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las notificaciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada, por quince miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro Vocales propietarios y suplentes. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir condiciones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos de estado, las municipalidades y con las entidades privadas con las que tengan que trabajar en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso de las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente de las actividades que desarrollan; a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de \$1,000.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de las actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea General y las de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y extender las certificaciones que se solicite a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará la firma del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación. Se requerirán para todo retiro de fondos, de la concurrencia de la firma de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y sustituirá en ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizado en una sesión de Junta Directiva de entre los Vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, sí la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO VIII

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31- El patrimonio de la asociación estará constituido :

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos, el cual será de \$1.00.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordaren afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenida por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reservas para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se tuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir en el fondo de ganancia.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá de poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35- La disolución de la Asociación será acordada en reunión Extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, y demás disposiciones aplicables que lo establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá hacer llegar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número DIECISEIS de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, a la que asistieron todos los concejales propietarios y suplentes tomándose el Acuerdo número **CIENTO SETENTA Y TRES**: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y visto los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA PANCHITA I Y II, podrá abreviarse ADSPAN I Y II del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, los cuales constan de treinta y siete artículos; y no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, todo de conformidad a los Artículos 119, 121 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, por tanto el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURIDICA - PUBLIQUESE, aprobado por unanimidad. COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CESAR PINEDA, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero seis cinco seis-nueve, hijo de Antonia Pineda, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; a los señores ROLANDO ALBERTO PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-ciento cincuenta mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno-nueve; CESAR IVAN PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos seis-doscientos veintitún mil ciento ochenta y uno-ciento uno-seis; y MARIA ANTONIA PINEDA PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos tres mil novecientos treinta y nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-tres, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

Of. 1 v. No. 596

ACEPTACION DE HERENCIA

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MENJIVAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a la una hora doce minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los menores EZEQUIEL ALEXANDER RODRIGUEZ YANES y REINA SARAI RODRIGUEZ, representados por su madre la señora VILMA ANTONIA YANES; la menor ALEXA DANELLI RODRIGUEZ OSORTO, representada por su madre la señora RUBIA LORENA OSORTO ESPINAL, el menor STEVEN ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ, representado por su madre ROXANA PATRICIA CRUZ DE CANIZALEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, y la señora CARMEN

REINALDA RODRIGUEZ SOLORZANO, CONOCIDA POR CARMEN REINALDA RODRIGUEZ, en concepto MADRE del causante antes relacionado, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 597-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de mayo de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS GENARO HENRIQUEZ conocido por SANTOS GENARO HENRIQUEZ FIGUEROA y por SANTOS GENARO HENRIQUEZ GOMEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Carmen Roselia Henríquez de Ayala (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora CAROLINA ESTER HENRIQUEZ SANCHEZ, de cuarenta años de edad, Técnico en Arquitectura, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante, representada por su Procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 598-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE CONSUMO BATANECOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BATANECOS, de R.L.", con domicilio legal en San Sebastián, Departamento de San Vicente, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECIOCHO, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos ochenta y dos frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de CONSUMO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

San Salvador, 27 de agosto de 2021.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-59-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAÚL HERNÁNDEZ AMAYA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, de parte de: ANA FRANCISCA AMAYA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ FLAMENCO conocido por JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ mayor de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y el adolescente JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ CUÉLLAR, de diecisiete años de

edad, soltero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, representado por su madre señora ANA BEATRIZ CUÉLLAR RIVAS, en sus calidades de madre, padre e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente; confiéndoselo a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas siete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMÍREZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 594-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ OSMÍN SORTO AGUILAR, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores PATRICIA DE LOS ÁNGELES SORTO, en calidad de madre del causante, JOSÉ OSMÍN SORTO PALACIOS y LUISA NOHEMY SORTO PALACIOS, como hijos del causante.

Confíerale a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 585-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA PAULA PERDOMO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cinco uno uno nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis - doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho - ciento dos - cero; fallecida el día catorce de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: XIOMARA CECILIA AREVALO PERDOMO, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero dos ocho ocho cinco ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete - dos seis cero ocho ocho - uno cero seis - seis; NEFTALI ENRIQUE AREVALO PERDOMO, de veintinueve años de edad, Soltero, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis tres uno dos cinco seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno dos cero seis nueve dos - uno cuatro siete - seis; CARLOS EDUARDO PERDOMO PERDOMO, de veinticinco años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres seis seis cinco cuatro cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero seis cero seis nueve seis - uno seis cinco - nueve; y DAVID ERNESTO LEIVA PERDOMO, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve seis cuatro dos cinco seis - seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres nueve nueve - uno ocho seis - cinco; todos en calidad de Hijos de la Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 586-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO MARROQUIN GUARDADO, quien fue de veintitrés años de edad, mecánico automotriz, soltero, fallecido el día doce de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de los señores: MARTA ALICIA GUARDADO DE MARROQUIN, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador; ANTONIO MARROQUIN, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador; y del menor DYLAN STANLEY MARROQUIN HERNANDEZ, de cuatro años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; los dos primeros en calidad de padres del causante, y el último como hijo del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos el menor DYLAN STANLEY MARROQUIN HERNANDEZ, a través de su Representante Legal señora BESSY MAGALI HERNANDEZ MELARA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 587-3

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00457-21-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-39-21-CIV., por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Daniel Zometa, conocido por Daniel Zometa Ascencio, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Cantón Las Aradas, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al licenciado José Miguel Ramírez Valladares.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 590-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del presente año, se han declarado a las señoras MARIA DOLORES CARCAMO DE HERNANDEZ y BLANCA IRMA CARCAMO DE GARCIA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en el Cantón El Tránsito, jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, dejara el señor EUGENIO PATIÑO, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A006027

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-16-2021-4,

promovidas inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado José Evenor Romero Mira, este día se han nombrado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Gerardo Antonio Urías Osorio, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02601089-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-110671-102-9; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; a la señora a la señora Julia del Carmen Guzmán de Urías, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00596532-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-040376-105-5; a la joven Katy Guadalupe Urías Guzmán, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 06053764-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-111100-111-6 y el adolescente Cesar David Urías Guzmán, catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-301007-113-2; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida la administración y representación del adolescente antes mencionado por la madre de éste la señora Julia del Carmen Guzmán de Urías, hasta que alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. A006037

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CONDOMINIO NIZA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, 2ª PLANTA, SAN SALVADOR; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día seis de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores JOSE RODRIGO CRUZ HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; GABRIELA BEATRIZ CRUZ HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; y MARCELA VANESSA CRUZ HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de julio de dos mil veintiuno, dejara la señora MARTA LIDIA HERNANDEZ DE CRUZ, quien fue viuda, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, Originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la misma ciudad, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A006038

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, de este domicilio y del de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL, EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION INTESTADA que a su defunción ocurrida en Barrio Lourdes, Calle Delgado, Veintiocho Avenida Norte, número cuatro, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, dejara el señor JOSE REINALDO GONZALEZ ELIAS, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor LUIS NEMESIO BAIRES GONZALEZ, en su concepto de hermano sobreviviente del causante; CONFÍERASE LE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A006046

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, de este domicilio y del de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL, EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Pedro, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, el día veintiuno de junio de dos mil tres, dejara la señora MARIA MAGDALENA MERAZ DE RIVAS, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Usulután, a la señorita VANESSA MAGDALENA RIVAS MERAZ, de treinta y tres años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho cuatro cero cinco dos-cero; con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitres-doscientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento cuatro-tres; en su concepto de hija sobreviviente y Cesionaria de la causante; CONFÍERASE LE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A006047

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, de este domicilio y del de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL, EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÁ, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION INTESTADA que a su defunción ocurrida en Colonia El Vaticano, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el día once de abril de dos mil once, dejara la señora ROSIBEL FUNES HERNANDEZ, siendo su último domicilio el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al señor TOMAS DE JESUS FUNES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; CONFÍERASELE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A006048

JUANA MILAGRO MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, número quince, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las ocho horas del día veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MERCEDES LEONOR MOLINA PALOMO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor: JULIO CESAR MARROQUIN PÍNEDA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, aceptación que hace en su carácter de única y universal heredera, del referido causante. Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a las personas que se crea con derecho a la herencia, para que se presenten a esta Oficina de Notaria a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Librado en esta oficina de Notario: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JUANA MILAGRO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006069

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JULIANA JUAREZ CRUZ, conocida por JULIANA JUAREZ, MARIA JULIA JUAREZ, JULIA JUAREZ, JULIANA JUAREZ VIUDA DE PEREZ y por JULIA JUAREZ VIUDA DE PEREZ, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar su último domicilio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número 01943721-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0705-130923-101-4, habiéndose declarado dentro del expediente HI-20-21-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores JOSÉ OTILIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 00851338-2, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121168-101-1; JOSÉ ANGEL PEREZ JUAREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03547703-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-180548-001-0; MARIA ERLINDA PÉREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02539467-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121154-001-0; MARIANA PÉREZ DE DÍAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00482946-4, y Número de Identificación Tributaria: 0705-160161-101-4; MARÍA NATALIA PEREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01430724-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190763-101-9; GILBERTO ANTONIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03453524-9 y Número de Identificación Tributaria: 0705-160951-001-2; y JOSÉ ALFREDO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01943623-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190945-001-0, todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMIREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006072

JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente número treinta y cinco, Ayutuxtepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, al señor ANTONIO ARMANDO CASTRO MARTINEZ, conocido por ARMANDO ANTONIO CASTRO MARTINEZ, en calidad de Heredero Testamentario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MENDOZA DE CASTRO, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio; al fallecer era de setenta y seis años de edad, Jubilada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. A006078

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Salome Constanza de Moreno, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día seis de octubre del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad y departamento de San Vicente, su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 02351944-2; y Número de Identificación Tributaria: 1010-221048-101-5; y este día en el expediente con referencia HT-158-2020-2, se ha declarado como HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora Mirian Dinora Constanza de Carrillo; mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portadora del Documento Único de Identidad Número 02299240-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-051273-103-4; en su calidad de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006080

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-18-2021-3, se ha declarado a la señora Ana Evelin Flores de Montano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01497735-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-260767-102-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Alberto Montano Bonilla, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado con Ana Evelin Flores de Montano, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Montano y Martina Bonilla, portador de su Documento Único de Identidad número 00099279-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-301225-001-6, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil once, en la Colonia Agua Caliente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006081

DANIVERI ELIZABETH CALDERON MENDEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco-uno, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS ALFARO DE MARTÍNEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el joven JOSE ROBERTO ALARCON ALFARO, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día cuatro de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de asfixia por inmersión, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a favor de la señora TERESA DE JESUS ALFARO DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre y única heredera del causante; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. DANIVERI ELIZABETH CALDERON MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006090

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, casa número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MATILDE ESPERANZA SOMOZA ESCALANTE, MARÍA CELINA SOMOZA ESCALANTE, GLORIA VILMA SOMOZA DE ARCHILA, ANA MARIA DEL TRANSITO SOMOZA DE AMORES, y el señor FRANCISCO ROBERTO SOMOZA ESCALANTE, herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA ESCALANTE VIUDA DE SOMOZA, según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado por la causante, a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Ernesto Salazar Grande, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. A006091

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora CONCEPCIÓN MEJÍA CAMPOS, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a las señoras NINETH NOEMI BERMÚDEZ CAMPOS y LAURA MARINA BERMÚDEZ CAMPOS, en calidad de hijas de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de agosto dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1v. No. A006096

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor PABLO RUIZ QUINTEROS, sexo masculino, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de profesión u oficio Jornalero, Estado Familiar casado, originario de Sensuntepeque, Cabañas, del domicilio de Colón, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Barrio El Centro, en Colón, La Libertad, a las veinte horas y veinte minutos el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, asistencia médica, causa del fallecimiento paro respiratorio como complicación de una Bronconeumonía Bilateral, cónyuge María Teresa Cideos, hijo de Francisca Quinteros y Norberto Ruiz; de parte del señor HERIBERTO ANTONIO GIRON LOBO, por derecho propio en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. A006106

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor José Rigoberto Recinos Melgar, quien en el momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Pastor Evangélico, salvadoreño, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con DUI: 01107425-8 y NIT: 0415-210547-001-2. fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte del señor Rigoberto Antonio Lara Recinos, con DUI: 04173652-1 y NIT: 0315-040170-105-5, en su calidad de heredero testamentario del causante, Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A006112

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diez minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Olando Galicia Sermeño, conocido por Orlando Galicia Sermeño, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en caserío Monte Rico, Cantón El Coyol, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores María del Carmen García de Galicia, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cuatro cinco guión seis y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión dos cinco cero cuatro siete dos guión uno cero tres guión nueve; Idalia del Carmen Galicia García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cero cero dos dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos ocho cero uno nueve cinco guión uno uno cero guión cero; Sandra Arely Galicia García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco seis cinco tres cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno tres cero ocho nueve nueve guión uno cero uno guión nueve y Marlon Javier Galicia García, mayor de edad, albañil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero dos seis tres nueve guión siete y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos nueve cero uno nueve siete guión uno cero tres guión nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. A006117

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a ROXANA LEONOR GONZÁLEZ SALVIN, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FABIÁN, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, en Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006163

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No 2338- 4777,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores MIGUEL ANGEL ARGUMEDO MUNGUIA y MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA DE MARTINEZ, en calidad herederos intestados e hijos de la causante, como herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, del Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora LEONOR MUNGUIA RIVAS, de parte de los señores MIGUEL ANGEL ARGUMEDO MUNGUIA, de treinta y ocho años de edad, Mecánico y MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA DE MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Números cero dos millones cinco mil quinientos nueve- uno; cero cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos- tres; y Números de Identificación Tributaria cero quinientos tres- doscientos veinte mil novecientos ochenta y dos- ciento uno- siete; y cero quinientos tres- doscientos setenta mil novecientos noventa- ciento uno- siete; respectivamente, en calidad de herederos intestados e hijos de la causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006165

CARLOS ALBERTO GARCIA JOVEL, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Despacho Jurídico sobre Sexta Avenida Sur y final Quinta Calle Poniente, Colonia San Antonio, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores SILVIA ANTONIA MARTINEZ DE RAMIREZ, ROLANDO MARTINEZ, CARLOS ALFREDO MARTINEZ MENDOZA, MIGUEL ANTONIO RAFAELANO MENDOZA y ANA GLADYS RAFAELANO MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MENDOZA LAINEZ, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, en Lotificación Punta de Diamante, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO con asistencia médica, atendido por el Doctor Hedber Omar Rivera Juárez, quien en el momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltero, agricultor, originario de la población de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de SANTOS MENDOZA y ANTONIA LAINEZ, ambos ya fallecidos, habiendo sido su último domicilio en final Quinta Calle Poniente, Colonia San Antonio, casa número siete, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de la Paz.-

En consecuencia y de conformidad al numeral Tercero, del artículo novecientos ochenta y ocho y mil seiscientos noventa y nueve del Código Civil, SE LES HA CONFERIDO a dichos herederos LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley

Librado en el Despacho Jurídico del Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO GARCIA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. A006166

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras MAGDALENA GARCIA DE SANTOS y MARIA ISABEL GARCIA DE MOLINA, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION ocurrida a las tres horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve, falleció en Cantón Istagua, Colonia Santa Isabel, Kilómetro veinticuatro y medio, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo su último domicilio en el Estado de California, Estados Unidos de América, que dejó la causante señora JULIANA LÓPEZ DE GARCIA, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A006168

MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO, Notaria, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte #211, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las seis horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA ELIZABETH SOLORZANO DE MARTINEZ, de los bienes dejados a su defunción por el señor SAMUEL RAMIRO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis dos cinco cero dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno uno seis tres-cero uno cero-seis. Quien falleció a las dieciocho

horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. En parqueo de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de RUTILIA RODRIGUEZ y de PABLO MARTINEZ MELENDEZ, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de esposa del causante.

Habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO, Notaria, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. En la ciudad de San Salvador, a las seis horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre, del año dos mil veintiuno.

MARIA ISABEL CORDOVA CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. A006172

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia intestada que ante mis oficios notariales ha promovido el señor FREDY ERNESTO RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JULIANA CASTILLO DE RODRIGUEZ, conocida por JULIANA CASTILLO y ANTONIO RODRIGUEZ MELARA, conocido por ANTONIO RODRIGUEZ, en su calidad de padres del causante, de los bienes que a su defunción en forma intestada dejó su padre MARTIN RODRIGUEZ CASTILLO, conocido por MARTIN RODRIGUEZ, quien falleció en forma intestada en Avenida Cipriano Castro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, a las dieciséis horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho; quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, su último domicilio San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad; aceptante a quien se le ha Declarado Heredero Definitivo intestado y se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley y se presentan a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006182

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de el suscrito Notario pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria

que ante mis oficios han promovido los señores JOSÉ GILBERTO GUILLÉN ELÍAS, de sesenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango y JUAN ANTONIO GUILLÉN ELÍAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores JOSÉ RAÚL GUILLÉN ELÍAS, conocido por RAÚL GUILLÉN ELIAS, MARTHA ELENA GUILLÉN DE MONTALVO, ZOILA ESPERANZA GUILLÉN DE HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS GUILLÉN ELÍAS, BLANCA ESTELA GUILLÉN ELÍAS, ROSA BERTA GUILLÉN DE MARROQUÍN, MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN DE ZARCEÑO, LUIS ALBERTO GUILLÉN ELÍAS, JORGE ALBERTO ÁVALOS GUILLÉN, KAREN MAGALY ÁVALOS DE ZEPEDA, conocida por KAREN MAGALY ÁVALOS GUILLÉN y KRISCIA GISSELA ÁVALOS DE MANCÍA, conocida por KRISCIA GISSELA ÁVALOS GUILLÉN, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA LIDIA ELIAS VIUDA DE GUILLEN, conocida por MARTA LIDIA ELIAS DE GUILLEN, fallecida a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Cantón Las Delicias de la Ciudad de San Martín, San Salvador, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, aceptantes a quienes se les ha declarado Herederos Definitivos testamentarios y con beneficio de inventario y se les ha conferido la administración y representación legal definitivas de la sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos de ley, y se presenten a mi oficina situada en Col. Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, Local Cinco, San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006184

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO TREJO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA ELENA CRUZ VIUDA DE TREJO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006192

MARITZA YESENIA ABARCA ZALDIVAR, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Metro Galería España, Local Doscientos Cuatro, Segunda Planta, Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DORITA GONZALEZ DE AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro seis cuatro cero uno - cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero nueve - dos cero cero cinco seis dos - uno cero tres - dos; en concepto de Esposa y como Cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían en calidad de hijos a los señores Sara Isabel Amaya González, Oscar Armando Amaya González, Mario Ernesto Amaya González, Dora Yesenia Amaya González, Luis Alejandro Amaya González, del causante señor José Luis Amaya, quien falleció sin haber formalizado testamento, DECLARANDOLA HEREDERA DEFINITIVA, de la sucesión intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Unidad Médica de Apopa del Seguro Social de Apopa, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE LUIS AMAYA, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete uno seis cero uno - tres y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - tres cero cero cuatro cinco seis - cero cero dos - ocho.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.-

LICENCIADA MARITZA YESENIA ABARCA ZALDIVAR,
ABOGADO Y NOTARIO..

1 v. No. A006207

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local número ocho, Segunda Planta, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ, CARLOS JOSE CARIAS JIMENEZ, FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Alturas de Tenerife, Polígono E número cuatro, Cantón El Matazano, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, su último domicilio, dejara la señora GLADIS JIMENEZ DE CARIAS, en su calidad de Hijos de la causante.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006208

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las doce horas con veintitrés minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado como únicos HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE ALBERTO AYALA MENJIVAR y JOSE EDUARDO AYALA MENJIVAR, de todos los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, dejara el señor JOSÉ AYALA PACHECO, quien fuera de ochenta años de edad, Divorciado, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos siete nueve seis cero- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis- uno cinco cero uno dos cinco- cero cero uno- ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; lo anterior en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. A006218

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Ab-intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor AMADEO OSCAR QUIJADA MOYA, conocido por AMADEO OSCAR QUIJADA, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a la señora GUADALUPE MORALES SERVELLON, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señorita ERIKA JOHANA QUIJADA MORALES, en su concepto de hija del causante,

Y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. A006219

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: que por resolución de las a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día dos de junio del dos mil diecisiete, siendo la jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JESUS SORTO VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis uno siete dos - dos y con Número de Identificación Tributaria catorce cero seis- cero cinco diez cuarenta y seis- cero cero uno- cero, como CONYUGE de la referida causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006424

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora AIDA PAZ PORTILLO MORALES, quien falleció a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil seis, a la edad de setenta y un años, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, NEUMONIA NOSOCOMIAL, EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO, sin formular testamento alguno, al señor ROBERTO PORTILLO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE.

Y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. B008943

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora JESUS RIVERA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil once, a la edad de ochenta y dos años, en Cantón Primavera, Caserío El Milagro de la Roca, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, consecuencia de CANCER UTERINO CERVICAL TERMINAL, sin formular testamento alguno, a la señora MARIA MAGDALENA RIVERA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. B008944

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor JUSTINO ALFARO conocido por JUSTINIANO MEJIA MORALES, quien falleció a las siete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, a la edad de ochenta y seis años, en Caserío Milagro de La Roca, Cantón Primavera, jurisdicción Quezaltepeque, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA, sin formular testamento alguno, a la señora MARIA MAGDALENA RIVERA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. B008945

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor GERMAN DEODANES MARTINEZ, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y ocho años, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, ETAPA CINCO, sin formular testamento alguno, a los señores SILVIA MARLENE DEODANES MIRANDA y MARVIN RODOLFO DEODANES MIRANDA, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. B008946

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor GERMAN HENRIQUEZ, conocido por GERMAN EMILIO HENRIQUEZ SANCHEZ y por GERMAN HENRIQUEZ SANCHEZ, quien falleció a las veintidós horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de cuarenta y nueve años, en el Boulevard Venezuela, Condominio Venezuela, apartamento número trescientos catorce, tercer piso, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, consecuencia de ASFIXIA ASPIRATIVA DE CONTENIDO GASTRICO, sin formular testamento alguno, a la señora ROXANA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE ALFARO, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. B008948

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ LOVO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco Lovo, y de Dolores Hernández; quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Lepaz, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte del señor ERICK ELIFAZ HERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y un años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ciento setenta y cinco mil cuatro -cero; y con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete - cero cincuenta mil setecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho, en concepto de HIJO de la causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. B008974

FRANCISCO ADOLFO MARIN, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN GIOVANNI MENDOZA ECHEVERRIA, conocido por GEOVANY ECHEVERRIA y por EDWIN GEOVANY ECHEVERRIA, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, estudiante, Originario de San Salvador y del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil siete, en Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco Súbito, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, aceptando herencia las señoras JENNIFER KATYANA RODAS ECHEVERIA, conocida

por JENNIFER KATIANA RODAS ECHEVERIA, y MAYBELLYN JAZMIN RODAS ECHEVERRIA, conocida por MEYBELIN JAZMIN RODAS ECHEVERRIA, en concepto de hermanas sobrevivientes del causante EDWIN GIOVANNI MENDOZA ECHEVERRIA, conocido por GEOVANY ECHEVERRIA y por EDWIN GEOVANY ECHEVERRIA. En consecuencia, se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada. Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Librado, San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ADOLFO MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. B008981

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord, 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, en los bienes dejados al fallecer por la señora MARÍA DE LA CRUZ PALACIOS, el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA DAYSS PALACIOS DE NIETO, en calidad de hija del causante,

Confiérasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. B008982

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número ciento cuarenta y seis, local dos. San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo del año en curso, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Cáncer en vías biliares, siendo su último domicilio Santo Tomás; dejó la señora VIRGINIA ZALAMANCA SANCHEZ, conocida por VIRGINIA SALAMANCA y por VIRGINIA ZALAMANCA, de parte de las señoras CARLOTA SALAMANCA DE VASQUEZ, y HAYDEE ZALAMANCA DE GUERRERO, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante. CONFÍERALE A LAS HEREDERAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009008

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por la señora ESTER DINORA MARTINEZ AGUILERO, y que según resolución de las diez horas del día seis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre del dos mil siete, su último domicilio, dejó la señora MARIA ENGRACIA AGUILERO, c/p MARIA ENGRACIA AGUILERO MARTINEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A006005

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO JAVIER CHACÓN GUTIERREZ DUEÑAS, quien falleció, en el Kilómetro veintiocho, Carretera C A de San Salvador a Santa Ana, en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las tres horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, quien era de veintinueve años de edad al fallecimiento, soltero, estudiante, originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Lorena Concepción Gutiérrez y Marco Antonio Chacón Samayoa, a la señora LORENA CONCEPCIÓN GUTIERREZ DUEÑAS, en calidad de madre, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por el señor Marco Antonio Chacón Samayoa (Padre del de Cujus); y en concepto de Heredera Intestada y Universal del causante, ALEJANDRO JAVIER CHACÓN GUTIERREZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006010

SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Independencia, número doce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, dejara el señor VICTOR GILBERTO VENTURA; por parte de la señora SONIA DEL CARMEN SAMAYOA MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA,

NOTARIO.

1 v. No. A006040

JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Calle José Martí, y Séptima Calle Poniente Bis número diecisiete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejare la señora MARGARITA ALICIA PEREZ VILLACORTA DE CHAVEZ, CONOCIDA POR MARGARITA ALICIA PEREZ DE CHAVEZ, MARGOTH PEREZ DIAZ, MARGARITA PEREZ DIEZ, MARGOTH PEREZ DIEZ y MARGARITA ALICIA VILLACORTA, ocurrida el día once de enero del año dos mil siete, en el Hospital de Oncología, del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo beneficiario de dicha Herencia el señor HUMBERTO CORNEJO CHAVEZ, CONOCIDO POR HUMBERTO CHAVEZ CORNEJO y HUMBERTO CHAVEZ, en concepto de Esposo y cesionario sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006050

JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, Notario, de domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Calle José Martí, y Séptima Calle Poniente, Bis número diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejare el señor CHRISTIAN

DONALDO LOPEZ CASTELLANOS, quien fue de cuarenta años de edad, Soltero y sin haber procreado hijos, Licenciado en Administración de Empresas, originario del municipio y departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, cuya defunción ocurriera en la Jurisdicción y departamento de San Salvador, el día trece de febrero del año dos mil veintiuno, por parte de los señores FELIPE DE JESUS LOPEZ VALLADARES; y, MARIA DOLORES CASTELLANOS DE LOPEZ, CONOCIDA POR MARIA DOLORES CASTELLANOS, en concepto de Padres sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006051

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, Segundo Nivel Local dos - dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora ANGELA JUANA GUERRA VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por ANGELA GUERRA, ocurrida en el Cantón Chanmico, de esta jurisdicción y departamento, a las dos horas con diez minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil nueve, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, de parte del señor JULIAN MUÑOZ RIVAS, en su calidad de Cesionario por los derechos vendidos y cedidos a su favor por DINA ISABEL GUERRA GACIA, en su concepto de hija de la causante.- Por tanto se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A006104

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARLOTA RIVAS DE MARTINEZ, quien fuera al momento de fallecer de cuarenta y siete años de edad, casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas cinco minutos del día treinta de abril de dos mil ocho, en Hospital General del ISSS, de esta ciudad, han sido declarados Herederos Interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en su calidad de cónyuge de la causante, quien es representado por medio de su apoderada la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales; y KARLA MARIA MARTINEZ DE ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, en su calidad de hija de la causante. Y se le confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO,

1 v. No. A006110

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las once horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS ESPINOZA MARTINEZ, conocido por MANUEL DE JESUS ESPINOZA y por MANUEL ESPINOZA, quien fuera al momento de fallecer de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Cantón El Zapote, Caserío La Joya, jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las cinco horas del día quince de julio de dos mil tres, ha sido declarado Heredero Interino con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor MANUEL

ASCENCION ESPINOZA VALLE, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en su calidad de hijo del causante, quien es representada por medio de su apoderada la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales. Y se le confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, siete de junio de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006111

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las diez horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ESCOBAR, conocido por ANTONIO ESCOBAR, quien fuera al momento de fallecer de ochenta y un años de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas del día treinta de abril de dos mil once, en la Colonia El Milagro, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, han sido declarados Herederos Interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores MARIA MARTA POCASANGRE DE SANCHEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, GREGORIA ESMERALDA POCASANGRE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; BERTA JOSEFINA POCASANGRE ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; LUIS ALONSO POCASANGRE ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; HUMBERTO POCASANGRE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; RAFAEL ANTONIO POCASANGRE ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, todos en sus calidades de hijos del causante, quienes son representados por medio de su apoderada la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales. Y se les confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006114

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, el día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó la señora CLEOTILDE PORTILLO DE AMAYA, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH AMAYA PORTILLO, en su calidad de hija y Cesionaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario, PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. A006121

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día diez de febrero del año dos mil doce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio,

dejó la señora TERESA DE JESÚS GONGORA PALACIOS, de parte del señor FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de Cesionario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario, PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. A006122

NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Número Mil Ciento Uno, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día veintitrés de noviembre de dos mil once, dejó el señor FRANCISCO GERONIMO MERCADO AYALA, por parte de la señora FRANCISCA DEL CARMEN MERCADO HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos, a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. A006137

NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Número Mil Ciento Uno, municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor JUAN CARLOS FLORES

LÓPEZ, en representación de BEDA MARIVEL CORTEZ ZAVALA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA PAULA ZAVALA DE CORTEZ, conocida por MARIA PAULA ZAVALA ZAVALA y PAULA ZAVALA, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en Colonia Gálvez, Calle Principal Casa Número Veintiséis, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BEDA MARIVEL CORTEZ ZAVALA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA PAULA ZAVALA DE CORTEZ, conocida por MARIA PAULA ZAVALA ZAVALA y PAULA ZAVALA, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. A006138

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco- Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: MATILDE ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, quien fuera de noventa años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante en Pequeño, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, estado civil casado, hijo de Francisco Gutiérrez y de Ines Martínez, ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve en el Barrio El Centro Primera Calle Oriente número dieciséis-ocho, municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; habiendo formalizado Testamento solemne abierto a favor de las señoras LUCIA ASUNCION AVALOS DE GUTIERREZ y YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ AVALOS, relacionado en el acta notarial con que se han iniciado las presentes diligencias, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad; de parte de las señoras LUCIA ASUNCION AVALOS DE GUTIERREZ y YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ AVALOS, EN SU CALIDAD DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEL CAUSANTE y TAMBIEN

LA PRIMERA COMO CONYUGE Y LA SEGUNDA COMO HIJA; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006147

VÍCTOR MANUEL CARCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Señor JOSE ELEAZAR MARTINEZ DELGADO, conocido por JOSE ELEAZAR MARTINEZ, y por JOSE ELIAZAR MARTINEZ, quien era de Sesenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, falleció el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en Colón, departamento de La Libertad, con último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA DORA ESCOBAR DE MARTINEZ, conocida por MARIA DORA ESCOBAR, y por MARÍA DORA ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores HECTOR MARTINEZ ESCOBAR y BELARMINO MARTINEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos del causante, y a título personal en su calidad de cónyuge del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006149

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de la Cima, Calle Las Rosas Poniente número veinte-F, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y veintidós minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno en Urbanización Cumbres de Cuscatlán III, Etapa Polígono uno, Senda K número dieciocho de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a consecuencia de cáncer de pulmón más leucemia mieloide crónica dejó el señor JOSÉ ROBERTO FRATTI, conocido por JOSÉ ROBERTO FRATTI HIRLEMANN; de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN MAJANO DE FRATTI, sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho cinco tres siete seis- cero y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco- uno cero uno cinco dos- cero cero uno- ocho, en su calidad de única heredera testamentaria; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Yesenia Granillo Sierra. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

DRA. ANA YESENIA GRANILLO SIERRA,

ABOGADO Y NOTARIO,

1 v. No. A006155

LA LICENCIADA PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica en Villas de San Francisco tres, Avenida Las Amapolas número treinta y tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de agosto del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA la señora MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ, conocida por ROSARIO PEREZ, MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ VIUDA DE BOJORQUEZ y ROSARIO PEREZ CAMACHO, quien FALLECIÓ a las dieciocho horas con cincuenta

minutos del día VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, en el Cantón los Ejidos del Municipio de Moncagua, del Departamento de San Miguel, a consecuencia de FIEBRE SIN ASISTENCIA MEDICA, a la edad de ochenta y siete años de edad, según Certificación de Partida de Defunción Número NUEVE, EN LA PAGINA SIETE, de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Moncagua, llevó durante el año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, certificación extendida el día veintinueve de junio del corriente año, suscrita por la Jefe del Registro Familiar señora Irma Idalia Chávez de Portillo, de parte de la señora CANDELARIA LEONOR CABRERA, conocida por CANDELARIA LEONOR PEREZ, en su calidad de Hija de la causante habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,

NOTARIA.

1 v. No. A006170

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitres, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, en la Colonia Obrera, Casa número Trece, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó la señora ADILIA MÁRQUEZ DE BURGOS; de parte de la señora ANA MARIA ORELLANA MÁRQUEZ, conocida por ANA MARIA BURGOS MÁRQUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante; nómbrese a las aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006175

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día tres de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del cuatro de octubre de dos mil veinte, dejó la señora AMADA SOLEDAD ROMERO DE BETANCOURT, por parte de MÓNICA SOLEDAD BETANCOURT DE CARRANZA, en concepto de heredera intestada de la causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje # siete, casa No. Ciento Seis, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

San Salvador, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A006201

MARVIN TOMÁS RIVAS MEDINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Calle María Auxiliadora, Edificio Centro Profesional Los Héroes, local número veinticinco,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS WILFREDO RIVAS ORELLANA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Médico

Quirúrgico y Oncología, ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora CLAUDIA BEATRIZ TOBAR DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el REPUDIO de los bienes que dejara el causante, de los señores WILFREDO HERCULES RIVAS y MARIA PAZ ORELLANA GOMEZ, ambos padres del causante CARLOS WILFREDO RIVAS ORELLANA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, en las Facultades y Restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de ley, a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del Notario, Marvin-Tomás Rivas Medina, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARVIN TOMAS RIVAS MEDINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A006211

JOSE EDUARDO ANGEL MALDONADO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ADRIAN MINSER, conocido por ALFREDO MINSER, EFRAIN MINSER MARROQUIN, ALFREDO MARROQUIN MINSER, EFRAÍN MARROQUÍN MINSER y ALFREDO MINSER MARROQUIN, quien falleció el día ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte del señor EFRAIN MARROQUIN ABARCA, por derecho propio en su calidad de hijo del causante y además como único heredero intestado, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE EDUARDO ANGEL MALDONADO,
NOTARIO.

1 v. No. A006214

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN, Notario de este domicilio, con oficina 3a Av. Nte. # 1135. Edificio Moreno C local # 7 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veinticinco de Agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE GOMEZ GUTIERREZ o GUADALUPE GOMEZ DE CASTILLO, en su calidad de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija, le correspondían a NOEMI ELIZABETH CASTILLO GOMEZ hoy DE MENJIVAR, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO CASTILLO conocido por MAURICIO CASTILLO HENRIQUEZ Y MAURICIO HENRIQUEZ CASTILLO, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio; siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, Panificador, originario de Santa Tecla departamento de La Libertad, casado, de nacionalidad salvadoreña; habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo anterior, se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los dos días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. A006225

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA IDIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por parte de la señora MARÍA VICTORIA HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios intestados en abstracto que le correspondían al señor Gonzalo Hernández como padre de la causante. Hecho ocurrido el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto. En la ciudad de San Salvador, al día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B008953

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador y con Despacho Jurídico ubicado en Sesenta y siete Avenida Sur, Edificio trescientos, Local tres, Colonia Roma, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las dieciséis horas del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora ADA ROXANA PEREZ RAMOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero uno uno seis cuatro cinco nueve tres - seis y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero seis siete cero - uno cero ocho - uno, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS GOMEZ DE ORTIZ, quien fue conocida por TERESA DE JESUS RAMOS GOMEZ; ocurrida a las a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de Diciembre del año dos mil Veinte, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña. Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador a causa de Neumonía Grave, insuficiencia Respiratoria, infección por COVID-19 confirmado. siendo su último domicilio en Residencial La Cima Dos. Avenida A Polígono "G" casa número CUATRO, Panchimalco, departamento de San Salvador, en esa fecha de ochenta y siete años de edad, Casada, Doméstica, originaria Panchimalco, departamento de San Salvador, hija de ESTEBAN RAMOS y CANDIDA GOMEZ ambos ya fallecidos; se le nombra a la aceptante mencionada interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. SONIA ELIZABETH GARCÍA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. B008988

NOEL HUSSEIN HERNANDEZ GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, Tercera Planta, Local número Nueve, Boulevard de Los Héroes, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por parte de la señora INES VERONICA GALDAMEZ DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores SILVIA INES AVALOS GALDAMEZ, CARLOS RAFAEL MARTINEZ GALDAMEZ, JOSE MARIO AVALOS GALDAMEZ, JUANJOSE AVALOS GALDAMEZ Y MARVINERNESTO AVALOS GALDAMEZ en su calidad de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia abintestato que a su defunción dejara el señor MARIANO AVALOS conocido por MARIANO MARTINEZ AVALOS Y MARIANO AVALOS MARTINEZ, ocurrida a las seis horas, del día cinco de julio de dos mil veinte, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NOEL HUSSEIN HERNANDEZ GALDAMEZ, en la Ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NOEL HUSSEIN HERNANDEZ GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B008991

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAMÓN ALFONSO GALLARDO VAQUERO conocido por RAMÓN ALFONSO GALLARDO, ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, shock neurogénico, Insuficiencia respiratoria aguda, trauma craneoencefálico severo, con asistencia médica, y quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número

cero cero seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete- tres, y Tarjeta de identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento sesenta y un mil doscientos treinta y siete- cero cero uno- dos, hijo de los señores Alfonso Gallardo y Lidia Vaquero, casado con María Elena Escobar, por parte de la señora MARIA ELENA CANDELARIA ESCOBAR DE GALLARDO, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento un mil doscientos treinta y tres- cero cero uno- cinco, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores MARIA DE LOS ANGELES GALLARDO ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y CARLOS ELIEZAR GALLARDO ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero seis millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos sesenta- nueve, y cero dos millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve- dos, y Tarjetas de Identificación Tributarias números cero seiscientos catorce- cero veinte mil ochocientos sesenta y dos- ciento doce- cero, y cero setecientos quince- cero noventa y un mil cincuenta y nueve- ciento uno- ocho, en su concepto de hijos del causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. B008999

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELSI TEYES, conocida por MARIA ELSI TEYES VIUDA DE CRESPI, MARIA ELSI TEYES DE CRESPI, MARIA ELSA TELLES DE CRESPI, MARIA ELSY TELLES, MARIA ELSI TELLES y por MARÍA ELSI TELLES DE CRESPI, por parte de la señora MIRNA ELIZABETH CRESPI DE REYES, en su calidad de heredera intestada como hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos heredi-

tarios en abstracto que le correspondían a los señores Henry Misael, José Adalberto y Elder Rolando, todos de apellidos Crespín Telles, quienes eran hijos de la causante. Hecho ocurrido el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Amatepec-ISSS, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto. En la ciudad de San Salvador, al día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B009000

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Local 5, planta baja, frente al Instituto Damián Villacorta, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas, del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GRACIELA AQUINO QUINTANILLA VIUDA DE MORALES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija del señor Miguel Aquino Quintanilla y de la señora María Hermógenes Platero; siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, habiendo fallecido en Hospital Miliar Central, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diez, de parte de la señora ANA VILMA MORALES AQUINO DE GARCÍA, en su calidad de heredera intestada, como hija de la causante; y en consecuencia confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notaria ANA ARELI BABUN MENENDEZ, en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA ARELI BABUN MENENDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. B009004

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01514- 20-STA-CVDV-ICM1 129/20 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA CARLOTA SANDOVAL PEREZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CELIA HAYDEE PEREZ quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Barrio San Lorenzo, primera Avenida Norte y Octava Calle Oriente, número tres, de esta ciudad, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fallecida en la dirección antes mencionada. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como sobrina de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiuno de abril de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006070-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veintisiete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante ISABEL AMANDA MELÉNDEZ MARROQUÍN, de parte del señor LEONARDO JOSÉ HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, en su calidad de hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006087-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Everedit Romero Flores, de parte de la señora Ana Isabel Lemus de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006097-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ENA CAROLINA ROMERO VIUDA DE SERRANO, conocida por ENA CAROLINA ROMERO DE SERRANO o ENA CAROLINA ROMERO VIUDA DE SERRANO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día dos de Enero de dos mil veintiuno, en Calle Cantón San José, Sitio La Tenería, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTHER SERRANO DE CHAVARRIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de

los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora JESUS SERRANO VIUDA DE ROMERO, en su calidad de madre sobreviviente de la citada causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de Agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006124-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día uno de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA AMANDA RODRIGUEZ OLMEDO DE HENRIQUEZ, quien falleció a las diez horas del día quince de Enero de dos mil quince, en Urbanización La Cima Dos Oriente, Pasaje Uno, número diecinueve- I, de San Salvador; siendo San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores DULCE MARIA PLEITEZ RODRIGUEZ, MARCELO VALMORE HENRIQUEZ RODRIGUEZ Y ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante y los tres como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor NATIVIDAD HENRIQUEZ OZUNA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006125-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día uno de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO GARCIA SANCHEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día seis de Mayo de dos mil quince, en Barrio San Antonio, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora BERTA GLADIS ROMERO VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a las señoras NORMA LIZETH GARCIA ROMERO, MARIELA DE JESUS GARCIA ROMERO Y KAREN DEL ROCIO GARCIA ROMERO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día uno de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006127-1

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-53-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paz de Jesús Reyes conocida por Paz Reyes, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Estebana Reyes, portadora de su Documento Único de Identidad número 02245029-7, fallecida el día quince de enero del año dos mil seis; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Wilber Alexander Martínez Orellana, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05106728-3; y Número de Identificación Tributaria 0108-101285-104-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edith Gloria Reyes de Quevedo en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006151-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN BERNAL conocida por CONCEPCIÓN BERNAL JIMENEZ, ante otro Tribunal o Notario, así como tampoco que haya otorgado testamento dicho causante, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCIÓN BERNAL conocida por CONCEPCIÓN BERNAL JIMENEZ, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil siete, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELENA DURÁN DE ROMERO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006154-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA SARA AMINTA MARTINEZ DE MEJIA; conocida por SARA AMINTA MARTINEZ AYALA, SARA AMINTA MARTINEZ, AMINTA MARTINEZ y SARA MARTINEZ, quien falleció a la una hora del día treinta de enero del año dos mil once, en Caserío La Lima, Cantón El Zapotillo, de la jurisdicción Alegría, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA, en calidad de cónyuge y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores MANUEL ADILIO MEJIA MARTINEZ, GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ DE CRUZ y DORA ALICIA MARTINEZ, en calidad de hijos, de la causante; HECTOR MANUEL MARTINEZ MEJIA y SARA AMINTA MEJIA MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante y esta última representada por la Licenciada BRENDA DINORA PALACIOS DE SALVADOR, en calidad de Curadora Especial.-

Confiéndole a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006179-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, en el Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo municipio su último domicilio, dejó el causante SALOME RUIZ, quien fue de cincuenta años de edad, albáñil, casado, originario de Dolores, Departamento de Cabañas, hijo de Lucio Ruiz (fallecido) y de Ventura Amaya (fallecida); de parte del señor NI-

COLAS RUIZ AMAYA, en calidad de hijo del causante; el solicitante es representado por el Licenciado EDGARDO HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GAMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006180-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor GERMAN ROBERTO ALVARADO, conocido por GERMAN ROBERTO ESPINOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Alvarado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, en: La Morgue del Instituto de Medicina Legal, por parte de los señores GERMAN ROBERTO ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00694027-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-181057-013-1; IVAN ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02282662-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250160-012-7; JOSÉ WALTER ESPINOZA MELÉNDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00021679-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-111262-012-8; LIGIA CAROLINA ALVARADO DE AGUILAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556510-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120364-006-9; ALEX JAVIER ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, depar-

tamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01843051-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010961-101-6 y JACQUELINE GUADALUPE ALVARADO DE RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01805349-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061171-125-3, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante.

A quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006187-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, no se relaciona el Documento Único de Identidad del causante ya que al momento de fallecer era la Cédula la que estaba vigente; asimismo no relaciona la Tarjeta de Identificación tributaria por haber manifestado la solicitante carecer del mismo; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores YOLANDA ABARCA LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco siete dos cinco cero-siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero uno siete tres-uno cero cuatro-siete, ESPERANZA ABARCA DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho cuatro ocho seis-uno y Número de Identificación

Tributaria cero nueve cero tres- uno dos cero tres siete seis-uno cero uno-cero; MARIA FRANCISCA ABARCA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cero nueve cuatro cinco-cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero siete siete cuatro-uno cero tres-nueve, MIGUEL ANGEL ABARCA LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero dos uno siete cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero nueve seis ocho-uno cero uno-seis; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006191-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de septiembre de dos mil ocho, que defirió el causante PABLO RODRIGUEZ, conocido por PABLO RODRIGUEZ FLORES y PABLO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, viudo, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Inés Flores y Pedro Rodríguez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ISMENIA AVALOS DE RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Ovidio de Jesús Rodríguez Reyes, Rosa Melida Reyes Rodríguez y Héctor Rodríguez Reyes, hijos del causante, representada por su Procurador Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006194-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚM. 128-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RUIZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA MARINA COTO, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora GLORIA MARINA COTO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE FRANCISCO COTO; SONIA ESPERANZA COTO DE ÁLVAREZ; ELIDA LORENA MAGAÑA COTO y EDITH PATRICIA COTO, todos en calidad de hijos de la causante ELIDA COTO, conocida por ELIDA COTO RUIZ, de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció el día tres de octubre de dos mil diecinueve, originaria de Santa Ana, hija de Quirina Coto, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006199-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor LUCAS VIERA ULLOA, conocido por JOSE LUCAS VIERA ULLOA, JOSE LUCAS VIERA y LUCAS VIERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete dos nueve siete-seis, hijo de Lucrecia Ulloa y Leon Viera, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ESTER RUBIO VIERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco tres uno seis siete-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento diez mil quinientos sesenta y seis-uno cero uno-seis, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hija a la señora IMELDA DEL CARMEN RUBIO.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B008938-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora GLADYS TERESA VALIENTE DE MANZANARES, a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en COLONIA BRISAS DE CANDELARIA, NÚMERO UNO, AVENIDA DOS, CASA NUEVE, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: GLADYS ESMERALDA MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno dos uno ocho seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veintidós cero ocho setenta y tres - ciento dieciséis - seis; y JOSÉ ROBERTO MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro cero dos cinco - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - veintiocho cero dos ochenta y dos -ciento cuatro - tres; en su calidad hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B008939-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO BARRIENTOS, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de

nacionalidad salvadoreña, comerciante, hijo de Marta Alicia Barrientos, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres cero cero nueve dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero seis cero uno cinco siete - cero cero uno - ocho; de parte de MARIA ANGELA QUEVEDO DE BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres seis siete cero seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero uno uno cero cinco seis- cero cero cinco - tres; en su calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre del causante, señora MARTA ALICIA BARRIENTOS DE MENJIVAR y a sus hijos GUILLERMO ORLANDO BARRIENTOS QUEVEDO, MARTA EVELYN BARRIENTOS DE CENTENO, SANDRA MERILY BARRIENTOS DE RECINOS y CARLOS ERNESTO BARRIENTOS QUEVEDO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008950-1

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada EMÉRITA PACHECO ESTRADA, como apoderada general judicial del señor CARLOS NAPOLEÓN MARTÍNEZ CARRANZA y que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERESA DE JESÚS CRUZ DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad al momento de fallecer, casada, salvadoreña, hija de Santos Toribio Serrano y Josefina Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día dieciocho de febrero de dos mil diez; por parte del señor CARLOS NAPOLEÓN MARTÍNEZ CARRANZA y en su condición de heredero abintestato de la causante se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008952-1

TÍTULO SUPLETORIO

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Chunte, caserío María Auxiliadora, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; mide ciento dieciocho punto ochenta y nueve metros, colinda con Anabel Velasco y Juan Antonio Velasco, separados por cerco de piedra y calle vecinal que conduce al caserío Providencia de por medio; AL ORIENTE, mide ciento punto cincuenta y un metros, colinda con Jose Dolores Orellana, separados por cerco de alambre y brotón; AL SUR, mide ciento veinte punto setenta y dos metros, colinda con Marta Isabel Barrera Reyes, separados por cerco de piedra; Y AL PONIENTE, mide cincuenta y punto sesenta y uno metros, lindando con Maria Yanira Orellana Ramos, Jose Dolores Orellana Ramos, Edes Nolberto Orellana Ramos, Angel Orellana Ramos, Jose Yovani Orellana Ramos, Maria Auxiliadora Orellana Ramos, Maria Magdalena Orellana Ramos, Jose Gabriel Orellana Ramos y Maria Gloria Esperanza viuda de Orellana, separados por un cerco de malla ciclón del colindante. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió en virtud de venta que le hizo la señora Simona Orellana Villanueva, en la ciudad de Sensuntepeque, cabañas el día quince de enero de mil novecientos noventa y uno, sin haber llenado el requisito formal del artículo un mil seiscientos cinco del Código Civil, inciso segundo, por lo que no posee escritura, por lo que une su posesión con la de su antecesora, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de diez años consecutivos. Lo estima valorado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica, Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

JUSTO ARMANDO COBAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006073

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EULALIA AREVALO VIUDA DE MENDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en caserío El Trujillo, Cantón El Caracol, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, de una extensión superficial de cuarenta y dos mil metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: NORTE, trescientos cincuenta metros con resto del terreno del vendedor y en otra parte con Dominga Bonilla, separados por cerco de alambre brotón y zanjo; ORIENTE, doscientos setenta metros con terreno de Narciso Fuentes, separados por cerco de alambre; AL SUR, ciento treinta metros con terreno de Nicolasa Méndez, separados por cerco de alambre y un mojón de piedra esquinero a otro esquinero; AL PONIENTE, ochenta metros, con terreno de Telmo Méndez Arévalo, de un mojón esquinero de piedra por cerco de alambre a dar a una cantarera y de allí por cerco de piedra a dar a la esquina de cerco de alambre. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió en virtud de venta que le hizo señor MIGUEL ANGEL FUENTES HERNANDEZ, en la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, a las once horas del día tres de julio del año dos mil diez, ante el Notario Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, por lo que une su posesión con la de su antecesor, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de diez años consecutivos. Lo estima valorado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006074

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HAGOSABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora MARIA BENIGNA HERNANDEZ PRIETO, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno propiedad de la solicitante, de naturaleza rústica, de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, colindando con Estebana Hernández viuda de Abarca; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados, diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintiún metros, colindando con María Benigna Hernández Prieto; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros. Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cinco metros, colindando con Jose Celso Hernández, servidumbre de paso de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, colindando con Jorge Alberto Abarca Ruano, Tramo dos, norte cuarenta y tres grados, cero dos minutos, treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros, Tramo tres, norte cuarenta y seis grados, veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros, colindando con Jorge Alberto Abarca Ruano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción del inmueble que se pretende titular; contiene una casa de construcción de sistema mixto y sin cultivos permanentes, los colindantes son del domicilio de donde está situado el inmueble antes descrito. El inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito es sirviente por encontrarse por el rumbo Sur una servidumbre de tránsito a favor del señor Jose Celso Hernández, no es dominante, no posee accesorios y no está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; que desde su adquisición la solicitante lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y

no interrumpida desde hace un aproximado de veinte años más o menos junto con la de los anteriores dueños señores Pastor Prieto Torres y María Andrea Hernández, el terreno antes descrito la solicitante señora María Benigna Hernández Prieto, adquirió por compraventa de inmueble que le hicieren los señores Pastor Prieto Torres y María Andrea Hernández, según Escritura de Compraventa del Inmueble objeto de las diligencias, otorgada por los señores Pastor Prieto Torres y María Andrea Hernández, a favor de la señora María Benigna Hernández Prieto, el día veinticuatro de enero del año dos mil, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jose Ursus Aguilar López, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de la solicitante señora María Benigna Hernández Prieto, TITULO DE PROPIEDAD que solicita, previa prueba que presentara.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. A006113

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al sur de Correos, contiguo a calle principal que conduce a Berlín y viceversa,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora: JULIA EMELDA VELASQUEZ DE VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, Persona a quien conozco e Identifico en legal Forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis ocho cinco cuatro ocho - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro cero seis - uno dos cero nueve siete uno - uno cero dos - cero; por lo que en su carácter personal a la compareciente solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Talpetate, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe Así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecinueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sureste veinte grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Sureste ochenta y nueve

grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, Noreste veinticuatro grados cero seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo seis, Sureste cero tres grados veintiséis minutos cero cero segundos con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo siete, Sureste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sureste ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y uno punto cero siete metros; colindando con terrenos del señor SAUL VELASQUEZ, con terrenos de la señora; INES VELASQUEZ, y con terrenos de la señora MARTA OLGA VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste once grados cuarenta minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo dos, Suroeste once grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Suroeste diez grados dieciséis minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Suroeste quince grados cero tres minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALBERTIN SORTO, con callejón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Noroeste setenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y un grados cero siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo seis, Noroeste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo ocho, Noroeste cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo diez, Noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo once, Noroeste treinta y siete grados veintitrés minutos veintinueve

segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Noroeste treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto trece metros; Tramo trece, Noroeste treinta grados cero dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos del señor FLAVIO ANTONIO MEJIA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y nueve grados veinticinco minutos treinta segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto doce metros; colindando con terrenos (SUCESION) de la señora RAMONA VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción técnica; II) El inmueble antes descrito lo adquirió por Donación Otorgada ante los Oficios Notariales de JOSE DIMAS ROMANO, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil uno, la señora: JULIA EMELDA VELASQUEZ DE VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, la cual ejerce desde el uno de febrero del año dos mil uno. Por lo que la posesión que ejerce es continuada de la que ejerció la señora: JULIA EMELDA VELASQUEZ DE VELASQUEZ, por más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que le fue transmitida de igual manera a su favor desde el momento de otorgada la Donación. Así mismo manifiesta la compareciente que la propiedad No posee derechos Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. IV) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. V) Que el inmueble descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al Sur de Correos, contiguo a calle principal que conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, Persona a quien conozco e Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve uno cuatro cinco cero - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro cero uno - uno uno cero uno tres ocho - uno cero uno - tres; por lo que en su carácter personal el compareciente Solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Territo, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SEISIENOS SESENTA Y SEIS. DOCE METROS CUADRADOS, el cual se describe Así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y seis grados veintidós minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo cinco, Noreste treinta y siete grados veintinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sureste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cero un segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sureste sesenta y ocho grados veintisiete minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo nueve, Sureste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Noreste ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo once, Sureste ochenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Noreste noventa grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo trece, Sureste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cero un segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con terrenos del señor; FLORENTINO GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Suroeste veintiséis grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sureste cero cero grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sureste doce grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sureste once grados cero un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; Tramo seis, Sureste veintisiete grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y seis grados veintidós minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y tres grados cero nueve minutos diecinueve segundos

con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sureste treinta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo once, Suroeste ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo doce, Sureste cero un grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo trece, Suroeste diez grados treinta y dos minutos cero cero segundos con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Suroeste quince grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; colindando con otra PORCIÓN de terreno, de la misma propiedad, con calle de por medio que conduce al Centro Escolar del Caserío; colindando con terrenos del señor; FLORENTINO GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y cuatro grados once minutos veintiún segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste ochenta y nueve grados treinta y dos minutos trece segundos con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta y tres grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo seis, Noroeste setenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo siete, Suroeste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento uno punto doce metros; colindando con terrenos de los señores; FLORENTINO GUZMAN, ISABEL GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros; Tramo dos, Noreste once grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo cinco, Sureste cuarenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo seis, Sureste sesenta y dos grados treinta minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sureste setenta grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sureste ochenta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Tramo nueve, Sureste cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Noreste diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo once, Noreste cero cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo doce, Noreste diecinueve grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte trece grados cuarenta y seis minutos trece segundos con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Noroeste cero siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo

quince, Noroeste veintidós grados cero nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dieciséis, Noreste once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Noreste cero nueve grados cero cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Noroeste ochenta y nueve grados cero ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, Suroeste cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo veinte, Noroeste setenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, Suroeste setenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Suroeste ochenta y un grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo veinticuatro, Suroeste sesenta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; Tramo veinticinco, Noroeste sesenta y nueve grados cero un minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Noroeste ochenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo veintisiete, Suroeste ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, Suroeste sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo treinta, Suroeste sesenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo treinta y uno, Noroeste treinta grados veintinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo treinta y dos, Noroeste diez grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando con terrenos de los señores: LORENZA CONTRERAS, ESTANILADO GUZMAN GUTIERRES, LORENZA CONTRERAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el terreno existe construida una casa de habitación de paredes mixtas techo de madera aserrada y teja de barro quemado, dos corredores, una sala, dos cuartos, una cocina, piso de laderillo de cemento decorado, luz eléctrica. II) El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa a) En La Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día doce de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno, Ante los Oficios Notariales del Licenciado LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera el Señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, la cual ejerce desde el día doce de Mayo de Mil Novecientos ochenta y uno, b) En La Ciudad de Villa de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, fue Otorgada en la Alcaldía Municipal de Villa de Nueva Esparta, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera el Señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, la cual ejerce desde el día veintiuno de septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, c) En La Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a las diez horas del día dos de septiembre de Mil Novecientos noventa y seis, fue Otorgada en la Alcaldía Municipal de Anamorós, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera el Señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, la cual ejerce desde el día dos de septiembre de Mil Novecientos Noventa y

Seis, d) En La Ciudad de Nueva Esparta, a las Nueve horas del día Catorce de Enero de Mil Novecientos Setenta y Uno, fue Otorgada en la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera el Señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, la cual ejerce desde el día catorce de enero de Mil Novecientos Setenta y Uno, e) En La Ciudad de Nueva Esparta, a las nueve horas del día diez de Julio de Mil Novecientos Setenta, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera el Señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, la cual ejerce desde el día diez de julio de Mil Novecientos Setenta, por más de treinta años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que le fue transmitida de igual manera a su favor desde el momento de otorgadas la Compraventas. Así mismo manifiesta el compareciente que la propiedad No posee derechos, Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. IV) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de Notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. V) Que el inmueble descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A006181

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al Sur de Correos, contiguo a calle principal que conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Señor: JORGE ADALBERTO PALACIOS ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del Domicilio Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e Identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve uno cero cinco tres cinco - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro uno dos - uno nueve uno cero siete uno - uno cero dos - nueve, por lo que en su carácter personal el compareciente Solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón CERRO PELÓN, municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, es de la capacidad superficial de CUATROMILDOCIENTOS DIECISIETE. DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe Así: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ciento veintiuno punto treinta metros; colindando con terrenos del señor; NATIVIDAD TURCIOS, con cerco de alambre de púas de por medio, cerco medianeros LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sureste quince grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste cero cero grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Suroeste cero siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Suroeste veinte grados dieciséis minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con terrenos de los señores; SALOME LARIOS, TERRENO NACIONAL, SANTANO TURCIOS, con calle de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y seis grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos del señor; GERONIMO TURCIOS, con cerco de alambre de púas de por medio. Cercos medianeros LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta metros; colindando con terrenos del señor; VICTORIANO TURCIOS, con cerco de alambre de púas de por medio, cerco del colindante Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble se encuentra construida una casa habitación de paredes de ladrillo de barro repellada y afinada, una sala dos cuartos, una cocina, un corredor de frente, techo estructural con lámina y teja de barro quemado, luz eléctrica, un pozo artesanal de broquel. Así se llega a la descripción técnica; II) El inmueble antes descrito lo adquirió por Venta de Posesión en La Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día dieciocho de mayo de Mil Novecientos noventa y cinco. Ante los Oficios Notariales del Licenciado: JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, por lo que la posesión Material que ejercieron sus anteriores dueños, se la traspasa de igual manera al señor: JORGE ADALBERTO PALACIOS ESCOBAR, la cual ejerce desde el dieciocho de Mayo del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco. Por lo que la posesión que ejerce es continuada de la que ejerció el señor: JORGE ADALBERTO PALACIOS ESCOBAR, por más de veinticinco años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que le fue transmitida de igual manera a su favor desde el momento de otorgada la Compraventa. Así mismo manifiesta el compareciente que la propiedad No posee derechos. Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. IV) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de notario, y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. V) Que el inmueble descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A006183

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Casa Número Dos, Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores: SANTOS HILARIO JIMENEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero siete uno cero siete - cuatro, y número de Identificación Tributaria: uno cero cero cinco - cero ocho cero cinco siete nueve - uno cero uno - ocho, y KATYA ELIZABETH RODRIGUEZ SORIANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero seis tres seis tres cero dos ocho - ocho, y número de Identificación Tributaria: uno cero cero cinco - uno ocho uno uno cero dos - uno cero dos - seis; solicitando Título Supletorio, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Carretera a San Sebastián, en los Suburbios del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos y mide veinticinco punto catorce metros, linda con Lucía Portillo, cerco de púas; LINDERO ORIENTE: está formado por cincuenta y cuatro tramos y mide doscientos setenta punto ochenta y ocho metros, linda con Manuel de Jesús Zavala Alfaro, con cerco de púas y calle a San Sebastián de por medio, antes de la propiedad de Manuel de Jesús Zavala Alfaro, existía la carretera antigua que hoy es ocupada por un grupo de varias personas; LINDERO SUR: está formado por seis tramos y mide diecinueve punto diecisiete metros, linda con los Teques, Sociedad Anónima, de Capital Variable, con pared; LINDERO PONIENTE: está formado por cincuenta y cinco tramos y mide doscientos cincuenta y uno punto setenta y ocho metros, linda con los Teques, Sociedad Anónima, de Capital Variable, con cerco de púas; en dicho inmueble se encuentra un derecho de vía de la Extensión Superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo y mide dos punto cincuenta y nueve metros, linda con derecho de vía que recae sobre la propiedad de Lucía Portillo, cerco de púas; LINDERO ORIENTE: está formado por cincuenta y cuatro tramos y mide doscientos setenta punto ochenta y ocho metros, linda Manuel de Jesús Zavala Alfaro, con cerco de púas y calle a San Sebastián de por medio, antes de la propiedad de Manuel de Jesús Zavala Alfaro, existía la carretera antigua que hoy es ocupada por un grupo de varias personas; LINDERO SUR: está formado por un tramo y mide tres punto cincuenta y dos metros, linda con derecho de vía que recae sobre la propiedad de los Teques, Sociedad Anónima, de Capital Variable, con pared; LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos y mide doscientos sesenta y seis punto sesenta y cinco metros, linda con perímetro sobre el que recae el área de derecho de vía que se describe con cerco sin materializar. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santo Domingo, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006188

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de ley, que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor Santiago Deras Ortega, de setenta y cuatro años edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, como Apoderado de la señora ANA DEL CARMEN MONTOYA DE DERAS, Solicitando: Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble propiedad de su mandante; de naturaleza rústica; situado en Cantón Las Delicias, Caserío La Caja, Lote Sin Número, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; Que mide y linda: LINDERO NORTE: Distancia de noventa y cinco punto sesenta y seis metros; colindando con José Alexander Deras Carabantes, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Distancia de noventa y tres punto setenta y ocho metros; colindando con Jorge Rivera, con cerco de púas; LINDERO SUR: Distancia de diez punto treinta metros; distancia de ciento treinta y dos punto cuarenta y cinco metros; distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con Jorge Rivera, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos, distancia de diez punto noventa y ocho metros; distancia de setenta y cinco punto cuarenta y seis metros; distancia de trece punto cero cero metros; distancia de treinta punto dieciocho metros; distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; distancia de veinticinco punto veintiocho metros; distancia de once punto setenta y nueve metros; distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con Abel Antonio Quijano Montes, calle de por medio con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y se valúa en: Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. B008941

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 15775, Número de Identificación Tributaria: 1105-121178-101-2, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora INGRI ELIZABETH AYALA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04045316-2, y Número de Identificación Tributaria: 1111-300588-102-2; solicitando diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Cantón El Jocotillo, parcelación sin nombre, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción técnica inicia en el vértice Nor-Poniente del terreno general identificado en plano respectivo como mojón número

uno, desde el cual se describirán todos sus rumbos y distancias de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur-Este setenta y ocho grados, treinta y tres minutos, ocho segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur-Este setenta y cuatro grados, veinte minutos, tres segundos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de Carmelo Zavala; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur-Oeste diecisiete grados, dos minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur-Oeste dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Eduardo Cortez Solano, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste ochenta y un grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y uno punto diez metros; Tramo dos, Nor-Oeste ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros, colindando con Rubén Chupín; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este tres grados, cincuenta minutos, trece segundos, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Rubén Chupín. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas, ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valoran en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que la solicitante adquirió por Compraventa de carácter Verbal el Inmueble del señor JOSE MARCOS ORTIZ, quien a su vez lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor AURELIO COREAS, padre del señor José Marcos Ortiz, que la posesión que ejerce y que ha ejercido la interesada sobre dicha propiedad, es de buena fe, como también la ejercida por el señor JOSE MARCOS ORTIZ, y AURELIO COREAS, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocida por todos sus vecinos, y colindantes en general como única dueña, y que sumadas la posesión de su mandante, más la de los vendedores anteriores, suman más de cincuenta años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006174-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora VILMA NOEMY GONZALEZ DE MERINO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de su Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío San Antonio, del Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción;

inmueble el cual tiene una extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; colindando con Catalina Menjívar, con zanja de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con Catalina Menjívar; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con Florentino Ramos Jovel; Tramo trece, Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur trece grados cero ocho minutos

veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de punto treinta y cinco metros; colindando con José Abelino García, con calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con Juan Ramos Jovel; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero tres grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto doce metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con Rigoberto González y Delmy Lilian González, Río de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- En dicho inmueble hay construidas cuatro casas dos de sistema mixto y dos paredes de adobe todas con techo de tejas. Inmueble que se valora en la cantidad de Veintiocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA TERESA ALVARADO VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de la Apoderada Especial Judicial Licenciada Gladys María Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Cerro Colorado; jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo doce, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; tramo diecisiete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo diecinueve, Sur setenta grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto seten-

ta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y uno grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Paula González de Ramos; Tramo veinticuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y uno grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Gladis González de Sorto. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados quince minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero uno minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur trece grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur catorce grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; tramo siete, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cincuenta y uno minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo dieciséis, Sur cuarenta y uno grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto doce metros, colindando en

estos tramos con terreno propiedad del señor Gonzalo Ramos Estrada; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Arnoldo Ramos González; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Merengildo Villanueva, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR.** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y uno minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Pedro Arístides López; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y uno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte ochenta y uno grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y uno grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Efraín

Bonilla; Tramo catorce, Norte ochenta y uno grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados once minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Adrian Andrade Bonilla. **LINDERO PONIENTE.** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte doce grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Orlando Mendoza; Tramo cuatro, Norte cuarenta y uno grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cero uno metros; tramo cinco, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur sesenta y uno grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veinte grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte veintiuno grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Argueta Hernandez; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; tramo dieciséis, Norte once grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; tramo dieciocho, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Argueta Hernandez, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho

terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por herencia de la señora Petrona Fredesvinda González Gómez, conocida por Petrona Fredesvinda González, y que tiene más de treinta años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, sumada a la posesión que ejercieron los anteriores dueños.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B008998-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, originaria del municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I)

GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 358051584. Carné de Residente Definitivo: 39918. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ocho del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil tres, mediante la cual se le otorgó a la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día tres de julio del año dos mil, por el Registrador Civil de la Municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida setecientos treinta y nueve, folio doscientos veintiuno del libro número cuarenta y siete, consta que la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDAN, nació el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Antonio Pineda Castillo y Natividad Jordán Martínez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios cuatro al seis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número treinta y nueve mil novecientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día once de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número trescientos cincuenta y ocho millones cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro, a nombre de HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día tres de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al treinta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos noventa y cinco, asentada a folio trescientos noventa y uno del libro de partidas de Matrimonio número trece que la Alcaldía Mu-

municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil uno, expedida el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN, contrajo Matrimonio Civil con el señor Mario Ernesto Martínez Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, el día quince de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marco Tulio Orellana Vides, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Mario Ernesto Martínez Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones doscientos veinte mil quinientos setenta y seis-cinco, expedido en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día cinco de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y dos. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN, y en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre es HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PINEDA DE MARTÍNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifes-

tación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad Guatemalteca, el cual corre agregado de folios cuatro al seis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora HILDA LILIANA PINEDA JORDÁN DE MARTÍNEZ, hoy HILDA LILIANA PINEDA DE MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A006035

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos diecinueve frente y vuelto del libro de asientos de sentencias de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día ocho de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE

LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01232126. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, en su solicitud con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio cien, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua el día veintinueve de junio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos tres del tomo ochenta y siete, asentada a folio cuatrocientos dos, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Cesar Parrales y Francisca Benavides, ambos de nacionalidad Nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de Residente Definitivo número un millón cinco mil seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón doscientos treinta y dos mil ciento veintiséis, a nombre de FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios noventa y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y siete, asentada a folio ciento ochenta y siete, del libro de partidas de matrimonio número dos que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel,

llevó en el año de dos mil quince, expedida el día siete de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, contrajo Matrimonio Civil con el señor Oscar Daniel Joya Fuentes, de nacionalidad Salvadoreña, el día quince de mayo de dos mil quince, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: PARRALES DE JOYA, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Daniel Joya Fuentes, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio noventa y siete. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PARRALES DE JOYA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando, consignado su nombre como FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta; en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el

constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora FRANCIS JUNNITTE PARRALES BENAVIDES, hoy FRANCIS JUNNITTE PARRALES DE JOYA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A006039

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, originaria del municipio de San Antonio, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 85 años. Profesión: Oficios del Hogar. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte Número: F077073. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, en su solicitud con fecha quince de marzo

de dos mil veintiuno, agregada a folio cincuenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, Residencia Definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número mil diez-mil novecientos treinta y cinco-cero cero cero noventa y cinco, asentada al folio novecientos noventa y nueve del tomo cero cero cero catorce, del año de mil novecientos treinta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, nació el día tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, en el municipio de San Antonio, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Gregorio Girón A. y Otilia Girón, ambos de nacionalidad Hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios dieciséis al dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F cero setenta y siete mil setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folios cincuenta y cincuenta y uno; y c) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional

tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ALMA MARINA GIRÓN GIRÓN, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al

artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A006100

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, de origen y de nacionalidad Costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, originaria de Oriental Central Cartago, provincia de Cartago, República de Costa Rica, con domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad Costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 34 años. Profesión: Doctora en Medicina. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 3 0418 0985. Carné de Residente Definitivo Número: 31985. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, en su solicitud con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y tres, del expediente número cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se le concedió a la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, Residencia Definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día once de enero de dos mil veintiuno, por el Tribunal Supremo de Elecciones, de la República de Costa Rica, en la cual consta que en el asiento novecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y tres, al tomo cuatrocientos dieciocho, del Registro de nacimientos de la Provincia de Cartago, quedó inscrito que la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Oriental Central Cartago, provincia de Cartago, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Federico Sánchez Medrano y Ana Isabel Inces López, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y nacionalidad Costarricense; la cual corre agregada a folios cuarenta y cuarenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y un mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número tres cero cuatrocientos dieciocho cero novecientos ochenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios treinta y siete al treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constitu-

yente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Costarricense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario, familiar y laboral en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio

FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ INCES, por ser de origen y nacionalidad Costarricense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

l.v. No. A006159

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos veinte frente y vuelto del libro de asientos de sentencias de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento.

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FRANCISCO RAÚL CAAL, originario del municipio de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de

Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FRANCISCO RAÚL CAAL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FRANCISCO RAÚL CAAL. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 55 años. Profesión: Perito Contador. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 177951540. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FRANCISCO RAÚL CAAL, en su solicitud de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, agregada a folio cuarenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó al señor FRANCISCO RAÚL CAAL, Residencia Definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintidós de enero de mil diecinueve por el Registro Civil de las Personas, del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, de la República de Guatemala, en el cual certifica que con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en la partida número trescientos setenta y uno, folio ciento ochenta y seis, del libro cincuenta y uno, del Registro Civil del Municipio San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz, de la República de Guatemala, quedó inscrito que el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, nació el día diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz, de la República de Guatemala, siendo su madre la señora Julia Caal Pop, ya fallecida; la cual corre agregada de folios ocho al doce del Expediente Administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta, a nombre de FRANCISCO RAÚL CAAL, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis y cuarenta y siete; c) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y siete, asentada a página treinta y siete, del tomo uno, del libro de partidas de Matrimonio número doscientos setenta tres, que la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil trece, expedida el día quince de diciembre de dos mil veinte, en

la cual consta que el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, contrajo Matrimonio Civil con la señora María Julia Aragón Guardado, hoy María Julia Aragón de Caal, de nacionalidad Salvadoreña, el día cinco de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Antonio Alberto Sánchez Rauda, en Nejapa, departamento de San Salvador, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; y d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora María Julia Aragón de Caal, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones noventa y nueve mil quinientos veintidós - siete, expedido en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República

Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor FRANCISCO RAÚL CAAL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FRANCISCO RAÚL CAAL, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FRANCISCO RAÚL CAAL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor FRANCISCO RAÚL CAAL, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO LUIS EDGAR MOLINA CARTAGENA,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha admitido la solicitud de Cambio de Nombre, marcadas con referencia número SA-F3-326(23)2021.05, presentada por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de apoderado del señor DANIEL NATIVAD BARILLAS SALINAS, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02236422-6; quien pretende cambiar su nombre propio o de pila de DANIEL NATIVAD BARILLAS SALINAS a DANIEL NATIVIDAD BARILLAS SALINAS, Se cita a cualquier persona, para que dentro del plazo legal de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última de sus publicaciones, se presente a esta sede judicial, a efecto que manifieste alguna oposición al trámite requerido.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. LUIS EDGAR MOLINA CARTAGENA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006193

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006254

No. de Presentación: 20210028381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WLI(UK) LIMITED, del domicilio de 1 GRENFELL ROAD, MAIDENHEAD, SL6 1HN, REINO UNIDO, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado DISEÑO DE BOTELLA DE AGUA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 008273908, de fecha

diecisiete de noviembre del año dos mil veinte. Se refiere a: DISEÑO DE BOTELLA DE AGUA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B008942

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198066

No. de Presentación: 20210326101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YURI NOEMI RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de APODERADO de MOISES EFREN FUENTES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: +DS DENTAL SONRIEPLUS y diseño, que se traduce al castellano + DS DENTAL SONRIE MAS. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los elementos individualmente considerados, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR : EMPRESA DEDICADA A CLINICA DENTAL Y SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS EN GENERAL, SERVICIOS MÉDICOS ORTODONCIA PREVENTIVA Y ORTOPEDIA, SERVICIOS MÉDICOS MAXILOFACIALES, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, EXTRACCIONES DENTALES, RELLENOS DENTALES, TRATAMIENTOS DENTALES, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA INFANTIL, ATENCIÓN EN CIRUGIA DENTAL, ATENCIÓN EN ENDODONCIA, ATENCIÓN EN PERIODONCIA, ATENCIÓN EN PROSTODONCIA, ATENCIÓN RESTAURATIVA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006150-1

No. de Expediente: 2021198089

No. de Presentación: 20210326131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DAMIAN CASTRO, en su calidad de APODERADO de BEBIDAS Y ALIMENTOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEBIDAS Y ALIMENTOS. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la expresión Smarket una compra inteligente y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él. Individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE TIENDA DE CONVENIENCIA

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006152-1

No. de Expediente: 2021197208

No. de Presentación: 20210324367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ALEXIS CARREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TAQUERIA A LO MACHO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNES Y COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006176-1

No. de Expediente: 2021195969

No. de Presentación: 20210321851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BodyLab

Consistente en: la palabra BodyLab que se traduce al idioma castellano como Laboratorio corporal, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE SPA, TRATAMIENTOS DE REDUCCIÓN CORPORAL, TRATAMIENTOS DE BELLEZA FACIALES Y CORPORALES, TRATAMIENTOS DE ULTRALIPO, SERVICIOS DE LIPOESCULTURA SIN CIRUGÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008977-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2019182119

No. de Presentación: 20190294650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIJOSA POWER, LTDA. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ENERGÍA VERDE

Consistente en: la expresión ENERGÍA VERDE. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 102 del Libro 389 de Marcas con número de expediente 2019182118 y se denomina VIJOSA POWER y diseño, que servirá para: LLAMAR A ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008992-1

No. de Expediente: 2016155332

No. de Presentación: 20160240152

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: YO Banco CUSCATLAN y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina Banco CUSCATLAN, inscrita al Número 201 del Libro 303 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR: SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008997-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V." en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio.

CONVOCA A: los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas para tratar puntos de carácter extraordinarios, el día Miércoles veinte de Octubre del Dos Mil Veintiuno, la cual se realizará a las quince horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana en el Salón de Juntas, situado en la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Autorización Ejecución de Proyecto Estacionamiento
5. Utilidades Ejercicio 2020 ya retenidas autorizar para comienzo de Proyecto
6. Cierre

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria se considerará, legalmente reunida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. La misma se realizará a las dieciocho horas del día Jueves veintiuno de Octubre del dos mil veintiuno, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, carretera antigua a San Salvador. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORÁN LARA,
DIRECTOR SECRETARIO
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A006198-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: Al señor JOSÉ EMILIO ALVARADO, mayor de edad, de oficio y domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en proceso Ejecutivo identificado como E-67-4-2010, incoado por Edwin Daniel Mejía Gil, en calidad de representante procesal de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Co-

operativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del señor JOSÉ EMILIO ALVARADO, se presentó demanda el día catorce de octubre de dos mil diez, la cual fue admitida el día siete de febrero de dos mil doce, juntamente con los siguientes documentos: a) fotocopia certificada de Testimonio de Poder General Judicial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante Licenciada María Ana Blanco de Rodríguez a favor de los Licenciados Carlos Eduardo Siliézar Beltranena y Verónica Isabel Baires Mejía, en la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; a las diez horas del día diez de agosto de dos mil diez, ante los oficios del Notario Edwin Daniel Mejía Gil; b) Acta de sustitución de fecha diez de agosto de dos mil diez, otorgado por la Licenciada Verónica Isabel Baires Mejía a favor del Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil; c) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado en la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a las trece horas y diez minutos del día diez de febrero de dos mil diez, por el señor José Emilio Alvarado ante los oficios notariales de Edwin Daniel Mejía Gil, juntamente con su respectiva constancia de inscripción; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado señor JOSÉ EMILIO ALVARADO, para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordenó emplazar por edicto al señor JOSÉ EMILIO ALVARADO. En razón de ello el citado señor deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006031

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE SEGUNDO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Licenciada CRISTINA MARLENE BONILLA ALFARO

HACE SABER: A los Ciudadanos señor JUAN RAMON REALEGEÑO, mayor de edad, Motorista, del Domicilio de Ilobasco, Cabañas, hijo de la señora Margarita Consuelo Realegeño, nacido 14 de Marzo 1968, San Vicente, Dpto. de San Vicente con D.U.I. número

02651678-6, residente en: Colonia El Caine, Pasaje Guardado, casa 9, Ilobasco, Cabañas; y al señor HORACIO ELISEO CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, Comerciante, nacido el 2 de febrero de 1980, originario del municipio de Tejutepeque, Cabañas, residente en Colonia Jardines de La Hacienda, Pasaje 1, casa 7-A, Ilobasco, hijo de los señores Maribel Rodríguez y Julio Rene Castellanos DUI 03848064-0; demandados como conductor y propietario respectivamente, del vehículo clase Bus, placas AB-72-886; que deberán comparecer a este Juzgado, con el propósito que nombren Abogado de la República, ya sea público o particular, contesten la demanda de mérito y aleguen su oposición, en aplicación al principio de igualdad, regulado en el Art. 5 C.P.C.M.; en el caso que no comparezcan en el plazo de diez días hábiles, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente en el Juicio Civil, de acuerdo a lo establecido en el Art. 186 inciso 4º C.P.C.M.; que por resolución emitida a las catorce horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se ha señalado Audiencia de Aportación de Pruebas para las nueve horas del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós y ordenado notificarlos, citarlos y emplazarlos por medio de edicto, de la demanda presentada en su contra por los Licenciados LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO y GILBERTO MARINERO CHACON, como Apoderados de la Asociación Cooperativa de Transporte, Aprovechamiento, Ahorro y Crédito, de Empresarios de Autobuses de Rutas Orientales, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACARO DE R.L., propietaria del Autobús placas AB- 77-676, en el Juicio Civil número J.C.57-2017-3 (9), que se sigue en el Juzgado Segundo de Tránsito de esta ciudad, por Reclamación de Daños Materiales, producto de accidente de tránsito.

Y para que le sirva de legal notificación, citación y emplazamiento a los señores JUAN RAMON REALEGUEÑO y HORACIO ELISEOS CASTELLANOS RODRIGUEZ, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE SEGUNDO DE TRANSITO.- LICDA. SONIA ARACELY LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIA.

I v. No. A006032

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor: Camilo Ernesto García Ángel, mayor de edad, empleado, quien tuvo su última residencia en Colonia Las Brisas 2, pasaje Las Rosas, casa No. 4, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02698863-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0617-050171-102-5; se le,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #46-PEM-2019. Yp., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara,

apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintidós de diciembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, reconocido notarialmente; b) copia certificada notarialmente de testimonio de escritura matriz de poder general judicial, otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; c) constancia de estado de cuenta a nombre del señor William Dore Peñate Larrama, firmado por el contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez y con el visto bueno del gerente general Sergio Obdulio García Chicas; d) copia certificada notarialmente de factura No. 00029 de fecha 23 de abril del año dos mil diecinueve, de "GLOBAL'S, S.A. de C.V.", según descripción por pago de honorarios por embargo contra el señor William Dore Peñate Larrama; e) copias simples de los documentos únicos de identidad y tarjeta de identificación tributaria a nombre de los señores William Dore Peñate Larrama, Sandra Janeth Rosales de Ramírez, Ramiro Alejandro Bojorquez Fiallos, Camilo Ernesto García Ángel y Jesús Salvador Rosales García; y, f) copias simples de la tarjeta de identificación tributaria y de identificación de abogado del Licenciado Aguirre Melara. Que se decretó embargo en los salarios de los demandados, señores Sandra Janeth Rosales de Ramírez, Ramiro Alejandro Bojorquez Fiallos, Camilo Ernesto García Ángel y Jesús Salvador Rosales García; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, y que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrárseles curador Ad litem para que los represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor Camilo Ernesto García Ángel, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS.- JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPES ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A006053

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio número 15-PC-21-7, promovido por el señor JUAN DE DIOS MARTINEZ RAMIREZ, a través de su mandatario(a) Licenciado(a) ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, cuyos Documentos se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados señores JUAN MEDRANO, quien es mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-12250 y EUGENIA MEJIA DE HIDALGO, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Ciudad Delgado y con Cédula de Identidad Personal número 1-2-42885 y demás generales desconocidas, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a los demandados señores JUAN MEDRANO y EUGENIA MEJIA DE HIDALGO; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los mencionados señores, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los demandados señores JUAN MEDRANO y EUGENIA MEJIA DE HIDALGO, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las nueve horas con cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A006055

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora ANA RUTH DIAZ MEJIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres ocho cuatro siete tres-cinco, y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento ochenta mil trescientos setenta y cinco-ciento uno-seis;

HACE SABER: Que la abogada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMIDE R.L.", representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa mil quinientos setenta y dos-cero cero uno-cero, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de Referencia PEM-168-19/R6/N-2, presentando los siguientes documentos: Copia certificada de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial a favor de la abogada postulante; Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; Copia simple de credencial del ejecutor de embargos; Constancia de Saldos, con el visto bueno del gerente en original; copias simples de documento único de identidad, tarjeta de identificación tributaria y tarjeta de abogado de la abogada postulante. Documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ANA RUTH DIAZ MEJIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. B008937

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 104-PEM-2020, promovido por la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMINGUEZ MARTINEZ, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos cero cero cuatro nueve cero- uno cero uno- seis y con Carné de Abogado Número veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial de LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres- dos dos cero dos cinco tres- cero cero uno- dos, contra los señores MARITZA RUTH GARCÍA DE GONZÁLEZ, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero siete dos cuatro siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres uno cero seis uno- cero cero uno- cuatro, como deudora principal, BORIS LADISLAO MARTINEZ PÉREZ, Mayor de Edad, con último domicilio conocido Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco ocho tres cero cuatro- seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis siete tres- uno dos dos- cinco, IVIS HAYDEE MARTÍNEZ CHIQUILLO, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho tres uno cuatro seis- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos- cero cinco cero uno siete uno- cero uno- cero, SANDRA GUADALUPE VENTURA DE PÉREZ, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis cero uno seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno dos uno dos siete dos- uno cero uno- uno, y WILLIAM ERNESTO CALDERÓN ONOFRE, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco siete cero uno cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero siete cero cinco siete tres- uno cero cuatro- nueve, en su calidad de fiadores, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora IVIS HAYDEE MARTÍNEZ CHIQUILLO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Préstamo Mercantil con garantía solidaria, suscrito por la referida señora IVIS HAYDEE MARTÍNEZ CHIQUILLO, en su calidad de fiadora, el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, a favor de LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de Agosto del año dos mil veintiuno. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. B008951

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 132-PE-20-2CM2 (2), promovido por la sociedad EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROSAL, S.A. DE C.V., con domicilio de Antiguo Cuscatlán, con dirección en Calle Boquerón N° 5-B, de la Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS, quien puede ser ubicado en: Calle Los Almendros, Condominio Residencial Los Laureles, #23, Colonia Maquilishuat, San Salvador, en contra de: VÍCTOR ARTURO TICAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02465330-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-290770-113-2 y SALVADOR TICAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 01247770-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030641-001-3; quienes actualmente son de domicilio

ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en sus contras dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que los representen, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009007

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196759

No. de Presentación: 20210323260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Avianca S

Consistente en: la expresión Avianca S, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006014-1

No. de Expediente: 2021196758

No. de Presentación: 20210323259

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XS

Consistente en: la expresión Avianca XS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006015-1

No. de Expediente: 2021196771

No. de Presentación: 20210323272

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006016-1

No. de Expediente: 2021196763

No. de Presentación: 20210323264

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XL

Consistente en: la expresión Avianca XL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006017-1

No. de Expediente: 2021196765

No. de Presentación: 20210323266

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XXS

Consistente en: la expresión Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006019-1

No. de Expediente: 2021196761

No. de Presentación: 20210323262

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca M

Consistente en: la expresión Avianca M, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006020-1

No. de Expediente: 2021196757

No. de Presentación: 20210323258

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca XXS

Consistente en: la expresión Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006021-1

No. de Expediente: 2021196762

No. de Presentación: 20210323263

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avianca L

Consistente en: la expresión Avianca L, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006022-1

No. de Expediente: 2021195382

No. de Presentación: 20210320816

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA GUADALUPE MORENO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PARLANCHINA SHOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006066-1

No. de Expediente: 2021195141

No. de Presentación: 20210320380

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BOLT TECHNOLOGY OÜ, de nacionalidad ESTONIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOLT

Consistente en: la palabra BOLT, traducida al castellano como: RAYO, que servirá para: AMPARAR: SEGURO; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL SEGURO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SUMINISTRO DE TARJETAS Y FICHAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y CRÉDITO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO; TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PAGO FINANCIERO; BANCARIO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA (SERVICIOS DE PAGO); TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS SERVICIOS DE PAGO SIN CONTACTO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIÓN DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA TERCEROS MEDIANTE UNA APLICACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; TRANSPORTE EN TAXI; ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN TAXI; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESER-

VA INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON RESERVAS DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON RUTAS DE VIAJE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ENTREGA; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [MENSAJES O MERCANCÍAS]; SERVICIOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; ENTREGA DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006099-1

No. de Expediente: 2020190652

No. de Presentación: 20200311059

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WE y diseño, que se traduce al castellano como NOSOTROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COTRABAJO POR HORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, A SABER, PRESTACIÓN DE APOYO A LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE OFICINAS; PROVISIÓN DE

INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO EQUIPADAS CON ESCRITORIOS, OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, SALA DE CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS COMODIDADES DE OFICINA; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTIENE EQUIPOS COMERCIALES Y OTRAS COMODIDADES A EMPRESAS EMERGENTES, NUEVAS Y EXISTENTES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008954-1

No. de Expediente: 2021193333

No. de Presentación: 20210316295

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BRUNATE

Consistente en: la palabra BRUNATE, que se traduce al castellano como DORADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO EN HOTELES, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008967-1

No. de Expediente: 2021195512

No. de Presentación: 20210321061

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LAURA CAROLINA TONON DE ANTELO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TqueAbue y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008968-1

No. de Expediente: 2021198055

No. de Presentación: 20210326054

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FENIX TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FENIX TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Paque



Consistente en: la palabra Paque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008970-1

No. de Expediente: 2014138623

No. de Presentación: 20140207814

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Intertek Group Plc., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INTERTEK

Consistente en: la palabra INTERTEK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRUEBAS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, SERVICIOS DE EVALUACIÓN, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, SERVICIOS DE ANÁLISIS, SERVICIOS DE VALIDACIÓN, INCLUYENDO: SERVICIOS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVOS, ENSAYO, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS DE PRODUCTOS INCLUYENDO SUS MATERIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO, COMPONENTES DE INGENIERÍA, ESTRUCTURAS MARINAS, COMPONENTES MARINOS, TUBERÍAS, PRODUCTOS DE PLOMERÍA, MATERIALES DE PLOMERÍA, VEHÍCULOS, MOTORES, COMPONENTES DE VEHÍCULOS, GANADOS, AVES DE CORRAL, ALIMENTO, BEBIDAS, EQUIPOS MÉDICOS, PRODUCTOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO LOS RECURSOS NATURALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS ENERGÉTICOS; PRUEBAS DEL MEDIO AMBIENTE, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ANÁLISIS; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, FÍSICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, MECÁNICOS, ULTRASONIDOS, RADIOGRÁFICOS Y ÓPTICOS; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS, LA CALIDAD, LA CANTIDAD, LA CONSISTENCIA, EL RENDIMIENTO, LAS NORMAS ÉTICAS O DE SEGURIDAD; SERVICIOS PREVIOS AL ENVÍO E INSPECCIÓN POSTERIOR AL ENVÍO; SERVICIOS DE ESCANEADO INCLUYENDO SERVICIOS DE ESCANEADO LASER, ESCANEADO DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE CALIDAD Y DE CONTROL DE SEGURIDAD Y LA EVALUACIÓN; AUDITORIA DE LA CAPACIDAD DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE CALIBRACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO: SERVICIOS DE LABORATORIO INCLUYENDO SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICOS, SERVICIOS DE PRUEBAS MEDICAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PRUEBAS DE SANGRE, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE, SERVICIOS

DE ANÁLISIS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA, SERVICIOS DE LA CORROSIÓN INCLUYENDO MODELADO Y MONITOREO DE LA CORROSIÓN, SERVICIOS DE INTEGRIDAD MECÁNICA; SERVICIOS DE INTEGRIDAD DE DUCTOS, SERVICIOS DE MONITORIZACIÓN DE INTEGRIDAD, PRUEBAS DE ESTRÉS, REALIZACIÓN DE PRUEBAS CLÍNICOS Y PRUEBAS DE CAMPO, DESARROLLO DE PRODUCTOS MÉDICOS, PROCESO Y DESARROLLO DE LA FORMULACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MICROBIOLÓGICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE DISPOSITIVOS MEDICO, INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL FITOMEJORAMIENTO, ESTUDIO CIENTÍFICO DE DESARROLLO DEL PROTOCOLO, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO Y DE PELIGROS AMBIENTALES; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUYENDO: SERVICIOS DE DISEÑO DE SEGURIDAD, SERVICIO DE DISEÑO DE LOCALES; SERVICIOS TOPOGRÁFICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA INCLUYENDO PREPARACIÓN DE ANÁLISIS DE INGENIERÍA Y REPORTES; SERVICIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS; PRUEBAS, INSPECCIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIO, SISTEMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, SISTEMAS DE FABRICACIÓN, MÉTODOS Y PROCESOS, INCLUIDA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO, EL MEDIO AMBIENTE, LA INGENIERÍA, EL BIENESTAR SOCIAL O LAS NORMAS ÉTICAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON LA METEOCEANICA, GEOFÍSICA, DATOS GEOTÉCNICOS O DE RIESGO GEOLÓGICO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS, RÉD DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NATURALEZA DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, DE ALOJAMIENTO DE SOFTWARE Y SOFTWARE QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE ACCESO DE, O DESCARGA POR, O USO POR TERCEROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA NATURALEZA DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, LA LÍNEA (A PARTIR DE SITIOS WEB O A TRAVÉS DE INTERNET) EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE SOFTWARE PARA SU USO POR OTROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INVESTIGACIÓN, ASESORÍA, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DISEÑO, ESCRITURA, DESARROLLO, PERSONALIZACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, ACTUALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SOFTWARE Y EL USO Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008990-1

No. de Expediente: 2021196233

No. de Presentación: 20210322354

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUSCATLÁN

Consistente en: la palabra CUSCATLÁN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008995-1

No. de Expediente: 2021196234

No. de Presentación: 20210322354

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNO

Consistente en: la palabra UNO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008996-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192405

No. de Presentación: 20210314382

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TONG ZHANG, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HANWO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ELÉCTRICOS CORTADORAS DE CÉSPED, MOTORES A GASOLINA, MOTORES A DIESEL, BOMBA DE AGUA A BASE DE GASOLINA, BOMBA DE AGUA A BASE DE DIESEL, BOMBA DE AGUA ELÉCTRICA, FUMIGADORAS, MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA PARA MADERA Y TODOS LAS PARTES DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006085-1

No. de Expediente: 2020191553

No. de Presentación: 20200312631

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Heineken y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006088-1

No. de Expediente: 2021193814

No. de Presentación: 20210317643

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RONDA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RONDA S.A.S UNE A LA FAMILIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, CARTONES DE BINGO, DADOS, FICHAS PARA JUEGOS, FICHAS PARA JUEGOS DE OPUESTAS, FIGURAS (JUGUETES), JUEGOS DE DAMAS, JUEGOS DE DOMINO, JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE SOCIEDAD, JUEGOS DE MESA, MARIONETAS, MASCARAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006094-1

No. de Expediente: 2021197893

No. de Presentación: 20210325781

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO OLIVARES COBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DEL BOSQUE CAFETERO CAFE D' BOCA Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006105-1

No. de Expediente: 2021197299

No. de Presentación: 20210324618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Stemline Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELZONRIS

Consistente en: la palabra ELZONRIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES; AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE INFUSIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, EN CONCRETO, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006116-1

No. de Expediente: 2021196285

No. de Presentación: 20210322448

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAJITA FELIZ

Consistente en: la expresión CAJITA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PINCELES, CRAYONES, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, LIBROS Y HOJAS DE ACTIVIDADES, LIBROS DE DIBUJO, PEGATINAS Y HOJAS DE PEGATINAS, LIBROS DE LECTURA, MUÑECOS Y FIGURITAS PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006118-1

No. de Expediente: 2021193198

No. de Presentación: 20210316020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELMIBEN

Consistente en: la palabra ELMIBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006144-1

No. de Expediente: 2021197788

No. de Presentación: 20210325572

CLASE: 29, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO GARCIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra CERVECERIA San Luis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE RES, AVES, POLLO Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO, CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006153-1

No. de Expediente: 2021193844

No. de Presentación: 20210317675

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALPINA TÉ FRÍO MELOCOTÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores,

trazos y formas de letras representada ya que sobre las palabras "TÉ FRÍO MELOCOTÓN" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006202-1

No. de Expediente: 2021193696

No. de Presentación: 20210317448

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALPINA TÉ FRÍO FRAMBUESA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y formas de letras representada ya que sobre las palabras "TÉ FRÍO FRAMBUESA" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006206-1

No. de Expediente: 2021194415

No. de Presentación: 20210319043

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA SALAVERRIA CERASUOLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de V y flor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006209-1

No. de Expediente: 2021193695

No. de Presentación: 20210317447

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE SAENZ PADILLA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA TRANSFORMADORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ESENCIAS CASTILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006210-1

No. de Expediente: 2021194413

No. de Presentación: 20210319041

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA SALAVERRIA CERASUOLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vaniglia y diseño, que se traduce al castellano como VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006213-1

No. de Expediente: 2021193845

No. de Presentación: 20210317676

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALPINA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra ALPINA y el diseño con los colores en que lo representa, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006215-1

No. de Expediente: 2021197564

No. de Presentación: 20210325225

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AMILCAR MURILLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUADELY'S y diseño. Sobre la frase Agua Purificada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común

y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006221-1

No. de Expediente: 2021195160

No. de Presentación: 20210320422

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de APT Advanced Polymer Technology Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laykold

Consistente en: la palabra Laykold, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS ACRÍLICOS, INCLUYENDO RECUBRIMIENTOS DEL TIPO DE CARGAS DE EMULSIÓN ACRÍLICA, AGLUTINANTES ACRÍLICOS Y EMULSIONES ACRÍLICAS FORMULADAS PARA USO EN ÁREAS RECREATIVAS DE ASFALTO O CONCRETO, ASÍ COMO CANCHAS DE TENIS; PINTURAS ACRÍLICAS; REVESTIMIENTOS DEL TIPO DE REVESTIMIENTOS APLICADOS EN UNA PELÍCULA SOBRE UNA BASE PARA CREAR UNA SUPERFICIE RECREATIVA SINTÉTICA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS; REVESTIMIENTOS DEL TIPO DE MATERIALES PARA SUPERFICIES DE PISTAS DEPORTIVAS, EN CONCRETO, CAPAS SUPERIORES DE UNA VARIEDAD DE COLORES, CAPAS DE RELLENO Y REVESTIMIENTOS ACOLCHADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008955-1

No. de Expediente: 2021195267

No. de Presentación: 20210320618

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FANTA

Consistente en: la palabra FANTA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, SORBETES [HELADOS]; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRÉ, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008956-1

No. de Expediente: 2021195358

No. de Presentación: 20210320783

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Vimar S.p.A.,

de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOXIE

Consistente en: la palabra VOXIE, que servirá para: AMPARAR: INTERCOMUNICADORES INCLUYENDO VÍDEO INTERCOMUNICADORES; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO; MONITORES DE VÍDEO; CABLES DE VÍDEO; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; BOTONES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO; TELÉFONOS; ALTAVOCES; MICRÓFONOS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN; TRANSFORMADORES ELECTRÓNICOS; APARATOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICA; RELÉS ELÉCTRICOS; AMPLIFICADORES ELECTRÓNICOS; ECUALIZADORES [APARATOS DE AUDIO]; CABLES TELEFÓNICOS; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES DE AUDIO; CABLES DE ETHERNET; CABLES ÓPTICOS; PANELES DE PULSADORES (ELÉCTRICOS). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008957-1

No. de Expediente: 2018172933

No. de Presentación: 20180276363

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CNA International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGIC CHEF

Consistente en: la expresión MAGIC CHEF, que se traduce al castellano como Magia cocinero, que servirá para: AMPARAR: LAVA-

PLATOS [MÁQUINAS] Y LAVADORAS DE ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: REFRIGERADORES. CONGELADORES, HORNOS DE MICROONDAS, COCINAS DE GAS, COCINAS ELÉCTRICAS, PLACAS DE COCCIÓN Y SECADORAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008958-1

No. de Expediente: 2018172934

No. de Presentación: 20180276364

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CNA International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Magic Chef y diseño, que se traduce al castellano como: Magia Cocinero, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS [MÁQUINAS] Y LAVADORAS DE ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: REFRIGERADORES. CONGELADORES, HORNOS DE MICROONDAS, COCINAS DE GAS, COCINAS ELÉCTRICAS, PLACAS DE COCCIÓN Y SECADORAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008959-1

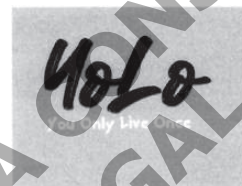
No. de Expediente: 2021192735

No. de Presentación: 20210315125

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA OCCIDENTAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yolo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008960-1

No. de Expediente: 2021195511

No. de Presentación: 20210321060

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#HAYPOWER

Consistente en: la palabra #HAYPOWER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008961-1

No. de Expediente: 2021195515

No. de Presentación: 20210321064

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMASHBURGER

Consistente en: la palabra SMASHBURGER, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS PARA PEDIR Y ENTREGAR ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008962-1

No. de Expediente: 2021195559

No. de Presentación: 20210321171

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CLARK

FOODS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REAL

Consistente en: la palabra REÀL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008963-1

No. de Expediente: 2021195561

No. de Presentación: 20210321174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Clark Foods, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Simply Squeeze REÀL y diseño, traducidas al castellano como: SIMPLEMENTE EXPRIMIR REÀL, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008964-1

No. de Expediente: 2021195513

No. de Presentación: 20210321062

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DELL EMC

Consistente en: las palabras DELL EMC, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO Y SOPORTE INFORMÁTICO; ORDENADORES; PROGRAMA INFORMÁTICO; SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE REGAZO; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; MONITORES; HARDWARE DE MEMORIA DE COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE COMPUTADORA; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; NAS (ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED); PROGRAMAS OPERATIVOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS PERSONALES; ORDENADORES PORTÁTILES; PANTALLAS DE TELEVISIÓN; IMPRESORAS; ESCÁNERES; MÁQUINAS DE FAX; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORA; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CORRIENTE; AURICULARES; PROYECTORES; ALTAVOCES; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE CD-ROM; UNIDADES DE DISCO DE VIDEO DIGITAL; UNIDADES DE DISCO ÓPTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TECLADOS; RATONES INFORMÁTICOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES MODULADORES DE CÓDIGO DE IMPULSOS; MÓDEMS; UNIDADES DE CINTA; TARJETAS DE PC; TARJETAS DE INTERNET; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS ETHERNET; DISPOSITIVOS DE MEMORIA; TARJETAS COMPLEMENTARIAS PARA COMPUTADORAS; TABLEROS DE MEMORIA; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; CABLE DE ELECTRICIDAD; CABLE DE AUDIO; CABLES DE COMUNICACIONES; CABLES DE POTENCIA; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE CABLE; ADAPTADORES DE CABLE; CONECTORES DE CABLE COAXIAL; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; CONECTORES COAXIALES; CONECTORES DE POTENCIA; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELECTRÓNICOS; CONECTORES ADAPTADORES; CONECTORES DE CABLES PARA ELECTRICIDAD; SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE UTILIDAD; PAQUETES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES DE VIDEO; PROCESADORES DE SONIDO; PROCESADORES DE VOZ; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; REDES DE DATOS; REDES DE COMPUTADORAS; REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; MEMORIAS DE COMPUTADORA; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; MEMORIAS DE DISCO; MEMORIAS EXTERNAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMO-

RIAS PARA SU USO CON ORDENADORES; LOGICIALES OPERATIVOS; UNIDADES ÓPTICAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; UNIDADES DE RESPALDO DE PROTECCIÓN DE DATOS; PROGRAMA DE ORDENADOR; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA OPERAR SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR PERSONAL PARA GESTIONAR SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS DE POSICIONAMIENTO; SOFTWARE PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; HARDWARE PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SOFTWARE DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; RED DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; COMPONENTES Y PARTES DE COMPUTADORAS; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO AUDIOVISUAL; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE PARA APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE REDES DE COMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; INSTALACIÓN DE APARATOS DE REDES DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN DE SOPORTES INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS

CON LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SOPORTES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA REMOTA; INSTALACIÓN DE FIRMWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE Y HARDWARE; CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES Y APLICACIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA INFORMÁTICO; IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EN REDES; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; ELABORACIÓN DE PROYECTO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE SOPORTE LÓGICO INFORMÁTICO; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INTERNET; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE PÁGINAS DE INICIO Y SITIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DECODIFICACIÓN DE DATOS; CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; FACILITACIÓN

DEL USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES ACCESIBLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMO SERVICIO; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; PROYECTO Y EJECUCIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DESARROLLO Y PRUEBA DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; PRUEBA DE COMPUTADORAS; PRUEBA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; PRUEBA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITOREO DE SISTEMAS DE RED; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE DATOS SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOGICIALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA OPERAR APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ORDENADORES; EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE APARATOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN ORDENADOR; ALMACENAMIENTO DE DATA; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN Y DUPLICACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO TEMPORAL DE INFORMACIÓN Y DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALMACE-

NAMIENTO DE DATOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS DE DISCOS DUROS DE ORDENADORES; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE MEDIOS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO INFORMÁTICO Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008965-1

No. de Expediente: 2021195514

No. de Presentación: 20210321063

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DELL TECHNOLOGIES

Consistente en: las palabras DELL TECHNOLOGIES, traducidas al castellano como: DELL TENOLOGÍAS. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra DELL, ya que sobre el uso del elemento denominativo TECHNOLOGIES traducida al castellano como TENOLOGÍAS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO Y SOPORTE INFORMÁTICO; ORDENADORES; PROGRAMA INFORMÁTICO; SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE REGAZO; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; MONITORES; HARDWARE DE MEMORIA DE COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE COMPUTADORA; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; NAS (ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED); PROGRAMAS OPERATIVOS; TABLE-

TAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS PERSONALES; ORDENADORES PORTÁTILES; PANTALLAS DE TELEVISIÓN; IMPRESORAS; ESCÁNERES; MÁQUINAS DE FAX; ESTACIÓN DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORA; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CORRIENTE; AURICULARES; PROYECTORES; ALTAVOCES; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE CD-ROM; UNIDADES DE DISCO DE VIDEO DIGITAL; UNIDADES DE DISCO ÓPTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TECLADOS; RATONES INFORMÁTICOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES MODULADORES DE CÓDIGO DE IMPULSOS; MÓDEMS; UNIDADES DE CINTA; TARJETAS DE PC; TARJETAS DE INTERNET; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS ETHERNET; DISPOSITIVOS DE MEMORIA; TARJETAS COMPLEMENTARIAS PARA COMPUTADORAS; TABLETOS DE MEMORIA; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; CABLE DE ELECTRICIDAD; CABLE DE AUDIO; CABLES DE COMUNICACIONES; CABLES DE POTENCIA; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE CABLE; ADAPTADORES DE CABLE; CONECTORES DE CABLE COAXIAL; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; CONECTORES COAXIALES; CONECTORES DE POTENCIA; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELECTRÓNICOS; CONECTORES ADAPTADORES; CONECTORES DE CABLES PARA ELECTRICIDAD; SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE UTILIDAD; PAQUETES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES DE VIDEO; PROCESADORES DE SONIDO; PROCESADORES DE VOZ; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; REDES DE DATOS; REDES DE COMPUTADORAS; REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; MEMORIAS DE COMPUTADORA; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; MEMORIAS DE DISCO; MEMORIAS EXTERNAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS PARA SU USO CON ORDENADORES; LOGICIALES OPERATIVO; UNIDADES ÓPTICAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; UNIDADES DE RESPALDO DE PROTECCIÓN DE DATOS; PROGRAMA DE ORDENADOR; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA OPERAR SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR PERSONAL PARA GESTIONAR SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS DE POSICIONAMIENTO; SOFTWARE PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE MERCADO; SOFTWARE PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; HARDWARE PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SOFTWARE DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; PROGRA-

MAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; RED DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES; COMPONENTES Y PARTES DE COMPUTADORAS; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO AUDIOVISUAL; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE PARA APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE REDES DE COMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS; INSTALACIÓN DE APARATOS DE REDES DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN DE SOPORTES INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SOPORTES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA REMOTA; INSTALACIÓN DE FIRMWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE Y HARDWARE; CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁM-

BITO DE LAS REDES Y APLICACIONES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA INFORMÁTICO; IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EN REDES; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; ELABORACIÓN DE PROYECTO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE SOPORTE LÓGICO INFORMÁTICO; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INTERNET; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE PÁGINAS DE INICIO Y SITIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DECODIFICACIÓN DE DATOS; CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES ACCESIBLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMO SERVICIO; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; PROYECTO Y EJECUCIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; FACILITACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DESARROLLO Y PRUEBA DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; PRUEBA DE COMPUTADORAS; PRUEBA DE HARDWARE INFORMÁTICO; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE LOGICIALES INFORMÁTICOS; PRUEBA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITOREO DE SISTEMAS DE RED; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE DATOS SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOGICIALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGI-

CA; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA OPERAR APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ORDENADORES; EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE APARATOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN ORDENADOR; ALMACENAMIENTO DE DATA; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN Y DUPLICACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO TEMPORAL DE INFORMACIÓN Y DATOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS DE DISCOS DUROS DE ORDENADORES; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE MEDIOS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO INFORMÁTICO Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008966-1

No. de Expediente: 2021195541

No. de Presentación: 20210321145

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR ESTUCHES PAR TELÉFONOS CELULARES; CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008969-1

No. de Expediente: 2021195542

No. de Presentación: 20210321146

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; PULSERAS Y EXTENSIBLES DE RELOJ; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008971-1

No. de Expediente: 2021195543

No. de Presentación: 20210321147

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008972-1

No. de Expediente: 2021198054

No. de Presentación: 20210326053

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FENIX TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FENIX TECHNOLOGIES, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Paque

Consistente en: la palabra Paque y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, APLICACIONES MÓVILES Y PÁGINAS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008973-1

No. de Expediente: 2021195544

No. de Presentación: 20210321148

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008975-1

No. de Expediente: 2021195545

No. de Presentación: 20210321149

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA Y GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008976-1

No. de Expediente: 2021195546

No. de Presentación: 20210321150

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008978-1

No. de Expediente: 2021195547

No. de Presentación: 20210321151

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008979-1

No. de Expediente: 2021195548

No. de Presentación: 20210321153

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMOROPA; FONDOS COMOROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYAOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008980-1

No. de Expediente: 2021195721

No. de Presentación: 20210321444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CorneaGen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURION BIOTECH

Consistente en: las palabras AURION BIOTECH, que servirá para: AMPARAR: CULTIVOS DE TEJIDOS BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; INJERTOS DE TEJIDO BIOLÓGICO; IMPLANTES BIOLÓGICOS, A SABER, TEJIDO CONECTIVO VITAL PROCESADO HUMANO O ANIMAL; TEJIDO BIOLÓGICO CULTIVADO DESTINADO A SU POSTERIOR IMPLANTACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008983-1

No. de Expediente: 2021195722

No. de Presentación: 20210321445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CORNEAGEN INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURION BIOTECHNOLOGIES

Consistente en: las palabras AURION BIOTECHNOLOGIES, que se traducen al castellano como AURION BIOTECNOLOGIAS, que servirá para: AMPARAR: CULTIVOS DE TEJIDOS BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; INJERTOS DE TEJIDO BIOLÓGICO; IMPLANTES BIOLÓGICOS, A SABER, TEJIDO CONECTIVO VITAL PROCESADO HUMANO O ANIMAL; TEJIDO BIOLÓGICO CULTIVADO DESTINADO A SU POSTERIOR IMPLANTACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008984-1

No. de Expediente: 2021195764

No. de Presentación: 20210321506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Warburton Technology Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTIMIN

Consistente en: la palabra MULTIMIN, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y MINERALES PARA GANADO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008985-1

No. de Expediente: 2021195725

No. de Presentación: 20210321448

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIAMOND CRYSTAL y diseño, que se traducen al castellano como DIAMANTE CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: SAL COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008986-1

No. de Expediente: 2017163398

No. de Presentación: 20170257029

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Air Liquide y diseño, que se traducen como Aire Líquido, que servirá para: AMPARAR: DEPÓSITOS, RECIPIENTES Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y GASES A PRESIÓN O EN FORMA LÍQUIDA; CILINDROS PARA GAS; PALETS PARA CILINDROS DE GAS, A SABER, PALETS METÁLICOS PARA CILINDROS DE GAS; PALETS DE TRANSPORTE METÁLICOS Y PLATAFORMAS (PALETS) METÁLICAS DE CARGA PARA CILINDROS DE GAS; VÁLVULAS DE METALES COMUNES; CILINDROS PARA GAS EQUIPADOS CON TAPONES REGULADORES; DEPÓSITOS PARA FLUIDOS

CRIOGÉNICOS, EN PARTICULAR PARA COHETES Y NAVES ESPACIALES. PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER: APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS, CAUDALIMETROS, MANÓMETROS, PIEZAS DE GRIFO; VÁLVULAS REGULADORAS Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN METÁLICAS QUE FORMEN PARTE DE INSTALACIONES CRIOGÉNICAS Y DE GAS. METALES DE RELLENO PARA SOLDADURA, ALAMBRES Y VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA, DE BLINDAJE, DE SOLDADURA FUERTE Y DE SOLDADURA. APARATOS DE COMPRESIÓN. ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA. TUBOS Y RECIPIENTES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008987-1

No. de Expediente: 2021195724

No. de Presentación: 20210321447

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de KARLA MARIA ANGEL DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KA KARLA ANGEL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como KA KARLA ANGEL DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO MALETAS INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS Y MALETAS DE MANOS; MOCHILAS; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA INCLUYENDO CORREAS DE CUERO Y ESTUCHES DE VIAJE; BANDOLERAS DE CUERO; BILLETERAS Y MONEDEROS; BOLSOS DE MANO Y ARMAZONES DE BOLSOS, CARTERAS; CINCHAS DE CUERO; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CHALECOS, CHAQUETAS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO CINTURONES MONEDEROS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS DE VESTIR BORDADAS, ROPA DE CUERO INCLUYENDO ROPA CON DETALLES DE CUERO; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y BANDANAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008989-1

No. de Expediente: 2021194612

No. de Presentación: 20210319422

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL KALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL KALINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIEMPRE VIVAS, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS Y VESTIMENTA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008994-1

No. de Expediente: 2021197345

No. de Presentación: 20210324691

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA CELINA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUBLICIDAD Y MEDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Soy RUNNER y diseño, que se traducen al castellano como Soy corredor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009005-1

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios se encuentra asentada el Acta de la sesión número TRECE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, cuyo punto NOVENO literalmente dice:

"PUNTO NOVENO. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2019 AL AÑO 2021.

La presidente de la Junta Directiva manifiesta a la Asamblea de Propietarios que vence el período de nombramiento de la actual Junta Directiva y que es necesaria la elección de las personas que integrarán la misma para el período 2019 -2021.

Luego de conocerse el punto, la Asamblea General de Propietarios por unanimidad **ACUERDA:** Elegir a la Junta Directiva para el período 2019-2021, la cual estará conformada de la siguiente manera: **A) PRO-**

PIETARIOS: Maria Lolita Anabelle Palomo Meza, como Presidente, Francisco Jose Escobar Thompson como Secretario, Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero, Luis Alejandro Marroquín Ariz, como Primer Vocal; Jimmy Fuentes, como Segundo Vocal; y **B) SUPLENTE:** Ana Cecilia Augspurg de Baussan; Max Homberger, Jose Adolfo Valle Rubio y Sigfredo Ernesto Valle Courtade."

Se hace constar que las personas nombradas, manifestaron expresamente su aceptación al cargo.

Es conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmando la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO JOSE ESCOBAR THOMPSON,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONDominio TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

3 v. alt. No. A006061-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSÉ RICARDO SAGASTIZADO LÓPEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con Despacho Notarial ubicado en el Barrio San Carlos, Tercera Calle Poniente, Número 4-6, Edificio Villa Carlos José, Media Cuadra Al Poniente Del Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, Ciudad y Departamento La Unión, con Telefax 2694-2265, correo electrónico ricardo_2613@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora CLAUDIA GUADALUPE DEL CID HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, persona a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos treinta y siete mil ochenta y seis - cero; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos siete - doscientos mil cuatrocientos noventa y seis - ciento dos - cinco, a seguir DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, sobre el siguiente derecho proindiviso equivalente al cero punto cero dos por ciento, que recae en un derecho proindiviso equivalente a la mitad de una décima parte de la mitad equivalente a siete áreas, de

un derecho proindiviso consistente en la veinteava parte de un terreno rústico, situado en Jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUARENTA MANZANAS, o sean DOS MIL OCHOCIENTAS ÁREAS.- Y para que surta efecto entre las partes, y no para el Registro el derecho se describe así: Una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de Cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Terreno de Cayetano Navarrete, desde la fila de la loma de las Delicias, aunque su antecedente no lo dice ahora con terreno de José Dolores Cortez, camino de por medio; AL NORTE: Terreno de Juan Bautista Rivas, camino de por medio, hasta el punto de las Tierras Coloradas, aunque su antecedente no lo dice ahora con terreno de Francisco Varela; AL PONIENTE: Terreno de Trinidad Gallo y Bernabi Blanco, aunque su antecedente no lo dice ahora con terreno de Benedicto Orellana; y AL SUR: con el río de Intipucá, aunque su antecedente no lo dice ahora con terreno de don Leónidas Escobar Vásquez.- Inmueble inscrito a favor del señor José Leonidas Escobar, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA del Libro número CIENTO DIECISÉIS, de Propiedad, del Departamento de La Unión, y presentada en el Registro respectivo para su inscripción bajo el número DOS CERO UNO CINCO UNO CUATRO CERO CERO DOS SEIS NUEVE CINCO, a favor de CLAUDIA GUADALUPE DEL CID HERNÁNDEZ.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, y sin interrupción alguna por más de seis años, el cual lo adquirió el solicitante por medio de una venta de Derecho, otorgada por el señor José Napoleón Hernández Sánchez, conocido registralmente como José Napoleón Hernández, a su favor, celebrada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Rubén Darío Velásquez Arias, afectos que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento, establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de La Unión, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSÉ RICARDO SAGASTIZADO LÓPEZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAINIERO NAPOLEÓN DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JAIME MANUEL MORENO CARRANZA y WILSON EDGARDO MORENO CARRANZA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA CONCEPCION MORENO VIUDA DE CARRANZA, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de casa, viuda, fallecida a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. RAINIERO NAPOLEÓN DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005533-2

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NURY DEL CARMEN MENDOZA DE FIGUEROA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FIDELINA MENDOZA MEJIA, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, fallecida a las catorce horas del día uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Salitrero de esta jurisdicción, a consecuencia de pancreatitis, originaria de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores SANTOS LUCIO MENDOZA y ROBERTO ANTONIO MENDOZA, como hijos de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005535-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y tres

minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Real, Residencial Madrid, Casa Número Diez, Polígono Treinta y Siete, de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTHA EVELIA AVALOS RAUDA, conocida por MARTHA EVELIA RAUDA AVALOS, y por MARTA EVELIA AVALOS RAUDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, de parte de las señoras KARLA MARÍA LÓPEZ DE ALARCÓN, VANESA CAROLINA LÓPEZ AVALOS y KAREN LÓPEZ AVALOS, en su concepto de Hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005536-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día doce de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción el día siete de noviembre de dos mil veinte, siendo originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó la causante: GRACIELA CANTON DE ALAS, con DUI: 01417887-3 y NIT: 0601-170346-002-0, de parte de: RODOLFO ALAS ARCE, con DUI: 00173833-9 y NIT: 0606-070142-001-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODOLFO ALAS CANTON con DUI: 00174843-1 y NIT: 0606-150175-101-5 y VICTORIA ALAS CANTON, con DUI: 01776429-1 y NIT: 0619-260683-101-1, en calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas y cuatro minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005541-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FÉLIX ALBERTO FLORES MARADIAGA, el día cinco de Marzo de dos mil diez, en Ciudad Romero, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ISABEL FLORES DE LUCERO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS FLORES SALMERÓN, y JOSE SANTOS FLORES SALMERÓN, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A005545-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR DANI OMAR DIAZ CABRERA; quien falleció a las dos horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en Carretera Panamericana Kilómetro 114 desvío de Chinameca, Lolotique, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA SILVIA DIAZ DE LIZAMA; en calidad de madre del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de septiembre del año dos mil veintiuno. - DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005548-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados Claudia Vanessa Martínez y Edward Sigfredo Sibrián Rivera, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-58-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Cándido Majano Rodríguez conocido por José Cándido Majano, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Majano y Benedicta Rodríguez, portador de su Documento Único de Identidad número 02941772-9 y número de Identificación Tributaria 1010-011042-101-2, fallecido el día veintitrés de enero del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Ernesto Gómez Marinero, mayor de edad, profesor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04335389-0; y Número de Identificación Tributaria 0614-220790-112-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dinora Isabel Rivas Majano en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005576-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SENDY ZULEYDA ROBLES RIVERA, quien fue de cuarenta años de edad, licenciada en laboratorio clínico, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cero ocho nueve tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero siete cero dos siete nueve - uno cero uno - ocho, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, hija de Delmy Leonor Rivera Corleto, y de Feliciano Robles, de parte de la señora DELMY LEONOR RIVERA conocida por DELMY LEONOR RIVERA CORLETO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos dieciocho

mil novecientos sesenta y nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero cero uno- uno, en calidad de madre de la causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora DELMY LEONOR RIVERA conocida por DELMY LEONOR RIVERA CORLETO, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005585-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS GILBERTO RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Carmen Rivera, y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas del día dos de marzo del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación situada en Barrio San Simón, Avenida Rosales y Rosales de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01196247-7, y con número de Identificación Tributaria: 1109-220642-001-0; de parte de la señora CARLA MARISELA RIVERA DE ALEMAN, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02262376-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-111273-115-0, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005632-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecisiete minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CRISTINO VENTURA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las nueve horas y trece minutos del día diez de julio de dos mil doce, en el Caserío Los Ventura, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora REINA DE LA PAZ HERNÁNDEZ VIUDA DE VENTURA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VEIRA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A005656-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción el causante señor SALVADOR VENTURA, al fallecer el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Unidad Renal Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento

de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora EMMA CONSUELO PINEDA DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARMIDA DIONISIA VENTURA PINEDA, ésta en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005712-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NICOLAS AYALA, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Esperanza de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de CAROLINA BEATRIZ AYALA DE REYES, como hija del referido causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a MARTA ISABEL GONZALEZ DE AYALA, como cónyuge sobreviviente del mismo causante. NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005716-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante IRMA HERMINIA ROLDAN DE ALFARO conocida por IRMA HERMINIA ROLDAN, IRMA HERMINIA DE ALFARO, IRMA ROLDAN DE ALFARO e IRMA HERMINIA ROLDAN DE LANGLOIS, también por IRMA HERMINIA ROLDAN CONTRERAS e IRMA y por IRMA ROLDAN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, secretaria, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Paz Contreras Castillo y Salvador Roldán Zapatero, fallecida el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores GUSTAVO ERNESTO ALFARO conocido por ERNESTO ALFARO LANGLOIS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01195732-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-250935-002-7; ERNESTO VLADIMIR ALFARO ROLDAN, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06298984-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-150870-127-0; e IRMA IVONNE ALFARO ROLDAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con pasaporte Salvadoreño número B70045480 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-100473-113-6; el primero en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A005739-2

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO MALTEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día dos de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ALFREDO ROMERO MALTEZ, EDWIN ALEXANDER ROMERO MALTEZ Y ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, han acreditado vocación sucesoria como HIJOS de la causante, confirniéndose a los aceptantes en el carácter indicado la

administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005760-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 722-21-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por la Licenciada CINTHIA JOHANA LINARES LINARES en calidad de representante procesal del señor JUAN PABLO CALDERÓN RAMÍREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número 01842300-0, con Número de Identificación Tributaria 0210-270957-005-6, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JUAN PABLO CALDERÓN RAMÍREZ, en calidad de esposo sobreviviente en la sucesión de la causante HILDA ANGELICA OSORIO DE CALDERÓN quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día dos de enero de dos mil dieciocho, doméstica, casada, originaria de Armenia, Sonsonate, siendo su último domicilio Santa Ana, hija de José Gil Osorio y María Magdalena Cabrera Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B008842-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SAMUEL DIAZ CASTRO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00027690-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-061260-101-4; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA EVANGELISTA DÍAZ VIUDA DE CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Samuel Díaz y María Presentación Sánchez (ya fallecidos); la causante, señora Juana Evangelista Díaz Viuda de Castro, falleció a las 08 horas del día 08 de junio del año 2020, en el Barrio El Calvario de esta ciudad; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00138233-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-020134-101-0; en calidad de hijo de la causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y siete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B008848-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: WENDY ELIZABETH PLEITEZ DE QUINTANILLA de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos setenta y nueve- ciento veinticuatro- cero; DAMARIS SARAI PLEITEZ BACIL, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cinco- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil trescientos noventa- ciento treinta y ocho- cinco; MARVIN FRANCISCO PLEITEZ MARROQUIN, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos

veintidós mil cuatrocientos cuarenta- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil seiscientos ochenta y dos-ciento cinco- siete; y ERIKA VANESSA PLEITEZ DE ZEPEDA, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos veintisiete- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y siete- ciento veintitrés- siete; en calidad de hijos del Causante y Cesionarios, de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor DENNIS JAVIER PLEITEZ SANCHEZ, hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR MANUEL PLEITEZ MENA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Electricista, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y uno- cinco; fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008854-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante JOSE ISRAEL VELIS, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de Dominga Velis; de parte de la señora: MARGARITA ESTELA HERNANDEZ DE VELIS, en calidad de heredera testamentaria, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. B008864-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dos de junio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Caserío San Fidel, Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Guacotecti, Cabañas; dejó la causante MARIA GUILLERMINA ESCAMILLA MERINO conocida por MARIA GUILLERMINA ESCAMILLA DE LAINEZ, MARIA GUILLERMINA ESCAMILLA y por GUILLERMINA ESCAMILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de Guacotecti, Departamento de Cabañas, hija de Juan Pablo Escamilla (fallecido) y de Dionisia Merino (fallecida); de parte de los señores: PAULINO LAINEZ ESCAMILLA y MORENA LAINEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DOMINGO LAÍNEZ ESCAMILLA y MARIA ANGELICA LAINEZ ESCAMILLA (hijos de la causante); los aceptantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. B008865-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador, de la Ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio del Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA JULIA MENDOZA DE ORELLANA conocida por MARIA JULIA MENDOZA y por MARIA JULIA MENDOZA ORELLANA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de Santiago Orellana y de María Félix Gámez Mendoza; de parte de la señora: ERICKA ERMELINDA ORELLANA MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA JULIA MENDOZA DE ORELLANA conocida por MARIA JULIA MENDOZA y por MARIA JULIA MENDOZA ORELLANA, y como cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROSA ORELLANA y MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA MENDOZA, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija de la referida causante. La aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. B008866-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de

los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de diciembre dos mil dieciocho, en la Ciudad de Douglas, Estado de Nebraska, de los Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la causante JOSEFA HERNANDEZ DE ESCALANTE conocida Por JOSEFA HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSEFINA HERNANDEZ y por JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Victoria, Departamento de Cabañas, hija de Francisco Abelardo Hernández conocido por Francisco Abelardo Hernández Alvarenga y por Francisco Avelardo Hernández y de la señora Felicitas Hernández Torres, conocida por Feliciano Hernández y por Felicita Hernández; de parte del señor: GREGORIO ESCALANTE VALLECICIOS conocido por GREGORIO ESCALANTE VALLECILLOS; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B008867-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Peraza Rosales, en calidad de representante procesal del señor José Ángel Hernández conocido por Miguel Ángel Hernández y Federico Peraza Zepeda, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carmen Guadalupe Núñez de Delgado, quien falleció el día cinco de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con ocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Alexis Rafael Duarte Villafuerte.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A005551-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS BALMORE HENRÍQUEZ ROMERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, profesor en educación básica, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo del señor Cristóbal Henríquez y Ana María del Carmen Romero de Henríquez, fallecido el día veinte de octubre de dos mil dieciocho; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005689-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: se ha presentado a esta Alcaldía Municipal la señora MARÍA BERTA SERRANO ABREGO, de cincuenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO NUEVE CERO NUEVE DOS

OCHO- CERO, y Número de Identificación Tributaria número CERO CUATROCERODOS-DOS CUATROCERODOS SIETE UNO- UNO CERO DOS- CINCO; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega Dos, Calle La Ronda, jurisdicción de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS el cual se describe así: AL NORTE: está formado por dos tramos que miden: Tramo uno, diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, tres punto noventa y dos metros; colinda con Edwin Omar Serrano, con lindero de cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: está formado por siete tramos que miden: Tramo uno, mide seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, mide seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, mide tres punto veintiséis metros; Tramo cuatro, mide diecinueve punto once metros; Tramo cinco, mide dos punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, mide dos punto treinta y dos metros; Tramo siete, mide cinco punto once metros; colinda con José Israel Marín Abrego y Miguel Ramírez, con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste; AL SUR: está formado por un tramo que mide quince punto treinta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Victoria Menjívar, con servidumbre de acceso del colindante del rumbo poniente, llegando así al vértice suroeste; AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, doce punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con Cruz Deysi Serrano con lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, diecinueve punto cero cinco metros; colinda con Edwin Omar Serrano, con Muro tapial de por medio, llegando así al vértice noroeste. Que dicho inmueble lo adquirió por la causal de POSESIÓN MATERIAL, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA AMALIA ALEMAN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A005717-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor JOSE ARNULFO SANCHEZ SANCHEZ: de sesenta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Yoloaiquín,

departamento de Morazán, con Documento de Identidad Número: cero tres siete uno cuatro uno cinco nueve guión cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de noventa y cuatro punto cincuenta metros, linda con terreno de Francisco González; AL ORIENTE: distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; linda con terreno de Santos Clarixsa Sánchez; AL SUR: distancia de noventa y ocho punto ochenta y siete metros, linda con terreno de David Alexander González, AL PONIENTE: distancia de dieciocho punto cero metros, linda con terreno de Amadeo Sáenz. Segunda Calle Poniente de por medio. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió dicho inmueble por compra venta de posesión material que le hiciera el señor José Norberto Sánchez.

No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales en el, no está en proindivisión con nadie.

Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. JOSE ANTONIO DIAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008845-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Hernán Antonio Cortez Hernández, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones noventa y ocho mil doscientos setenta y dos- uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil trescientos ochenta y nueve- ciento veintiocho- cuatro, quien es el apoderado de la señora: SANDRA YANETH SERRANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Somerville, Estado de Massachussets, Estados Unidos de Norte America, con número de pasaporte D cero seis dos ocho cuatro tres cuatro cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- doscientos diez mil trescientos noventa y cinco- ciento dos- ocho; según PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado a favor de José Ángel Huberto Serrano Landaverde, en la Ciudad de Somerville, Estado de Massachussets, Estados Unidos de Norte América, a las catorce horas del día dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Israel

Alfredo Sandoval Umaña, debidamente sustituido a favor del Licenciado Hernán Antonio Cortez Hernández, según acta notarial, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de Jose Danilo Escobar Romero, facultándole para poder solicitar a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Jose Flores, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con terrenos de Juan Flores, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de Antonia Flores, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintiún minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de Alba de Reyes, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora: Deysi Noemy Serrano Flores, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, según Escritura Pública, número UNO, otorgada en esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día uno de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lizandro Isaias Escobar Mejia, asentada en el libro CUARTO, a folios uno frente al tres frente, por lo que su derecho de posesión unido con sus tradentes suman más de diez años, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- El inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; contiene construcciones y está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de LA REINA, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008849-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: ALFREDO JOSE VILLATORO GUZMAN, de veintinueve años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis uno cuatro siete cero cinco - dos, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número veintiocho mil ochocientos veintisiete y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete -cero cincuenta mil quinientos noventa y dos - ciento dos - ocho; como Apoderado Especial de la señora: BLANCA ALICIA BERMUDEZ, de setenta y ocho de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho tres cuatro cero seis - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y tres - ciento uno - seis. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: iniciando la presente descripción a partir del vértice Nor Poniente, AL NORTE: está conformado por nueve tramos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: desde mojón uno hasta mojón dos, Sur Este, ochenta y cuatro grados veintidós minutos con cuarenta segundos, con la distancia de trece punto diez metros lineales, tramo dos, desde mojón tres hasta mojón tres, Sur Este, ochenta y un grados veinticuatro minutos con treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto sesenta metros lineales, tramo tres, desde mojón tres, hasta mojón cuatro, Sur Este, ochenta grados, cincuenta y tres minutos, con cero segundos, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros lineales, tramo cuatro, desde mojón cuatro hasta mojón cinco, Sur Este, ochenta y un grados, cincuenta y seis minutos, con cuarenta y ocho segundos, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros lineales, tramo cinco, desde mojón cinco hasta mojón seis, Sur Este, ochenta grados treinta y nueve minutos, con cuarenta segundos, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros lineales, tramo seis, desde mojón seis hasta mojón siete, Sur Este, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos con treinta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto cero tres metros lineales, en estos tramos colindan con Calle de tierra, cerco de alambre de púas de por medio, tramo siete, desde mojón siete hasta ocho, Sur Este, treinta y nueve grados, cero tres minutos con treinta y nueve segundos, con una distancia de seis punto veinticinco metros lineales, tramo ocho, desde mojón ocho hasta mojón nueve, Sur Este, cincuenta y un grados veinticinco minutos, con trece segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros lineales, tramo nueve, desde mojón nueve hasta mojón diez, Sur Este, veintiún grados, cero ocho minutos con treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros lineales, AL ORIENTE: Está conformado por un tramo con los rumbos y medidas siguientes; desde mojón catorce, hasta mojón quince, Sur Oeste, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos con cincuenta y cinco segundos, con una distancia de trece punto noventa y tres metros lineales, colinda con

la señora Ana Leonor Soto Martínez, cerco de pared de ladrillo de barro rojo de por medio, AL SUR: Está conformado por siete tramos con los rumbos y medidas siguientes: desde mojón diez hasta mojón once, Nor Oeste, ochenta y siete grados, veinte minutos, con treinta segundos con distancia de dieciséis punto sesenta y nueve y nueve metros lineales, colinda con el señor Ricardo Adán Soto Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, tramo dos, desde mojón once hasta mojón doce, Nor Oeste, ochenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, con veinticuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto trece metros lineales, colinda con los señores Ricardo Adán Soto Martínez y José Armando Soto Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, tramo tres, desde mojón doce hasta mojón trece, Nor Oeste, ochenta y ocho grados cero nueve minutos, con cuarenta y ocho segundos, con una distancia de dieciocho punto quince metros lineales, colinda con los señores José Armando Soto Martínez y José Soto Martínez, cerco de alambre de púas de por medio y cerco de pared de ladrillo de barro rojo de por medio, tramo cuatro, desde mojón trece hasta mojón catorce, Nor Oeste, ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, con catorce segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros lineales, colinda con los señores José Soto Martínez y Ana Leonor Soto Martínez, cerco de pared de ladrillos de barro rojo de por medio, tramo cinco, desde mojón quince al mojón dieciséis, Nor Oeste, ochenta y ocho grados cero cuatro minutos con veintitrés segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros lineales, colinda con los señores Andrés Soto Martínez y Marta Alicia Soto Martínez, cerco de pared de ladrillo de barro rojo de por medio, tramo seis, desde mojón dieciséis hasta mojón diecisiete, Nor Oeste, ochenta y siete grados once minutos, con veintiocho segundos, con una distancia de once punto treinta y un metros lineales, colindando con la señora Marta Alicia Soto Martínez, cerco de pared de ladrillo de barro rojo de por medio, tramo siete, desde mojón diecisiete, hasta mojón dieciocho, Nor Oeste, ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros lineales, colinda con la señora Lidia del Carmen Soto Martínez, cerco de pared de ladrillo de barro rojo de por medio; AL PONIENTE: está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: desde mojón dieciocho al mojón uno, Nor Este, cero siete grados cero ocho minutos, con cero cuatro segundos, con una distancia de treinta y tres punto treinta y cuatro metros lineales, colinda con la señora Lorenza de Jesús Jandres, cerco de alambre de púas de por medio. En el Inmueble así descrito existe construida una casa de sistema mixto, con sus correspondientes servicios de Energía Eléctrica, agua potable y su sanitario. El inmueble antes descrito lo adquirió mediante compra verbal de posesión material, realizada el día quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, a la señora MARIA ANTONIA BERMUDEZ y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA IRACEMA PARADA RAMOS HOY DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinticuatro mil cuatrocientos diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora NORMA YANIRA CRUZ SANDOVAL, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Caserío Las Anonas Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta mil ochocientos ochenta y tres guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión diez mil doscientos setenta y seis guión ciento tres guión cero; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón Caserío Las Anonas, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo norte setenta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos, Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Vidal Antonio Sandoval, con servidumbre de por medio de tres metros de ancho promedio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero nueve grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco con rumbo Sur cero seis grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta minutos treinta y seis segundos

Oeste y una distancia de uno punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carla Hernández con calle de por medio e inmueble propiedad de José Victorino Sandoval Araujo, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.-LINDERO SUR: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta metros, Tramo tres, con rumbo sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro: con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; Tramo cinco: con rumbo Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sara Manuela Sandoval, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Manuela Sandoval con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte cero dos grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Maudaleno de Jesús Sandoval, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos la cual se incluye en presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de Posesión que le hizo a la señora Ana Beatriz Cruz Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005663-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA IRACEMA PARADA RAMOS HOY DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinticuatro mil cuatrocientos diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora SONIA GUADALUPE CHAVEZ DIAZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos veintitrés guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y tres guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de dos mil doscientos ochenta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados equivalentes a tres mil doscientos setenta y uno punto cuarenta y siete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados trece minutos veinte segundos Este y una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAQUEL RIVERA ROMERO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce puntos noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados quince minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco puntos cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE MORALES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados doce minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ANATOLIA DIAZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de MANUEL DIAZ con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecisiete grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y un grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cero

cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con María Anatonlia Díaz, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio con inmueble propiedad de Manuel Díaz, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, dicho inmueble no tiene antecedentes inscritos en la correspondiente oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Zoila Díaz, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, el día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005666-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA IRACEMA PARADA RAMOS HOY DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinticuatro mil cuatrocientos diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora SONIA GUADALUPE CHAVEZ DIAZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos veintitrés guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y tres guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos uno punto cero tres metros cuadrados equivalentes a setecientos dieciséis punto ochenta y nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario.-LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de doce punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados quince minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de seis punto treinta y nueve metros;

Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROMEO VENEDICTO RAMOS DIAZ, con lindero muro de bloques y Cerco de Púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NORMA GRISELDA DIAZ DIAZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ULISES ANTONIO DIAZ con lindero de malla ciclón, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GRUPO DE ALCOHOLICOS ANONIMOS (HOMBRES FELICES); con servidumbre e inmueble propiedad de SONIA GUADALUPE CHAVEZ DIAZ con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Actualmente se encuentran construidas dos casa una de sistema mixto con todos sus servicios Básicos y la otra de adobe y de tejas, sólo con energía eléctrica las cuales se incluyen en la presente venta, dicho inmueble no tiene antecedentes inscritos en la correspondiente oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Zoila Díaz, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, el día veinte del mes de enero del año dos mil veintiuno, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACECONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA, mayor de edad abogada y notario del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado número 111049521090166 actuando en concepto de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, en nombre y representación de la Señora MARÍA TOMASA AL VARENGA RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América titular de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco dos seis uno seis guión ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cinco, SOLICITANDO a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en EL BARRIO EL CALVARIO, CALLE LA FUENTE, CASA SIN NUMERO, DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de tres puntos setenta y dos metros. Tramo dos, Norte Setenta nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros. Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco puntos ochenta y ocho metros. Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro puntos treinta y cuatro metros, colindando con AGUSTIN ZELAYA REYES Y OSCAR MAURICIO YANEZ CHICAS. Calle La Fuente de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce puntos noventa y ocho metros, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal de Uluzapa. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros, Tamo dos, Sur ochenta y tres grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y tres metros, Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundo Oeste con una distancia de cuatro puntos ochenta y tres metros, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal de Uluzapa y Avenida Fuente Norte de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tamo uno, Norte dieciséis grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros, Tramo dos, Norte diez grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal de Uluzapa y Avenida Fuente Norte de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble tiene construida una casa paredes de adobe y en parte paredes de bloque, techo industrial de galvaniza, con servicio de energía eléctrica y agua potable, dicho inmueble lo adquirió por POSESION DE PREDIO VALDIO, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de Uluzapa, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. KAREN LISSETH DIAZ MENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197981

No. de Presentación: 20210325902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YANCI ENEIDA MOLINA DE CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLINA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MV., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REPUESTOS IMRA y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que individualmente sobre la palabra REPUESTOS, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005625-2

No. de Expediente: 2021197387

No. de Presentación: 20210324759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras el Parcito y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRAADOR.

3 v. alt. No. A005631-2

No. de Expediente: 2021193601

No. de Presentación: 20210316957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO ANTONIO BELTRAN VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL MARIACHI LOCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA MEXICANA COMO: TACOS DE BIRRIA, TACOS TRADICIONALES, TORTAS, QUESADILLAS Y OTROS ANTOJITOS MEXICANOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005732-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197599

No. de Presentación: 20210325287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de MOTO

WAREHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SUBETE A LAS ALAS DE TU MOTO

Consistente en: la expresión SUBETE A LAS ALAS DE TU MOTO, El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: MOTORAMA, bajo el expediente número 2021192129 el cual se encuentra inscrito al Número 206 del Libro 29 de Nombres Comerciales. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A ENSAMBLAJE, BODEGAJE Y ENTREGA A DISTRIBUIDORES, CONSIGNATARIOS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS Y SUS RESPECTIVOS REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008869-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S. A. de C. V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2020, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2020 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1°. De Enero al 31 de Diciembre del 2020, e informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben

estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día quince de octubre del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B008851-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S. A. de C. V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2020, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2020 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1°. De Enero al 31 de Diciembre del 2020, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día quince de octubre del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B008852-2

SUBASTA PUBLICA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, contra el señor CRISTINO ALVARADO ARIAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número TREINTA Y CINCO, del Block Siete, Polígono B, de la URBANIZACION VISTA AL LAGO, situado en jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción es: URBANIZACION VISTA AL LAGO, ETAPA UNO, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son AL NORTE y AL SUR, Doce metros; AL ORIENTE y PONIENTE, Cinco metros. El cual se encuentra inscrito a favor del señor CRISTINO ALVARADO ARIAS, bajo la matrícula número M CERO UNO DOS CINCO SIETE UNO OCHO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de Abril de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005750-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor EDMER JOBANI ELÍAS ÁNGEL, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado y ubicado como lote OCHENTA Y TRES del polígono CINCUENTA Y UNO del cual forma parte del COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, situado en el jurisdicción de SAN MARTÍN, departamento de SAN SALVADOR. Una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: diez metros AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: diez metros, AL PONIENTE: cinco metros. Inscrito a favor del demandado, señor EDMER JOBANI ELÍAS ÁNGEL, bajo la matrícula Número SEIS CERO UNO OCHO SIETE CINCO OCHO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, (60187581-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado y con cesión de crédito hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento tres y cuatro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005759-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 13792 emitido el 8 de febrero del 2021, por el valor de \$14,500.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5% de interés anual.

Solicita reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Trascurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador 26 de agosto de 2021

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A005649-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 04130214866 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 29/01/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A005770-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-440-100043-0, constituido el 28-12-20, para el plazo de xxx días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ahuachapán, 29 de junio de 2021.

LIC. DORIS ELIZABETH SANTOS DE MAYEN,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. B008853-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero en telecomunicaciones y electrónica, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Israel Julián Zamora Martínez e Hiroelia Betancourt Martínez, siendo el primero de 74 años de edad, obrero agrícola, del domicilio de Finca San Francisco, Barrio San Vicente, originario de Esperanza, Ranchuelo, provincia de Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 70 años de edad, ama de casa, del domicilio de Finca San Francisco, Barrio San Vicente, originaria de Esperanza, Ranchuelo, provincia de Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Claudia Alexandra Lone Zamora, de 48 años de edad, doctora en medicina, originaria y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día trece de marzo de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A005791-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197818

No. de Presentación: 20210325631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE PATRICIA LOPEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de CRUZ SOCRÁTICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISEÑO, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005622-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197567

No. de Presentación: 20210325234

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL ARACELY CAÑAS DE CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CONTINENTS
TRADE

Consistente en: las palabras CONTINENTS TRADE y diseño, traducidas como Comercio de Continentes. Sobre las palabras CONTINENTS y TRADE individualmente consideras no se concederá exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concederá exclusividad en todos su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRAMITES ADUANALES EN FRONTERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS TRAMITES EN MINISTERIOS SOBRE REQUERIMIENTOS DE ADUANAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ENTREGAS DE CARGA IMPORTADA A DOMICILIO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005713-2

No. de Expediente: 202119777
No. de Presentación: 20210325537
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR MEJIA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PHOENIX TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PHOENIX TRADING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LIPOTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005772-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197817
No. de Presentación: 20210325630
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE PATRICIA LOPEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KATHEDRAL y diseño, que se traduce al castellano como CATEDRAL, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, TALES COMO ABRIGOS, CHAQUETAS, SUÉTERES, PANTALONES, CAMISAS, CAMISETAS, VESTIDOS, CALZADO, ZAPATILLAS, ZAPATOS, TACONES Y DEMÁS PRENDAS COMPREDIDAS DENTRO DE LA CLASE #25. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005635-2

No. de Expediente: 2021195676
No. de Presentación: 20210321365
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOOD DAY GREEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras RS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES ELECTRÓNICOS, ADAPTADORES, CABLE PARA USB, AUDÍFONOS PARA CELULARES, BATERÍAS EXTERNAS PARA CELULARES, AMPLIFICADORES, BOCINAS, AUDÍFONOS PROFESIONALES, MEGÁFONOS, CONTROLADORES DE D.J., Y MEZCLADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005719-2

No. de Expediente: 2021195888
No. de Presentación: 20210321703
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de NEW ATHLETIC GROUP S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras New Athletic y diseño, que se traducen al castellano como Nuevo Atletico, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVA, GORRAS, CHALECOS, CHAQUETAS, CASACAS, CONJUNTOS, PIJAMAS, ROPA INTERIOR Y EXTERIOR; ZAPATILLAS Y SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008844-2

No. de Expediente: 2020191745

No. de Presentación: 20200312978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNDERAN

Consistente en: la palabra UNDERAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008899-2

No. de Expediente: 2020191650

No. de Presentación: 20200312795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUTIS MOTIFLEX

Consistente en: la expresión GUTIS MOTIFLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008900-2

No. de Expediente: 2021193415

No. de Presentación: 20210316415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFLEXIL PLUS SHOT

Consistente en: las palabras CONFLEXIL PLUS SHOT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008901-2

No. de Expediente: 2020191080

No. de Presentación: 20200311828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEVEDAX

Consistente en: la palabra DEVEDAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008902-2

No. de Expediente: 2020191812

No. de Presentación: 20200313187

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Santok Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras STK y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS, CARGADORES DE BATERÍAS, CABLES ELÉCTRICOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS, AURICULARES, ALTAVOCES, TELÉFONOS CELULARES, APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATELITE, PILAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008903-2

No. de Expediente: 2021191929

No. de Presentación: 20210313397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIAX SAVAL

Consistente en: las palabras ANTIAX SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008905-2

No. de Expediente: 2020191750

No. de Presentación: 20200312987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELIZINA

Consistente en: la palabra MELIZINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO ANTIINFLAMATORIO GASTROINTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008906-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día dos de abril de dos mil once, en el Caserío Monte Oscuro, del Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante GREGORIO QUINTANA, conocido por GREGORIO RETANA QUINTANA y por GREGORIO RETANA, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, de parte del señor DAVID ALBERTO RETANA GONZÁLEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ANTONIO RETANA GONZALEZ, CORINA DE JESÚS RETANA GONZÁLEZ, ESPERANZA DE JESÚS GONZÁLEZ RETANA, MARIA ESTER GONZÁLEZ RETANA y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ RETANA, en su calidad de Hijos del causante GREGORIO QUINTANA, conocido por GREGORIO RETANA QUINTANA y por GREGORIO RETANA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005066-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Francisco Stanley Perdomo Ramírez, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres siete nueve cinco cero ocho seis - dos y número de identificación tributaria cero uno cero tres - uno ocho cero nueve ocho siete - uno cero uno - siete, la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante Francisco Perdomo Grijalva C/P Francisco Perdomo y Francisco Perdomo González, quien fue de cuarenta y un años de edad, hijo de la señora Juana Perdomo y del señor Jesús Grijalva, soltero, Asistente Dental, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las veinte horas y diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de hemorragia severa desencadenada por heridas orgánicas múltiples provocadas por aplastamiento toraco abdominal; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de sus hermanos Wendy Liliana Perdomo Ramírez, Diego Edenilson Perdomo Ramírez y Ángel Emersson Perdomo Ramírez.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005089-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y dos minutos del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELICIANO MALDINERA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MALDINERA, MEILY YAMILETH MALDINERA RODRÍGUEZ, FLOR DE MARÍA MALDINERA RODRÍGUEZ y del menor SAÚL EMMANUEL MALDINERA RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los restantes en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005103-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00936-21-CVDV-ICM1-87-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SANTOS MELECIO ARAUJO QUINTEROS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, hijo de Demetrio Araujo y Dominga Quinteros, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA DOLORES ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01944859-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-240980-101-5; REINA MARGARITA ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02017232-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-200975-101-9; ROSAURA ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02251005-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-281065-101-8; SANTOS MELECIO ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01372180-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-170772-101-0; y JULIO AMADEO ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00248947-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-101277-101-6; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005107-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida en esta sede judicial, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que

a su defunción dejó la causante ANITA MORALES DE PORTILLO, conocida como ANA MORALES DE PORTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Nicasio Carballo y Ana Josefa Morales, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte; de parte de los señores MIRMA RUDY PORTILLO DE VIERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Franklin Park, ciudad de ese mismo estado, con número de Documento Único de Identidad 01656459-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290162-104-8; y BOANERGE ARCID PORTILLO MORALES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Franklin Park, ciudad de ese mismo estado, también de la Ciudad y departamento de San Miguel, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad 03666303-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080560-102-5; la primera en calidad de heredera testamentaria y el segundo como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios del señor Wilmar Isaías Portillo Morales, también heredero testamentarios de la causante ANITA MORALES DE PORTILLO, conocida como ANA MORALES DE PORTILLO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005110-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora FIDELIA DE JESUS CORTEZ, conocida por FIDELIA DE JESUS CORTEZ CAMPOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mariana Cortez, originaria de San Buena Ventura, Departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta

y dos mil doscientos ocho guion nueve, falleció a las diecisiete horas cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores ILSIA CRUZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Estadounidense, empleada, del domicilio de Cathedral City, Ciudad del Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: Cinco uno ocho dos dos cinco siete uno dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Nueve cuatro cinco cero guion dos ocho cero ocho ocho guion uno cero tres guion dos y ENYHEL OSVALDO MARTINEZ CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Cathedral City, Ciudad del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete siete ocho siete siete seis guion ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno cuatro guion tres cero uno uno siete uno guion uno tres cuatro guion ocho, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante.- Confiérese a los herederos declarados en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005120-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL GONZALEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas con cero minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en el terreno de la Cuarta Brigada de Infantería Militar, del municipio de El Paraíso, de este Departamento; siendo Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MORENA GONZALEZ RIVAS, en su calidad de hermana sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005123-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01230-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELENA CANO, conocida por MARTA ELENA CANO y por MARIA ELENA CANO LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento doce mil quinientos ochenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento ochenta y un mil treinta y cinco-cero cero uno-ocho, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RENE ERNESTO CANO HERRERA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalchuapa, del Domicilio de Santa Ana, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, hijo de los señores MARIA ELENA CANO, conocida por MARTA ELENA CANO y por MARIA ELENA CANO LOPEZ, y señor JULIO CESAR HERRERA.

A la aceptante, señora MARIA ELENA CANO, conocida por MARTA ELENA CANO y por MARIA ELENA CANO LOPEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como padre del causante le correspondían al señor JULIO CESAR HERRERA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de agosto de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005172-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCON, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 57-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FELIPE EQUILEO BERGANZA ALARCON, conocido como AQUILEO BERGANZA, FELIPE AQUILEO BERGANZA, AQUILEO BERGANZA ALARCON y FELIPE EQUILEO BERGANZA, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Santos Alarcón y el señor Antonio Berganza Acevedo, falleció el día 1 de junio de 1973, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JAQUELINE MARGARITA BERGANZA DE MENDOZA, en calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondía a los señores MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES, SANTOS REGIS BERGANZA TRUJILLO, JUANA ARGELIA BERGANZA VIUDA DE LARA, MARINA MARLENE BERGANZA TRUJILLO y JOSE WALTER BERGANZA TRUJILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005184-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts, 958, 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante TEÓFILO MARQUINA FERNÁNDEZ, quien fue de cien años de edad, fallecido el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departa-

mento de La Unión, de parte del señor SANTOS MÁRTIR MARQUINA ESCOBAR, en concepto de NIETO por derecho de transmisión que le correspondía al señor Rosario Marquina Escobar -ya fallecido- quien fue padre del aceptante y a su vez hijo del causante Teófilo Marquina Fernández, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores: 1) VÍCTOR MANUEL MARQUINA ESCOBAR y 2) NATIVIDAD DE JESÚS MARQUINA, como HIJOS del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005199-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Gloria Lidia Pleitez Salguero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Erika Jazmín Pleitez, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y DE MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A005214-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, en su calidad de representante procesal de Francisco Orlando Ruiz Aldana y Ana Leticia Ruiz de Carrillos, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 161-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Luis Francisco Ruiz Aguilar conocido por Luis Francisco Ruiz y José Luis Ruíz, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Texistepeque, del domicilio de caserío El Tamarindo, Cantón El Jute, Texistepeque Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Aguilar y Raimunda Ruiz, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veinte; habiendo sido Texistepeque, Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con once minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005217-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00063-21-STA-CVDV-1CM1-06-21(2); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANTONIO SANTOS PEÑATE Y KATHERINNE GUADALUPE SANTOS PLEITEZ, como hijos sobrevivientes del

causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ANTONIA SANTOS MORALES, en su calidad de madre sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que al fallecer dejara el señor FRANCISCO JAVIER SANTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en esta ciudad, quienes actúan por medio su calidad de Apoderada General Judicial, Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA. Confiriéndole a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de junio del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005219-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO NOLASCO CRUZ, quien fue de CINCUENTA Y DOS años de edad, agricultor, casado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulina Cruz, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, y de Vicente Nolasco ya fallecido; quien falleció, en el Caserío Las Pampas, Cantón Montecillos de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica al morir, nombre del profesional doctor Javier Martínez Canales, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA CANDIDA LOVATO VIUDA DE NOLASCO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponden a las señoras PAULINA CRUZ VIUDA DE NOLASCO, ROXANA ELIZABETH NOLASCO LOVATO, DELMY MARITZA NOLASCO LOVATO, en calidad de: la primera como madre del causante, y la segunda y tercera como hijas del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.-

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A005221-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTORINO FLORES conocido por VICTORINO FLORES VENTURA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día cinco de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor VICTOR SAMUEL FLORES VILLATORO, ha acreditado vocación sucesoria como HIJO del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005223-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HIPOLITA GALDAMEZ VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARTA DEL CARMEN CHAVEZ DE HENRIQUEZ y ETEL CRISTINA CHAVEZ GALDAMEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005259-3

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, LICDA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante LUIS ALONSO GUERRA CORTEZ, de parte del niño ANDY ALESSANDRO GUERRA QUINTEROS, quien es representado legalmente por su madre la señora MARIA IDALIA QUINTEROS DE GUERRA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS ALONSO GUERRA CORTEZ, y dicha señora MARIA IDALIA QUINTEROS DE GUERRA, en su calidad de cónyuge del causante LUIS ALONSO GUERRA CORTEZ y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los otros

hijos del indicado causante, LUIS RONAL GUERRA QUINTEROS y MARIO STANLEY GUERRA QUINTEROS. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005275-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ALFARO CRUZ conocido por JORGE ALBERTO ALFARO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, motorista, hijo de los señores Esteban Alfaro y Petrona Cruz, con Documento Único de Identidad número 02803470-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-240158-002-9, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-11-2021-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores los señores SALVADOR ALEXANDER ALFARO CEA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06411072-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-020998-107-9, CARLOS ALBERTO ALFARO CEA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06062977-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230600-103-0, TRINIDAD ARMINDA CEA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01651043-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-100878-106-0, los

menores CARMEN GUADALUPE ALFARO CEA, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010907-103-2 y MARIO FERNANDO ALFARO CEA, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria; en calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo los menores de edad, ejercerla a través de su madre y representante legal señora Trinidad Arminda Cea, de generales ut supra relacionadas, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A005280-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS MORENO SANTOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BLANCA LIDIA ARAGÓN CRUZ DE MORENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión le correspondían a los señores ANDRÉS ANTONIO MORENO ARAGÓN, YESENIA YANET MORENO DE RAMÍREZ y MERARI DE JESUS MORENO ARAGÓN, en sus conceptos de hijos del causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005288-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante EFRAIN ANTONIO MARTINEZ PEREZ, de parte del señor EFRAIN ANTONIO MARTINEZ VILLEDA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondía a los señores EFRAIN PEREZ y MERCEDES RAMIREZ DE PEREZ conocida por MERCEDES MARTINEZ RAMIREZ, padres del expresado de ejus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005290-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANDREA REYES conocida por MARÍA REYES, falleció a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor FABIAN MEJIA REYES, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, Nº 1º, del C.C, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008758-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado la señora Cándida Portillo Martínez, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos originaria de Carolina Departamento de San Miguel y del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno cuatro tres seis tres guión tres y número de identificación Tributaria: uno dos cero uno guión uno siete cero dos seis cuatro guión uno cero dos guión ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio La Cruz del Municipio de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas Y colindancias siguientes: AL NORTE; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de punto número uno a punto dos, con rumbo Sur, ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos: de punto número dos a punto tres con, rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres: de punto número tres a punto cuatro, con rumbo Sur, ochenta y seis grados

ceros cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colinda con BAUDILIO GARCIA, línea entre árboles con testigos de cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio. AL ORIENTE; está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de punto número cuatro a punto cinco, con rumbo Sur, Veintitrés grados diez minutos cero seis segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; Tramo dos: de punto número cinco a punto seis, con rumbo Sur, diecisiete grados cuarenta y uno minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres: de punto número seis a punto siete, con rumbo Sur, diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro: de punto número siete a punto ocho, con rumbo Sur, veintidós grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco: de punto número ocho a punto nueve, con rumbo Sur, cincuenta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo seis: de punto número nueve a punto diez, con rumbo Sur, treinta y nueve grados diecisiete minutos cero ocho segundos, Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo siete: de punto número diez a punto once, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de punto treinta y ocho metros; Colinda con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD CINICA DEL MUNICIPIO MINISTERIO DE SALUD; los cuatros primeros tramos, tapial de block propiedad del colindante de por medio y con el señor, RAUL MARTINEZ LOVO; muro colindante el primer tramo y línea entre mojonos de por medio los siguientes tramos. AL SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de punto número once a punto doce, con rumbo Sur, diecisiete grados treinta y tres minutos veinte un segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos: de punto número doce a punto trece, con rumbo Sur, treinta y uno grados quince minutos cero ocho segundos, Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo tres: de punto número trece a punto catorce, con rumbo Sur, cuarenta y dos grados treinta y uno minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro: de punto número catorce a punto quince, con rumbo Sur, cuarenta y tres grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cinco: de punto número quince a punto dieciséis, con rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; colinda con AMADEO RIVERA, cerco fijo alambrado en árboles y poste propio con Calle Nacional de por medio; Y AL PONIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de punto dieciséis a punto diecisiete, con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dos: de punto diecisiete a punto dieciocho, con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; Tramo tres:

de punto dieciocho a punto diecinueve, con rumbo Norte, cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cuatro: de punto diecinueve a punto veinte, con rumbo Norte, dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cinco: de punto veinte a punto veintiuno, con rumbo Norte, cero tres grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo seis: de punto veintiuno a punto veintidós, con rumbo Norte, cero dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo siete: de punto veintidós a punto veintitrés, con rumbo Norte, once grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo ocho: de punto veintitrés a punto veinticuatro, con rumbo Norte, veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo nueve: de punto veinticuatro a punto veinticinco, con rumbo Norte, treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta nueve metros; Tramo diez: de punto veinticinco a punto veintiséis, con rumbo Norte, treinta grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo once: de punto veintiséis a punto veintisiete, con rumbo treinta y un grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo doce: de punto veintisiete a punto veintiocho, con rumbo Norte, veinticuatro grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece: de punto veintiocho a punto veintinueve, con rumbo Norte, cero seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de punto cincuenta seis metros; Tramo catorce: de punto veintinueve a punto uno, con rumbo Norte, veinticinco grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; colinda con BAUDILIO GARCIA, cerco fijo alambrado en árboles y postes el primer tramo, muro del colindante, el segundo tramo, y muro de mampostería de piedra y malla ciclone propio el resto del lindero y línea entre mojonos el último tramo de lindero; finalizando en esquinero Nor poniente del vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por donación de palabra que le hizo el señor Martin Martinez Argueta, quien era el esposo, quien a su vez lo había adquirido mediante escritura pública de posesión material, ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (5,000.00) Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- JOSE OSMIN GUEVARA MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA.- SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEYSI LARA DE LARA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiséis mil treinta y uno guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión dos uno uno dos cinco siete guión uno cero uno guión cinco, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Partiendo de las coordenadas geodésicas trecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve punto treinta y nueve latitud, y quinientos once mil seiscientos siete punto noventa y dos longitud, que corresponden al mojón esquinero Nor Oriente M TRES, desde donde inicia la presente descripción técnica, el cual mide y linda: AL ORIENTE, en cinco tramos, el primero, partiendo del mojón M TRES, se mide una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, rumbo Sur doce grados veintiocho minutos veinte segundos veintiún décimas de segundo Este hasta llegar al mojón M CUATRO, lindando con terreno de Roberto Lara Brizuela, pero según antecedente remoto linda con Juan José Brizuela, calle al municipio de Ojos de Agua de por medio; segundo tramo, del mojón M CUATRO, se mide una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur quince grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos veintiún décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M CINCO, lindando con terrenos de Roberto Lara Brizuela y Nelson Lara, pero según antecedente remoto linda con Juan José Brizuela, calle al municipio de Ojos de Agua de por medio; tercer tramo, del mojón M CINCO, se mide una distancia de seis punto ochenta y un metros, rumbo Sur dieciséis grados diecisiete minutos veintidós segundos veintiún décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M SEIS, lindando con terreno de Nelson Lara, pero según antecedente remoto linda con Juan José Brizuela, calle al municipio de Ojos de Agua de por medio; cuarto tramo, del mojón M SEIS, se mide una distancia de tres punto treinta y cinco metros, rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos diez segundos veintiún décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M SIETE, lindando con terreno de Nelson Lara, pero según antecedente remoto lindaba con Juan José Brizuela, calle al municipio de Ojos de Agua de por medio; y quinto tramo, del mojón M SIETE, se mide una distancia de tres punto cuarenta metros, rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos veintiuna décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M OCHO, lindando con terreno de Nelson Lara, pero según antecedente remoto lindaba con Juan José Brizuela, calle al municipio de Ojos de Agua de por medio; AL SUR, en seis tramos, el primero, partiendo del mojón M OCHO, se mide una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, rumbo Sur cuarenta y un grados once minutos treinta y cuatro segundos setenta y nueve décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M NUEVE; segundo tramo, del mojón M NUEVE, se mide una distancia de cinco punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y siete grados catorce minutos treinta y seis

segundos setenta y nueve décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M DIEZ; tercer tramo, del mojón M DIEZ, se mide una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros rumbo Norte treinta y siete grados quince minutos doce segundos veintiún décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M ONCE; cuarto tramo, del mojón M ONCE, se mide una distancia de siete punto cero seis metros rumbo Norte cincuenta grados cincuenta minutos cero ocho segundos veintiún décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M DOCE; quinto tramo, del mojón M DOCE, se mide una distancia de cuatro punto treinta y tres metros rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos veintiún décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M TRECE; y sexto tramo, del mojón M TRECE, se mide una distancia de once punto treinta y siete metros rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos veintiún décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M CATORCE, lindando por todos estos tramos con terreno de la señora Mercedes Rivas, según antecedente remoto colinda con Esteban Mejía y Juan José Brizuela; AL PONIENTE, en dos tramos, el primero, partiendo del mojón M CATORCE, se mide una distancia de diez punto setenta y dos metros, rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos setenta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M QUINCE; y segundo tramo, del mojón M QUINCE, se mide una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, rumbo Norte cero cero grados treinta y un minutos diez segundos sesenta y siete décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M UNO, colindando por estos tramos con terreno del señor Eduardo Mejía, pero según antecedente remoto lindaba con Esteban Mejía; y AL NORTE, en dos tramos, el primero, partiendo del mojón M UNO, se mide una distancia de siete punto diez metros, rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos setenta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M DOS; y segundo tramo, del mojón M DOS se mide una distancia de once punto diecisiete metros, rumbo Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos setenta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M TRES, que fue donde dio inicio la presente descripción, colindando por estos tramos con terreno de la señora Georgina Mirtala Pineda Galdámez, pero según antecedente remoto lindaba con Miguel Trujillo y doña Dolores Serrano.- En el inmueble se encuentra construida una casa paredes de adobe.- Dicho inmueble lo valúo en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que dicho inmueble lo adquirí por compra que le hice al anterior poseedor señor Alfredo Lara Calderón, conocido por Alfredo Lara, en el año dos mil diecisiete.-

Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a dieciséis de Julio de dos mil veintiuno.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos uno dos siete dos nueve ocho- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno cero ocho cuatro - uno uno seis- siete; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALICIA DEL CARMEN TEJADA DE CALLEJAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco nueve cinco cuatro- cuatro; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un terreno URBANO, con construcciones, Ubicado en el Barrio El Centro, Colonia San José, Calle Central, Departamento de Chalatenango, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inmueble que se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos cuarenta mil seis punto cuarenta y seis ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y nueve. Terreno que se describe así: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y una longitud de doce punto nueve metros; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Manuel Chacón, cerco y pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: setenta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este, y una longitud de dieciséis punto setenta y cuatro metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Joel Eliazar Callejas, pared y cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, y una longitud de doce punto nueve metros; con el cual se llega al vértice Nor Oriente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de la Iglesia Luz del Mundo, Calle de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Norte Setenta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y una longitud de dieciséis punto setenta y cuatro metros; con la cual se llega al vértice Nor Poniente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Aníbal Solís, calle de por medio. La extensión superficial del inmueble descrito es de DOSCIENTOS DOS PUNTO VE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOS VARAS CUADRADAS. Inmueble que obtuvo por Compra realizada

al señor JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, época desde la cual lo posee quieta y pacíficamente, sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas, y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa la Titulante en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, once de mayo de dos mil veintiuno.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008744-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; en calidad de Apoderado General Judicial del señor IVAN PEREIRA GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, Carpintero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete seis nueve siete nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete -dos dos cero seis siete siete - uno cero seis - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Positos, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se describe así: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noreste sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Francisco Benavides Luna, tapial mixto de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno, rumbo Sureste trece grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, colindando con terreno de Agustín Centeno y Toribia García de Centeno, Avenida Los Positos de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Suroeste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de veintiséis punto noventa y uno metros; colindando con terreno de Leonor Rodríguez, en denominación Catastral con María Nicolasa Ferrufino y Janneth Marisela González de Benavides, tapial mixto de por medio; y LINDERO PONIENTE: está

formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Noroeste trece grados once minutos veintidós segundos, con una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando actualmente con terreno de Iván Pereira González, llegando así al lindero Norte de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por Compra-venta mediante documento celebrado en esta ciudad, a las once horas del día diez de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Licenciado José Julián Flores Arias, de parte del señor MIGUEL ANGEL ARGUERA ULLOA, quien lo tuvo por más de veinte años, el día de la venta era treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinticuatro -ocho.- Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor y unida a la del vendedor supera más de veintisiete años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, uno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005091-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintitres mil setecientos treinta y seis - ocho; en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: JUAN ADAN CHICAS GRANADOS, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero uno cero cero uno ocho - tres; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero tres - dos cuatro cero seis ocho cuatro - uno cero uno -dos; y MARIA ALEJANDRA GRANADOS GRANADOS, de treinta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve siete ocho cuatro siete nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero tres - uno seis cero ocho ocho ocho - uno cero uno -cero, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se describe así: LINDERO

NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sureste ochenta y un grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos, con una distancia de diez punto setenta y dos metros; colindando actualmente con terreno de Antonia Martínez, en denominación Catastral con José Martínez Zelaya, cerco de piedra de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Suroeste trece grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno de Rosa Abilia Ramos Andrade, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Noroeste setenta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con terreno de Elmer Humberto Escobar Castro, calle El Progreso de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Noreste catorce grados veintidós minutos cero cuatro segundos, con una distancia de trece punto cero dos metros; y Tramo dos, rumbo Noreste trece grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con terreno de Vicente Argueta, pared de por medio, en denominación Catastral con María Portillo Márquez; llegando así al lindero Norte de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito no contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, los poseedores dividen su derecho de propiedad sobre el inmueble en un cincuenta por ciento para cada uno y lo valúan en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirieron el inmueble por Compra-venta de la Posesión Material mediante documento celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Rosa Esther Miranda Vásquez, que de él hicieron al señor JOSE FERNANDO PORTILLO MENDOZA, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres nueve siete tres tres - siete, este lo adquirió de parte del señor Fernando Antonio Mendoza, mediante documento celebrado en esta ciudad el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Mauricio Ochoa, quien tuvo la posesión por más de treinta años.- Que la posesión material que ejercen actualmente los poseedores y unida a la de los vendedores supera más de treinta años continuos, y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, dos de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005093-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197515

No. de Presentación: 20210325166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER RIVAS ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOTEL & BAR LA GUITARRA

Consistente en: la expresión: HOTEL & BAR LA GUITARRA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS HOTELERÍA Y TURISMO, ALQUILER DE HABITACIONES Y CASAS DE VACACIONES, SERVICIO DE BAR, SERVICIO DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, BANQUETES Y BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE COMEDORES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES Y ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005057-3

No. de Expediente: 2021197513

No. de Presentación: 20210325164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER RIVAS ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CAFE & BAR CORTAZAR

Consistente en: la expresión CAFE & BAR CORTAZAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE

BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, BANQUETES Y BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE COMEDORES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005059-3

No. de Expediente: 2021196430

No. de Presentación: 20210322706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRIZIA THALIA GALDAMEZ PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FROZEN BAR y diseño, que se traducen al idioma castellano como Bar de congelados. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A: ELABORACION Y VENTA DE FROZEN NATURALES Y OTRAS BEBIDAS FRIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005240-3

No. de Expediente: 2021198093

No. de Presentación: 20210326136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ZAVALA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AZ PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras az PRINT & DISPLAYS y diseño, traducidas al castellano como: AZ IMPRIMIR Y EXHIBIR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y SERVICIO DE MERCADEO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008723-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VICTOR MANUEL ALVARADO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "" Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y NUEVE, polígono CIENTO DIEZ, el cual forma parte de la Urbanización CAMPOS VERDES DE LOURDES II, situada en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, según razón y constancia de inscripción es: URBANIZACION CAMPOS VERDES DE LOURDES II, POLIGONO CIENTO DIEZ, LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE, LOTIFICACIONES AGRICOLA,

AGUA FRIA, NUMERO DOS , REUNION, Correspondiente a la ubicación geográfica de Colón, La Libertad, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Con distancia de cinco metros, AL ORIENTE: Con distancia de quince metros, AL SUR: Con distancia de cinco metros, y AL PONIENTE: Con distancia de quince metros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor del demandado señor VICTOR MANUEL ALVARADO, bajo la matrícula número TRES CERO CERO CERO SEIS DOS NUEVE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. ""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005188-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7800589523, amparado con el registro No.1340396, constituido el 14/05/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A005073-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11280112294, amparado con el registro No.819452, constituido el 08/05/1995, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
3 v. alt. No. A005075-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7520183304, amparado con el registro No.1359659, constituido el 23/04/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
3 v. alt. No. A005076-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830353184, amparado con el registro No.1301462, constituido el 22/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A005077-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7980063274, amparado con el registro No.1308246, constituido el 22/12/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A005078-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.107010003016, amparado con el registro No.000000, constituido el 26/10/2001, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A005079-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000002580, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 11,771.43)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana , martes, 17 de agosto de 2021

MARCO MORALES
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. A005250-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000011926, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL 00/100 (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana , martes 17 de agosto de 2021

MARCO MORALES,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. A005256-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, de fecha trece de abril de dos mil veintinueve, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, ministro del evangelio, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, originario del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Emisael Vásquez y María Oropeza de Vásquez, el primero originario del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Delmi Martínez de Vásquez, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, originaria del Cantón Aldea Zapote, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintinueve.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. cons. No. A005706-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197514

No. de Presentación: 20210325165

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER RIVAS ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOTEL & BAR LA GUITARRA

Consistente en: la expresión: HOTEL BAR LA GUITARRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES), SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE CASAS DE HUÉSPEDES, ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, BANQUETES Y BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE COMEDORES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005058-3

No. de Expediente: 2021197512

No. de Presentación: 20210325163

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER RIVAS ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAFE & BAR CORTAZAR

Consistente en: la expresión CAFE & BAR CORTAZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, BANQUETES Y BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE COME-

DORES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005060-3

No. de Expediente: 2021193497

No. de Presentación: 20210316580

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: las palabras PINTAMOS MARZO COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: ACARREO, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, ALQUILER DE AERONAVES, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SUMINISTRO DE AGUA, ALMACENAMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, ALQUILER DE ALMACENES (DEPÓSITOS), ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE BARCAS, ALQUILER DE CABALLOS, ALQUILER DE CAJAS PARA LA MUDANZA, ALQUILER DE CAMIONES BASCULANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE CAMPANAS DE BUZO, ALQUILER DE CASAS MÓVILES [VEHÍCULOS], ALQUILER DE CASAS RODANTES, ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE COCHES DE CARRETERAS, ALQUILER DE COCHES DE FERROCARRIL, ALQUILER DE CONGELADORES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE ESCAFANDROS, ALQUILER DE GARAJES, ALQUILER DE LANCHAS DE MOTOR, ALQUILER DE MOTORES PARA AERONAVES, ALQUILER DE PLAZOS DE APARCAMIENTO, ALQUILER DE PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARO VEHÍCULOS, ALQUILER DE REFRIGERADORES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS PARA ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE TRACTORES, ALQUILER DE VAGONES DE CARGO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SERVICIOS DE APARCAMIENTO, SERVICIOS DE AUTOBUSES, ALQUILER DE AUTOCARES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AZAFATAS, TRANSPORTE EN BARCO, REFLOTAMIENTO DE BARCOS, SALVAMENTO DE BARCOS, SERVICIOS DE DEPÓSITO DE BARCOS,

SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO, ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO, CAMIONAJE, CARGO Y DESCARGA DE AGUA PARA AERONAVES, TRANSPORTE EN CHALANA, SERVICIOS DE CHOFERES, SERVICIOS DE CHOFERES, ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS, REPARTO DE CORREO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE MARÍTIMO, ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, SERVICIOS DE DEPÓSITO, DESCARGA DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN [REPORTO] DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, EMBALAJE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE PRODUCTOS PREVIO O SU ENVÍO, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS O TRAVÉS DE GPS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA, ENTREGA DE FLORES, SERVICIOS DE ENVÍO, SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS, ALQUILER DE PLAZOS DE ESTACIONAMIENTO, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, ESTIBO, TRANSPORTE POR FERROCARRIL, FLETAMENTO, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS], TRANSPORTE FLUVIAL, FRANQUEO POSTAL, ALQUILER DE FRIGORÍFICOS, SERVICIOS DE GABARRAJE, TRANSPORTE POR GASODUCTOS, INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, SERVICIOS DE LANCHAJE, LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS, LIBERACIÓN DE ANIMALES [SALVAMENTO], LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, LOGÍSTICO DE ALMACENAMIENTO DE INVENTARIO, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRANSPORTE MARÍTIMO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS], MUDANZAS, MUDANZAS DE MUEBLES, TRANSPORTE DE MUEBLES, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES O TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS, ALQUILER DE PLAZOS DE PARQUEO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, REPARTO DE PERIÓDICOS, SERVICIOS DE PILOTAJE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE PORTES, RASTREO DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR EN QUÉ PUNTO FRONTERIZO SE ENCUENTRAN, RASTREO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRAVÉS DE INTERNET QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, RECOGIDA DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], SERVICIOS DE BARCO DE RECREO, SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS A VERTADOS, RENTA DE CAJAS DE CAMIONES, RENTO DE CARROCERÍAS, RENTO DE VEHÍCULOS MONTACÁRGAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PAQUETES, RESCATE DE ANIMALES, RESERVACIÓN DE TRANSPORTE O TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVAS DE PLAZOS DE VIAJE, ROMPEHIELOS, OPERACIONES DE SALVAMENTO [TRANSPORTE], SERVICIOS DE SALVAMENTO, SALVAMENTO DE BUQUES, SALVAMENTO DE CARGAMENTOS, SALVAMENTO SUBMARINO, SERVICIOS DE ARCHIVO [ALMACENAMIENTO], SERVICIOS DE EMBOTELLADO, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE EN TAXI, TRANSPORTE EN TRANSBORDADOR, SERVICIOS DE TRANSITO [FRANQUICIA DE PASO], SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN EN GLOBO, TRANSPORTE, RESERVAS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE COMISIONISTAS, SERVIDOS DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE CADÁVERES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS, TRANSPORTE EN TRANVÍA, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR, TRANSPORTE Y ALMA-

CENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS, SERVICIOS DE TRANVÍAS, SERVICIOS DE VALET PARKING, TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, RESERVAS DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005067-3

No. de Expediente: 2021193496

No. de Presentación: 20210316579

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: las palabras PINTAMOS MARZO COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS PÚBLICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE DESCARGA DE DATAS, SONIDOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO INTELIGENTE ENLACE A LIGAS DE COMUNICACIÓN], SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET, PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], SERVICIOS DE PROTOCOLO

DE VOZ POR INTERNET, PROVISIÓN DE ACCESO A CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE AGREGADORES, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AÍRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUENTE PARA CONEXIÓN [TELECOMUNICACIÓN], SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], RADIOCOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, RUTEO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE SALAS DE CONVERSACIÓN PARA MENSAJES DE TEXTOS, SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO A VIDEO BAJO DEMANDA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA, SUMINISTRO DE ACCESO A TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES], TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS TELEFÓNICOS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TÉLEX, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES, TRANSMISIÓN DE AUDIO POR INTERNET, TRANSMISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], TRANSMISIÓN DE TONOS E IMÁGENES PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA, TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING], TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005070-3

No. de Expediente: 2021193492

No. de Presentación: 20210316575

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SO-

CIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS DE VIAJERO FRECUENTE ORIGINADA DE UNA COMPRA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS MÁS BAJOS EN LOS VUELOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005072-3

No. de Expediente: 2016157085

No. de Presentación: 20160243817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIA EDITH TOBAR DE GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TÚNaL y diseño, escrita en nahuatl que significa Sol Naciente. Sobre los elementos denominativos TYPICAL FOOD traducidos al castellano como COMIDA TIPICA que componen la marca, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005092-3

No. de Expediente: 2021197857

No. de Presentación: 20210325705

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICIOS Y REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERYREP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras URBAN SOLUTIONS y diseño, traducidas al castellano como: Soluciones Urbanas. Sobre los elementos denominativos URBAN SOLUTIONS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS O DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005132-3

No. de Expediente: 2021192895

No. de Presentación: 20210315452

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELICA MARIA LÓPEZ DE PANIAGUA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GLENDO OMAR LOPEZ PERLERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ACAJUTLA PEARL OF THE PACIFIC y diseño, que se traduce al castellano como Acajutla Perla del pacífico, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MARKETING, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005155-3

No. de Expediente: 2021198038

No. de Presentación: 20210326015

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM IVAN HERNANDEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GESTORIA BUSINESS SOLUTIONS y diseño, donde las palabras BUSINESS SOLUTIONS se traducen al idioma castellano como SOLUCIONES DE NEGOCIOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPs], ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD / TENEDURÍA DE LIBROS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL] / SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL, FACTURACIÓN, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [POR-

TESALARIAL, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MARKETING, MARKETING / MERCADOTECNIA, MARKETING SELECTIVO, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PREPARACIÓN DE NÓMINAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PREVISIONES ECONÓMICAS, PUBLICIDAD, RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, RELACIONES PÚBLICAS, SELECCIÓN DE PERSONAL, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA, Y VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN JURÍDICA DE LICENCIAS, SERVICIOS DE ARBITRAJE, ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN I ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS], SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO SOBRE MAPEO DE PATENTES, SERVICIOS DE AUDITORIA CON FINES DE OBSERVANCIA REGLAMENTARIA / SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA / SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO, CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CONSULTORÍA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS DE CONTENCIOSOS, SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA, GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SERVICIOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DE LA INMIGRACIÓN, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS Y SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005197-3

No. de Expediente: 2021196859

No. de Presentación: 20210323459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SGB FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD

ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLEX-GLOBAL

Consistente en: las palabras FLEX-GLOBAL, que servirá para: AMPARAR: FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO FLEX-GLOBAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008724-3

No. de Expediente: 2021196856

No. de Presentación: 20210323459

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de CONCEPTO Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONCEPTO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra crear y diseño, que se traduce al idioma castellano como CREATO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO DE INTERIORES, PLANIFICACIÓN URBANA Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008727-3

No. de Expediente: 2021197443

No. de Presentación: 20210324953

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE MARIO PERLA URQUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MASCOTALANDIA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOSPITALARIOS, VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008729-3

No. de Expediente: 2021197444

No. de Presentación: 20210324954

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE MARIO PERLA URQUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMACIA LAS PERLITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FARMACEUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008730-3

No. de Expediente: 2021197442

No. de Presentación: 20210324952

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE MARIO PERLA URQUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grooming Mascotalandia y diseño, el cual la palabra Grooming se traduce al castellano como cepillar, preparar, arreglar. Sobre la palabra Grooming se traduce al castellano como cepillar, preparar, arreglar, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDO, ASEO DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008731-3

No. de Expediente: 2021196683

No. de Presentación: 20210323115

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CASTILLO VALIENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOB SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOB SOLUTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOB SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como SOLUCIONES DE TRABAJO. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL Y LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008732-3

No. de Expediente: 2021196682

No. de Presentación: 20210323114

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CASTILLO VALIENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOB SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra STAFFING SOLUTIONS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como GRUPO DE SOLUCIONES DE PERSONAL. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL, Y LA DOTACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008733-3

No. de Expediente: 2021196684

No. de Presentación: 20210323116

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CASTILLO VALIENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOB SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TAHÜ y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos DESA-

RROLLANDO TALENTO HUMANO, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008734-3

No. de Expediente: 2021197925

No. de Presentación: 20210325827

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARANKENE, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Donde Mikel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008741-3

No. de Expediente: 2021197926

No. de Presentación: 20210325828

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARANKENE, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Donde Mikel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008742-3

No. de Expediente: 2021193970

No. de Presentación: 20210317935

Clase: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAMELA ALEJANDRA YANES SALAMANCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BUBBLES & BEANS

Consistente en: las palabras BUBBLES & BEANS, se traduce al castellano como: Burbujas & frijoles, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

COMECIALES; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD: INCLUYENDO: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y POR MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, TALES COMO: VENTA DE ALIMENTOS, REFRESCOS, SODAS, CAFÉ, VINOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008754-3

No. de Expediente: 2021193969

No. de Presentación: 20210317934

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAMELA ALEJANDRA YANES SALAMANCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECO EXPRESS

Consistente en: las palabras ECO EXPRESS, donde la palabra EXPRESS se traduce al castellano como: EXPRESSO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD; INCLUYENDO: AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, Y TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO, Y LOS SERVICIOS AFINES INCLUYENDO: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA Y MERCANCÍA DE FORMA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍA, DESCARGA DE MERCANCÍAS TRAMITACIÓN DE PROCESOS ADUANALES, SERVICIOS DE

AUDITORÍA ADUANERA, TRAMITACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO: EMPAQUETADO DE PRODUCTOS ANTES DE SU EXPEDICIÓN; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS ANTES DE SU TRANSPORTE; SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008755-3

No. de Expediente: 2021193870

No. de Presentación: 20210317723

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA PATRICIA BUKELE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHAHIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PALM PLAZA y diseño, donde la palabra PALM se traduce al idioma castellano como PALMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008765-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193493

No. de Presentación: 20210316576

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO COLOR DORADO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIONES IMPRESAS, PARTICULARMENTE, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS; FOTOGRAFÍAS, PLANOS IMPRESOS DE CIUDAD Y AEROPUERTO; TARJETAS POSTALES, LIBROS DE CONTABILIDAD, GUÍAS TELEFÓNICAS, REVISTAS, SOBRES Y BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR, GLOBOS TERRÁQUEOS, HORARIOS IMPRESOS, DIBUJOS, PERIÓDICOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, MANTELERÍA DE PAPEL, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS, BOLETOS IMPRESOS, BOLETOS DE TRANSPORTE IMPRESOS, BLOCKS PARA ESCRIBIR, BLOCKS PARA DIBUJO, CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN, PANFLETOS, ESTAMPILLAS, CALENDARIOS, PORTAVASOS DE PAPEL, CUADERNOS DE NOTAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, BOLETOS DE TEMPORADA IMPRESOS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CATÁLOGOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005071-3

No. de Expediente: 2021193494

No. de Presentación: 20210316577

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: la frase PINTAMOS MARZO COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, A SABER, CARROS, CAMIONES, AVIONES, AVIONES ANFIBIOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA Y BARCOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005074-3

No. de Expediente: 2021193495

No. de Presentación: 20210316578

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTAMOS MARZO COLOR MORADO

Consistente en: las palabras PINTAMOS MARZO COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA LUCES DE PARED [INTERRUPTORES]; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ALARMAS ACÚSTICAS ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICA; ADAPTADORES PARA EL ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; AERÓMETROS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; APARATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO; ANALIZADORES DE MOTORES; ANTENAS Y SUS COMPONENTES; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CONTROLADORES DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE VUELO; APARATOS DE CONTROL DE SEGURIDAD APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE ENSAYO PARA EL DIAGNÓSTICO [QUE NO SEA MÉDICO]; APARATOS DE GPS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INTRUSOS [DISTINTOS DE LOS QUE SIRVEN PARA VEHÍCULOS]; APARATOS DE IMAGEN TÉRMICA PARA VISIÓN NOCTURNA; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE ORIENTACIÓN DE TRAFICO [SEÑALES LUMINOSAS]; APARATOS DE RADAR Y RADIOBÚSQUEDA; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; APARATOS DETECTORES DE HUMO; APARATOS DE RECEPCIÓN DE SATÉLITE; APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN DE DATOS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; ORDENADORES PARA GESTIONAR DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA AERONAVES; SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO PERSONAL DE VUELO DE AERONAVES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005080-3

No. de Expediente: 2021194089

No. de Presentación: 20210318386

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de The Meatless Farm Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEATLESS FARM

Consistente en: la frase MEATLESS FARM, que se traduce al castellano como Granja sin carne, que servirá para: AMPARAR: PROTEÍNA VEGETAL; PROTEINA VEGETAL DERIVADA DE LA SOJA, EL ARROZ Y LOS GUISANTES; SOJA [PREPARADA]; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE DERIVADOS DE PROTEÍNAS VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; HAMBURGUESAS VEGANAS; SALCHICHAS VEGANAS; SUSTITUTO VEGANO DE CARNE PICADA; ALBÓNDIGAS VEGANAS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005116-3

No. de Expediente: 2021194084

No. de Presentación: 20210318381

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de The Meatless Farm Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEATLESS
FARM**

Consistente en: la frase MEATLESS FARM y diseño, que se traduce al castellano como Granja sin Carne, que servirá para: AMPARAR: PROTEÍNA VEGETAL; PROTEÍNA VEGETAL, DERIVADA DE LA SOJA, EL ARROZ Y LOS GUISANTES; SOJA [PREPARADA]; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE DERIVADOS DE PROTEÍNAS VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE, PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; HAMBURGUESAS VEGANAS; SALCHICHAS VEGANAS; SUSTITUTO VEGANO DE CARNE PICADA; ALBÓNDIGAS VEGANAS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de Marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005121-3

No. de Expediente: 2021196025

No. de Presentación: 20210321946

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MARIA MARTI PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Gioco

Consistente en: la palabra Gioco que se traduce al castellano como juego, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005134-3

No. de Expediente: 2021196685

No. de Presentación: 20210323117

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINORA BEATRIZ RAMIREZ DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mumujita
BEAUTY
SUPPLY

Consistente en: la palabra Mumujita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NATURALES CUIDADO FACIAL Y CORPORAL: JABON LIQUIDO, DESMAQUILLANTES, EXFOLIANTES FACIALES, TONICOS, EXFOLIANTES CORPORALES, CREMAS CORPORALES, SERUM FACIAL, MASCARILLAS PEEL

OF, SHAMPOO PARA ADULTOS, SHAMPOO PARA NIÑOS, ACEITE PARA BEBE, CREMA ANTIPAÑALITIS, ACONDICIONADOR NIÑOS, CREMA P/PEINAR NIÑOS, GEL FIJADOR NIÑOS, POLVO DE CARBON Y BALSAMO PIES MENTOLADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005147-3

No. de Expediente: 2021196415

No. de Presentación: 20210322682

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANFREDIS EDENILSON GUEVARA COLATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: BORDADOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005183-3

No. de Expediente: 2021195861

No. de Presentación: 20210321672

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL CORDOVA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROFESIONAL
NICOLLE CAMILE

Consistente en: la expresión PROFESIONAL NICOLLE CAMILE, que se traduce al castellano como: PROFESIONAL NICOLE CAMILA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005201-3

No. de Expediente: 2021195863

No. de Presentación: 20210321674

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL CORDOVA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bei Essenziale, que se traducen al castellano como HERMOSA ESCENCIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005202-3

No. de Expediente: 2021198118

No. de Presentación: 20210326179

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aguardiente El Cantinazo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005208-3

No. de Expediente: 2021198119

No. de Presentación: 20210326180

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aguardiente Tres Tragos y diseño, que servirá para: AMPARAR. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005210-3

No. de Expediente: 2021198117

No. de Presentación: 20210326178

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aguardiente Quinto Jinete y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. A005211-3

No. de Expediente: 2021198116

No. de Presentación: 20210326177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALCOLITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL MEDICINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. A005212-3

No. de Expediente: 2021196940

No. de Presentación: 20210323736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISCOFAM

Consistente en: la palabra VISCOFAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008738-3

No. de Expediente: 2021197014

No. de Presentación: 20210324011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUGAIN

Consistente en: la expresión NEUGAIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008739-3

No. de Expediente: 2021197970

No. de Presentación: 20210325887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hetero Labs Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVIFOR

Consistente en: la palabra COVIFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008740-3

No. de Expediente 2021195404

No. de Presentación: 20210320871

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de SM MARKEN GMBH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SANI CAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ANTISÉPTICOS, DESODORANTES DE AMBIENTE, TODOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008756-3